

BOLETÍN OFICIAL BOPA
BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 798

XII LEGISLATURA

3 de noviembre de 2025

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 12-25/PL-000003, Proyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 2
- 12-25/PL-000006, Proyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (*Rechazo de enmiendas a la totalidad*) 66
- 12-25/PL-000007, Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía (*Enmiendas a la totalidad*) 67

PROPOSICIÓN DE LEY

- 12-25/PPL-000006, Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (*Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración*) 83

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

DEBATE GENERAL

- 12-23/DG-000001, Debate General sobre la situación de la sanidad pública de Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite de las propuestas de resolución*) 91

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-25/PL-000003, Proyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Por Andalucía, Socialista, Vox en Andalucía y Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Sostenibilidad y Medio Ambiente de 29 de octubre de 2025

Orden de publicación de 30 de octubre de 2025

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2025, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (expediente 12-25/PL-000003), consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

- 18723 a 18765, ambas incluidas, y 18775, formuladas por el Grupo Parlamentario Por Andalucía.
- 18782 a 18827, ambas incluidas, formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.
- 18829 a 18869, ambas incluidas, formuladas por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía.
- 18892 a 18918, ambas incluidas, formuladas por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía.

Lo que pongo en conocimiento de V.E. a los efectos oportunos.

Sevilla, 29 de octubre de 2025.

El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad y medio Ambiente,
Manuel Guzmán de la Roza.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El Grupo Parlamentario Por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente:

Enmienda núm. 1, de modificación**Título de la ley**

Se propone modificar el título, con la siguiente redacción:
«Ley de Agentes Medioambientales de Andalucía».

Enmienda núm. 2, de modificación**Exposición de motivos, párrafo 3**

Se propone modificar el párrafo tres de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:
«[...] se ha ido constituyendo paulatinamente el Cuerpo, Especialidad o Grupo Profesional de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía».

Enmienda núm. 3, de modificación**Exposición de motivos, párrafo 12**

Se propone modificar el párrafo doce de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:
«El origen del actual Cuerpo, Especialidad o Grupo Profesional de Agentes de Medio Ambiente se sitúa en los guardas forestales del extinto Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), organismos dependientes de la Administración General del Estado, hasta que se produce su transferencia a las comunidades autónomas a mediados del año 1980. En 1994 se creó la Consejería de Medio Ambiente, unificando estos cuerpos, especialidades o grupos profesionales bajo la denominación de agentes de medio ambiente. Por último, en diciembre de 2001, esta ocupación se convirtió en una especialidad dentro de la Administración autonómica, lo que supuso que, sin llegar a ser un cuerpo especial, como en Cataluña o Madrid, obtuviera un régimen especial respecto al resto de personal funcionario (jornadas y horarios, imposibilidad de acceso por sistema de concurso desde otros puestos de la Administración General, edad de jubilación forzosa a los 65 años). La evolución de la Administración ambiental y la asunción de nuevas competencias llevó a que el cuerpo de guardas forestales cambiara su denominación por la de agentes de medio ambiente, cambio no solo nominativo sino que implica que es un cuerpo, especialidad o grupo profesional de personal funcionario ocupado no solo en las tareas de conservación y protección del medio natural, sino también en todo lo relativo al medio ambiente urbano e implicado en la inspección y control de las actividades que conlleva el sector industrial».

Enmienda núm. 4, de modificación**Exposición de motivos, párrafo 17**

Se propone modificar el párrafo diecisiete de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Mediante esta ley se crean los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de la Administración de la Junta de Andalucía, estructurando una verdadera policía medioambiental en Andalucía por su fuerte componente técnico y especializado, para reforzar la seguridad jurídica de un cuerpo, especialidad o grupo profesional que históricamente se ha dedicado a la gestión de los recursos naturales y la persecución de las agresiones sobre el medio ambiente, constituyendo a día de hoy el único cuerpo, especialidad o grupo profesional uniformado de agentes de la autoridad en materia medioambiental de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 5, de modificación**Exposición de motivos, párrafo 28**

Se propone modificar el párrafo veintiocho de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«La presente ley en este título I dota a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de una estructura organizativa optimizada, garantizando la existencia de áreas de especialización y la posibilidad de seguir la carrera profesional. Con dicha regulación se pretenden aplicar al actual Cuerpo, Especialidad o Grupo Profesional de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía las nuevas tendencias en materia de función pública, que han de revertir en un nivel más elevado de profesionalización, así como en la prestación de un servicio público eficaz y de atención a los requerimientos sociales en la preservación de los recursos naturales y la atención a la ciudadanía; todo ello, en consonancia con las políticas de desarrollo sostenible y prestando especial atención en fomentar la igualdad de género. Además, la ley apoya el mantenimiento de las funciones de investigación actualmente ejercidas por estos agentes de la autoridad, acogidos a la denominación aceptada de policía judicial genérica según se determina en la legislación básica. Por tanto, la presente ley viene a reafirmar que los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente sigan desarrollando labores de investigación ante posibles ilícitos penales como los incendios forestales, casos de envenenamiento de fauna, levantamiento y custodia de pruebas, etcétera».

Enmienda núm. 6, de modificación**Exposición de motivos, párrafo 47**

Se propone modificar el párrafo cuarenta y siete de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Respecto del principio de proporcionalidad, el objeto de la norma cubre una necesidad interna de la Administración ambiental andaluza, ya que por una parte se actualiza la regulación dispersa que se ha ido aprobando a lo largo de la existencia del cuerpo, especialidad o grupo profesional y, por otra, trata de desarrollar los aspectos que no han sido contemplados y que afectan de manera directa al servicio

que realizan los agentes al conjunto de la ciudadanía. La ley se circunscribe a la regulación necesaria para definir la regulación jurídica del personal perteneciente al Cuerpo, Especialidad o Grupo Profesional de Agentes de Medio Ambiente [...]».

Enmienda núm. 7, de modificación**Exposición de motivos, párrafo cuarto**

Se propone modificar el párrafo cuatro de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Esta ley cumple íntegramente el contenido de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, aguas y costas, dictada en virtud del artículo 149.1.23.^a de la Constitución española, así como de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales».

Enmienda núm. 8, de modificación**Exposición de motivos, párrafo 13**

Se propone modificar el párrafo trece de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«El desarrollo normativo y la evolución de la sociedad andaluza en relación con el medio ambiente, que han tenido lugar en los últimos años, han supuesto que, junto a las tradicionales competencias forestales, hayan aparecido nuevas funciones vinculadas a la conservación de la flora y la fauna, los espacios naturales protegidos, la prevención y la calidad ambiental, así como la protección del litoral, entre otras. En todas ellas, los agentes medioambientales tienen asignadas funciones de policía, gestión y emergencias [...]».

Enmienda núm. 9, de modificación**Artículo 2, apartado 2**

Se propone modificar el punto 2 del artículo 2, con la siguiente redacción:

«2. No obstante, los Cuerpos de Agentes Medioambientales podrán actuar, dentro de su ámbito funcional, en otras comunidades autónomas y a nivel internacional, cuando existan acuerdos de colaboración, realizando actuaciones conjuntas, participando en la formación de sus integrantes y actuando en supuestos excepcionales de emergencia, entre otros casos. Estas actuaciones se realizarán siempre previa petición y autorización, en su caso, de las autoridades competentes».

Enmienda núm. 10, de modificación**Artículo 2, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del artículo 2, con la siguiente redacción:

«3. El ámbito territorial de actuación de los Cuerpos de Agentes Medioambientales se organiza en unidades territoriales. Dichas unidades se definen como el territorio integrado por los municipios que se determinen mediante Orden del órgano directivo competente en materia de organización y coordinación de los Cuerpos de Agentes Medioambientales».

Enmienda núm. 11, de modificación**Artículo 3, apartado 1**

Se propone modificar el punto 1 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«1. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales se configuran como cuerpos de policía medioambiental con funciones de vigilancia, inspección, auxilio, apoyo a la gestión, control, custodia, protección y conservación del medio ambiente en las materias a que se refiere la presente ley».

Enmienda núm. 12, de modificación**Artículo 3, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«3. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales actuarán, en relación con ilícitos penales, como policía judicial genérica, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, en los términos que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la legislación básica en materia de medio ambiente.

Asimismo, los agentes medioambientales podrán integrarse en unidades adscritas funcionalmente al Ministerio Fiscal, mediante acuerdo entre Administraciones, en los supuestos y con las garantías establecidas en la normativa procesal y de organización judicial».

Enmienda núm. 13, de modificación**Artículo 3, apartado 5**

Se propone modificar el punto 5 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«5. Los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con la legislación sectorial vigente en materia de prevención de riesgos laborales y con el artículo 10 de la Ley 4/2024, básica de agentes forestales y medioambientales, garantizarán la protección del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, velarán por su aptitud física y profesional, y les dotarán de los medios e instalaciones necesarios para una adecuada prestación del servicio, en condiciones de seguridad, eficacia y con la máxima proximidad a la ciudadanía».

Enmienda núm. 14, de modificación**Artículo 4**

Se propone modificar el artículo 4, con la siguiente redacción:

«*Artículo 4. Adscripción.*

1. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales quedarán adscritos orgánicamente, siempre de forma conjunta, a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar, en el marco de una reestructuración administrativa, su adscripción a otra Consejería o a una Agencia de la Administración autonómica.

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la coordinación que, en su caso, resulte necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones con otros órganos competentes, tanto en lo relativo a la protección de los bienes y recursos que integran el medio ambiente, como en materia de bienestar animal, patrimonio histórico y cultural, urbanismo y cambio de uso de suelo o en cualesquiera otros ámbitos materiales conexos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de los agentes forestales y medioambientales».

Enmienda núm. 15, de modificación**Artículo 6, apartado 1**

Se propone modificar el punto 1 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales ejercerá las funciones básicas previstas en la legislación básica estatal vigente, en particular en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, sin perjuicio de las funciones concretas que les atribuya la normativa autonómica dentro del ámbito competencial de la comunidad autónoma y de los protocolos y convenios de colaboración interadministrativa que, en su caso, se acuerden.

Las funciones serán las siguientes:

a) Funciones de policía medioambiental, custodia, vigilancia e inspección del patrimonio natural andaluz y del dominio público, así como información, asesoramiento y control, formulación de denuncias, atestados, labores de inspección, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos, y cualquier otra acción o actividad transmitida por sus órganos superiores en relación con las competencias atribuidas.

b) Funciones de apoyo a la gestión en materia forestal, medioambiental y del paisaje: participar en los trabajos de seguimiento, gestión, inventario, aprovechamientos y ordenación de los recursos naturales; gestión forestal sostenible, en tareas de control de especies exóticas invasoras; inventario, seguimiento de hábitats naturales y seminaturales, de flora y fauna silvestre, cinegética y piscícola, plagas, enfermedades o epizootias; en cartografía de recursos naturales, participación en planes y programas de formación, en actividades de educación ambiental y uso público en espacios naturales protegidos, dominio público hidráulico y marítimo-terrestre, información a la ciudadanía, así como aquellas otras actividades de índole similar que se determinen reglamentariamente.

c) Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural, con la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre protección civil, entre otras, las siguientes:

1.ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y del área de influencia forestal, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.

2.ª Funciones de colaboración, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, de oficio o cuando sea requerida por las autoridades competentes, en la búsqueda de personas desaparecidas en el medio natural, en el control de animales peligrosos o dañinos en el medio rural, y cualesquiera otras actuaciones de seguridad ambiental en los términos que se determinen reglamentariamente.

d) Ejercer las funciones de policía administrativa especial, teniendo por finalidad velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico relativas a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales, forestales, flora, fauna protegida, cinegéticos y piscícolas, incendios forestales, calidad ambiental, vías pecuarias y caminos, espacios naturales protegidos, residuos y vertidos, recursos hídricos, especies exóticas invasoras y de cualquier otra índole relacionada con la protección y conservación de la naturaleza.

e) Ejercer las funciones de policía judicial, en sentido genérico, conforme a la normativa procesal reguladora de dicha materia, debiendo poner en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, a través del procedimiento que determinen los órganos en cuya estructura se integren y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

f) Prestación directa de servicio a la ciudadanía y ejercicio en el territorio de sus funciones en relación con las competencias recogidas en esta ley, su desarrollo reglamentario y la Ley 4/2024, básica de agentes forestales y medioambientales».

Enmienda núm. 16, de modificación

Artículo 6, apartado 2

Se propone modificar el punto 2 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«2. Asimismo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, podrán desarrollar funciones de apoyo y colaboración en relación con otros ámbitos materiales, tales como la gestión y protección del patrimonio histórico, cultural y geológico, protección del paisaje, urbanismo y usos del suelo en medio rural, protección de los animales domésticos, en los términos establecidos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, así como la protección de los animales de compañía y de producción, sin perjuicio de la colaboración en otros ámbitos materiales que se determinen por la Administración de dependencia».

Enmienda núm. 17, de modificación**Artículo 6, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«3. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales desempeñarán sus funciones, en colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en los términos legalmente establecidos».

Enmienda núm. 18, de modificación**Artículo 7**

Se propone modificar el artículo 7, con la siguiente redacción:

«*Artículo 7. Facultades.*

En el cumplimiento de sus funciones, el personal de los Cuerpos de Agentes Medioambientales dispondrá de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, y en particular, las siguientes:

a) Acceder y entrar libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, en todo tipo de terrenos e instalaciones sujetos a inspección, y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Hacerse acompañar durante la inspección por el personal de apoyo preciso y los medios necesarios para el correcto desarrollo de la actuación.

c) Recabar auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad si la persona requerida no se identifica voluntariamente, y denunciar ante la autoridad competente cuando fuera conveniente para el desempeño de las funciones, especialmente en caso de negativa a identificarse, desobediencia, obstrucción a su labor, agresión o amenaza.

d) Practicar cualquier acto de inspección, investigación, examen o prueba que consideren necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de aplicación o investigar ilícitos. En particular, podrán tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, de acuerdo con la legislación vigente en la materia y siempre que se notifique a la persona interesada o a su representante, salvo casos de urgencia o imposibilidad, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

e) Recabar la colaboración y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos, facilitando el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas, en base al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas en los términos previstos en la normativa de aplicación.

f) Adoptar las medidas de carácter cautelar que resulten proporcionales y necesarias, al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación.

g) Adoptar las medidas de carácter cautelar que resulten proporcionales y necesarias, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora, incluyendo el decomiso.

Dichas medidas se pondrán de forma inmediata en conocimiento de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos, así como del órgano encargado de la tramitación del expediente sancionador que corresponda a través del acta correspondiente y, en su caso, de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal. El depósito de los elementos decomisados deberá producirse en condiciones que garanticen su identificación inequívoca, conservación e integridad.

h) Colaborar con las Administraciones competentes, proponiendo medidas cautelares para su adopción, y haciendo cumplir las medidas definitivas acordadas por estas, todo ello para el cumplimiento de la legislación ambiental.

i) Emitir los informes técnicos que procedan y denunciar las infracciones de las que tuvieran conocimiento o aquellas para las que sean requeridos por las autoridades competentes, elaborando las correspondientes actas o atestados, a efectos del esclarecimiento y reconstrucción de los hechos, la causalidad de los mismos y la determinación de la autoría.

j) Las facultades anteriormente mencionadas podrán ser ampliadas de acuerdo con la normativa específica propia en la materia y en el desarrollo reglamentario de esta ley».

Enmienda núm. 19, de adición

Artículo 9, letra d), nueva

Se propone añadir un apartado d) al artículo 9, que desplazaría la actual letra d) como letra e), con la siguiente redacción:

«d) La superior coordinación con otros estamentos de la Consejería y de la Junta de Andalucía, así como la representación institucional de los Cuerpos de Agentes Medioambientales».

Enmienda núm. 20, de modificación

Artículo 10, apartado 1

Se propone modificar el punto 1 del artículo 10, con la siguiente redacción:

«*Artículo 10. Acceso al Cuerpo Superior de Agentes Medioambientales.*

1. El acceso al Cuerpo Superior de Agentes Medioambientales se realizará por oposición o concurso-oposición estando en posesión del título de doctor o doctora, máster universitario o título de grado, licenciatura, arquitectura, ingeniería u otro título equivalente de cualquier área de conocimiento».

Enmienda núm. 21, de modificación

Artículo 13, apartado 1

Se propone modificar el punto 1 del artículo 13, con la siguiente redacción:

«Artículo 13. Acceso al Cuerpo Ejecutivo de Agentes Medioambientales

1. El acceso al Cuerpo Ejecutivo de Agentes Medioambientales se realizará por oposición o concurso-oposición estando en posesión del título de doctor o doctora, máster universitario o título de grado, licenciatura, arquitectura, ingeniería, diplomatura universitaria, ingeniería técnica, arquitectura técnica u otro título equivalente de cualquier área de conocimiento».

Enmienda núm. 22, de modificación

Artículo 16, apartado 1

Se propone modificar el punto 1 del artículo 16, con la siguiente redacción:

«1. El ingreso en el Cuerpo Técnico de Agentes Medioambientales será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión del título de técnico superior».

Enmienda núm. 23, de modificación

Artículo 19, apartado 1

Se propone modificar el punto 1 del artículo 19, con la siguiente redacción:

«1. El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes Medioambientales se realizará mediante el sistema de oposición, exigiéndose estar en posesión del título de bachiller, técnico o titulación equivalente».

Enmienda núm. 24, de modificación

Artículo 20, apartado 1, letra e)

Se propone modificar la letra e) del artículo 20.1, con la siguiente redacción:

«e) Incendios forestales».

Enmienda núm. 25, de modificación

Artículo 20, título

Se propone modificar el título del artículo 20, con la siguiente redacción:

«Artículo 20. Áreas de especialización y unidades especializadas».

Enmienda núm. 26, de adición

Artículo 20, apartado 1, letra f), nueva

Se propone adicionar una letra f) al artículo 20.1, con la siguiente redacción:

«f) Apoyo a la justicia: especialidad que desarrolle todos los ámbitos referentes al carácter de policía judicial y la relación con Ministerio Fiscal, juzgados y tribunales».

Enmienda núm. 27, de modificación**Artículo 20, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del artículo 20, con la siguiente redacción:

«3. Los agentes adscritos a un área de especialización ejercerán, con carácter prioritario, las funciones propias de la misma, sin perjuicio del desempeño de las funciones básicas, garantizando en todo caso la compatibilidad y la adecuada coordinación entre ambas dimensiones, de acuerdo con las necesidades del servicio».

Enmienda núm. 28, de adición**Artículo 20, apartado 5, nuevo**

Se propone adicionar un punto 5 al artículo 20, con la siguiente redacción:

«5. Unidades especializadas.

a) Para aquellas materias que por su complejidad y carga de trabajo requieran de una especial dedicación, conocimientos específicos, licencias, habilidades y/o competencias particulares, como en el caso de materias que requieren de conocimientos tecnológicos específicos, estar en posesión de determinados permisos o habilitaciones o disponer de competencias singulares, se podrán constituir unidades especializadas en razón de materia.

b) La constitución de las unidades especializadas se realizará mediante resolución del órgano directivo con competencias en materia de organización y coordinación de agentes medioambientales, en la que se especificarán las funciones a desarrollar, el ámbito territorial, la formación, el equipamiento, los requisitos específicos de acceso, el procedimiento de selección del personal integrante y cualquier otro aspecto necesario para su correcto funcionamiento.

c) Las unidades especializadas serán sometidas al proceso de evaluación de riesgos laborales, para la determinación de los riesgos y las medidas preventivas a implantar, en especial con relación a los equipos de protección individual y elementos de seguridad a proporcionar».

Enmienda núm. 29, de modificación**Artículo 21**

Se propone modificar el artículo 21, con la siguiente redacción:

«*Artículo 21. Sistema selectivo de acceso.*

1. El sistema selectivo de acceso a los Cuerpos de Agentes Medioambientales se ajustará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como en su normativa de desarrollo.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2023, las convocatorias de ingreso podrán incluir ejercicios específicos y adecuados a las funciones propias del cuerpo, entre ellos, en su caso, evaluaciones físicas y psicotécnicas, así como la superación de un curso selectivo y de un período de prácticas».

Enmienda núm. 30, de modificación**Artículo 22**

Se propone modificar el artículo 22, con la siguiente redacción:

«*Artículo 22. Exclusividad de adscripción.*

La relación de puestos de trabajo contemplará la exclusividad integral de la adscripción de los puestos correspondientes a los Cuerpos Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo de Agentes Medioambientales, así como la imposibilidad de que personal perteneciente a la Administración General u otros cuerpos, escalas o especialidades pueda ser adscrito a dichos Cuerpos de Agentes Medioambientales salvo que dicho personal posea la titulación y el resto de requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales que corresponda, y acredite al menos la experiencia mínima, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, que a continuación se determina:

a) Tres años de servicio activo, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003, para ocupar puestos correspondientes al Cuerpo Operativo.

b) Cinco años de servicio activo, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003, para ocupar puestos correspondientes al Cuerpo Técnico.

c) Siete años de servicio activo, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003, para ocupar puestos correspondientes al Cuerpo Ejecutivo.

d) Diez años de servicio activo, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003, para ocupar puestos correspondientes al Cuerpo Superior».

Enmienda núm. 31, de modificación**Artículo 24**

Se propone modificar el artículo 24, con la siguiente redacción:

«*Artículo 24. Formación continua y especializada.*

Se fomentará la formación especializada continua del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales, para tal efecto se desarrollarán acciones de formación específica en el marco del Plan de Formación Corporativa del Instituto Andaluz de Administración Pública, así como otras acciones formativas que se consideren necesarias. La Consejería de adscripción de los Cuerpos de Agentes Medioambientales promoverá la puesta a su disposición de un centro de formación específico, sin perjuicio de poder recibir formación en otros centros especializados».

Enmienda núm. 32, de modificación**Artículo 25, apartado 1**

Se propone modificar el punto 1 del artículo 25, con la siguiente redacción:

«1. Reglamentariamente se establecerán los medios materiales y medios de defensa de que dispondrá el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales para el desarrollo de su labor en condiciones de seguridad y salud».

Enmienda núm. 33, de modificación

Artículo 25, apartado 2

Se propone modificar el punto 2 del artículo 25, con la siguiente redacción:

«2. De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales estará dotado de los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estando habilitados durante el servicio para portar medios de defensa de acuerdo con la normativa aplicable en la materia».

Enmienda núm. 34, de modificación

Artículo 28

Se propone modificar el artículo 28, con la siguiente redacción:

«Artículo 28. Segunda actividad.»

El personal perteneciente a los Cuerpos de Agentes Medioambientales que no realice exclusivamente funciones administrativas podrá pasar a la situación de segunda actividad en los siguientes supuestos:

a) Por razón de edad, a partir de los cincuenta y cinco años, previa solicitud de la persona interesada y conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.

b) Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de sus funciones, reconocida mediante el correspondiente informe médico de los servicios de prevención de riesgos laborales, siempre que no implique la declaración de incapacidad permanente.

c) Por embarazo o riesgo durante la lactancia natural, previa acreditación mediante informe médico, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

La segunda actividad se desarrollará en puestos de trabajo de los distintos Cuerpos de Agentes Medioambientales adecuados a las condiciones de la persona funcionaria y previamente determinados en la relación de puestos de trabajo, manteniendo el total de las retribuciones.

El tiempo en situación de segunda actividad será computable a todos los efectos administrativos y retributivos, incluidos los de trienios, antigüedad y jubilación, salvo aquellos conceptos o complementos que correspondan exclusivamente al desempeño efectivo del servicio activo en los cuerpos de agentes medioambientales.

Reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos, garantías y derechos aplicables a esta situación».

Enmienda núm. 35, de adición

Artículo 30, nuevo

Se propone adicionar un artículo 30, con la siguiente redacción:

«Artículo 30. Carrera profesional horizontal de los Cuerpos de Agentes Medioambientales de Andalucía.

1. En el marco de lo previsto en el artículo 16 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía garantizará un sistema de carrera profesional horizontal para el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales de Andalucía.

2. La carrera profesional horizontal permitirá la progresión profesional mediante reconocimiento de distintos tramos o grados, vinculados a la experiencia acreditada, la formación continua, la evaluación del desempeño y la adquisición de competencias, sin necesidad de cambiar de cuerpo ni de puesto de trabajo.

3. La progresión en la carrera profesional horizontal comportará el reconocimiento de mejoras retributivas y de derechos profesionales, así como la preferencia para puestos de especial responsabilidad.

4. El sistema de carrera profesional horizontal será objeto de desarrollo reglamentario en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad».

Enmienda núm. 36, de adición

Artículo 31, nuevo

Se propone adicionar un artículo 31, con la siguiente redacción:

«Artículo 31. Régimen especial de prestación del servicio.

1. Los agentes medioambientales garantizarán la prestación ininterrumpida del servicio durante todos los días del año. A tal efecto, de forma general desarrollarán su labor en binomio, en turno de mañana y tarde, salvo las excepciones que se regulen. Además, se establecerán guardias de emergencia medioambiental, las cuales se distribuirán a lo largo de todo el año, asegurando así la cobertura permanente de veinticuatro horas al día, los siete días de la semana.

2. Las características esenciales de las guardias de emergencia medioambiental, incluyendo su régimen de prestación, número de efectivos por territorio, el tiempo máximo de respuesta exigible, la determinación de su compensación económica y cualquier otro aspecto organizativo necesario para su correcta aplicación serán objeto de desarrollo reglamentario junto con los turnos y horarios de trabajo. Respetando en todo momento los principios de eficacia del servicio y adecuada retribución del personal».

Enmienda núm. 37, de modificación

Disposición transitoria primera

Se propone modificar la disposición transitoria primera, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera. Especialidad en promoción interna.

1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medioambientales podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin

requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos.

En las dos primeras convocatorias, tras la entrada en vigor de esta ley, se garantizará un proceso extraordinario de promoción interna con el mismo número de plazas ocupadas al momento de su publicación en el cuerpo C2.2003.

2. Podrá acceder mediante promoción interna horizontal, a los puestos de trabajo de los Cuerpos de Agentes Medioambientales, el personal funcionario que pertenezca a otro cuerpo o especialidad del mismo subgrupo o grupo de clasificación, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 22».

Enmienda núm. 38, de modificación

Disposición transitoria tercera

Se propone modificar la disposición transitoria tercera, con la siguiente redacción:

«*Disposición transitoria tercera. Acceso a los Cuerpos de Agentes Medioambientales.*

Las cinco primeras convocatorias de acceso a los Cuerpos Superior, Ejecutivo y Técnico de Agentes Medioambientales, tras la aprobación de la presente norma, se llevarán a cabo por el sistema de concurso-oposición, reservándose el 50 % de las plazas para promoción interna».

Enmienda núm. 39, de modificación

Disposición derogatoria única, apartado 3

Se propone modificar el punto 3 de la disposición derogatoria única, con la siguiente redacción:

«3. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley, con excepción de lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, que permanecerá vigente en los términos en los que fue aprobado».

Enmienda núm. 40, de modificación

Disposición final segunda

Se propone modificar la disposición final segunda, con la siguiente redacción:

«*Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.*

Con carácter general, se establece el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para su desarrollo».

Enmienda núm. 41, de modificación**Disposición final tercera, apartado 1**

Se propone modificar el punto 1 de la disposición final tercera, con la siguiente redacción:

«1. Se habilita a la persona titular de la Consejería o Agencia de adscripción de los Cuerpos de Agentes Medioambientales, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley».

Enmienda núm. 42, de modificación**Disposición final tercera, apartado 2**

Se propone modificar el punto 2 de la disposición final tercera, con la siguiente redacción:

«2. Se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda y a la Consejería competente en materia de Función Pública para adecuar las relaciones de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria a las modificaciones derivadas de la presente ley, así como para realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, atendiendo a las necesidades derivadas de su aplicación.

Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo garantizando, en todo caso, una transición respetuosa y no lesiva para el personal funcionario afectado, preservando la localidad, antigüedad, permanencia, nivel y demás derechos profesionales y retributivos consolidados y en proceso de consolidación por los actuales integrantes del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía o del Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003.

La ejecución de esta disposición se ajustará a lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como a la normativa presupuestaria y de función pública que resulte de aplicación, garantizando la plena seguridad jurídica y la igualdad de trato en el proceso de adaptación».

Enmienda núm. 43, de adición**Disposición final quinta, nueva**

Se propone adicionar una disposición final quinta (que desplazaría la actual quinta a la sexta), con la siguiente redacción:

«*Disposición final quinta. Evaluación integral.*

Se constituirá, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, un comité de expertos en seguridad policial, integrado por profesionales en seguridad operativa, gestión de riesgos policiales y criminología, con independencia funcional de los servicios ordinarios de prevención de riesgos laborales, que evalúe de forma integral los riesgos específicos a los que están expuestos los agentes

medioambientales en Andalucía, atendiendo a sus funciones de policía medioambiental. En base a dicha evaluación, se determinará reglamentariamente la dotación necesaria de medios de seguridad activos y pasivos, así como cualquier otro aspecto que se considere».

Enmienda núm. 44, de modificación**Disposición derogatoria única, apartado 2**

Se propone modificar el punto 2 de la disposición derogatoria única, con la siguiente redacción:

«*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

2. Se derogan expresamente la disposición adicional decimosexta y la disposición adicional trigésima quinta apartado 3.º de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, por las que se crearon los siguientes cuerpos:

- Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente
- Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente
- Cuerpo Técnico de Suboficiales de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural (B).»

Parlamento de Andalucía, 24 de octubre de 2025.

El portavoz adjunto del G. P. Por Andalucía,

Juan Antonio Delgado Ramos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 114 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 45, de modificación**Título de la ley**

Se propone la modificación del título de la ley, con la siguiente redacción:

«Ley de Agentes Medioambientales de Andalucía»

Enmienda núm. 46, de modificación**Término «colectivo»**

Se propone la modificación del término «colectivo» en todo el texto de la ley, con la siguiente redacción alternativa:

«Cuerpo, Especialidad o Grupo Profesional».

Enmienda núm. 47, de modificación**Exposición de motivos, apartado I, párrafo último**

Se propone la modificación del último párrafo del apartado I de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Esta ley cumple íntegramente el contenido de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, aguas y costas, dictada en virtud del artículo 149.1. 23.^a de la Constitución española, así como de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales».

Enmienda núm. 48, de modificación**Exposición de motivos, apartado III, último párrafo**

Se propone la modificación del último párrafo del apartado III de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«El desarrollo normativo y la evolución de la sociedad andaluza en relación con el medio ambiente, que han tenido lugar en los últimos años, han supuesto que, junto a las tradicionales competencias forestales, hayan aparecido nuevas funciones vinculadas a la conservación de la flora y la fauna, los espacios naturales protegidos, la prevención y la calidad ambiental, así como la protección del litoral, entre otras. En todas ellas, los Agentes Medioambientales tienen asignadas funciones de policía, gestión y emergencias».

Enmienda núm. 49, de modificación**Exposición de motivos, apartado IV, última parte**

Se propone la modificación de la última parte del párrafo IV de la exposición de motivos, cuando hace mención al título I, con la siguiente redacción:

«Además, la ley apoya el mantenimiento de las funciones de investigación actualmente ejercidas por estos agentes de la autoridad, acogidos a la denominación aceptada de policía judicial genérica, según se determina en la legislación básica».

Enmienda núm. 50, de modificación**Artículo 2, apartado 2**

Se propone la modificación del artículo 2.2, «Ámbito territorial», con la siguiente redacción:

«2. No obstante, los Cuerpos de Agentes Medioambientales podrán actuar, dentro de su ámbito funcional, en otras comunidades autónomas y a nivel internacional, cuando existan acuerdos de colaboración, realizando actuaciones conjuntas, participando en la formación de sus integrantes y actuando en supuestos excepcionales de emergencia, entre otros casos. Estas actuaciones se realizarán siempre previa petición y autorización, en su caso, de las autoridades competentes».

Enmienda núm. 51, de modificación**Artículo 2, apartado 3**

Se propone la modificación del artículo 2.3, «Ámbito territorial», con la siguiente redacción:

«3. El ámbito territorial de actuación de los Cuerpos de Agentes Medioambientales se organiza en unidades territoriales. Dichas unidades se definen como el territorio integrado por los municipios que se determinen mediante orden del órgano directivo competente en materia de organización y coordinación de los Cuerpos de Agentes Medioambientales».

Enmienda núm. 52, de modificación**Artículo 3, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 3.1, «Naturaleza jurídica», con la siguiente redacción:

«1. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales se configuran como cuerpos de policía medioambiental con funciones de vigilancia, inspección, auxilio, apoyo a la gestión, control, custodia, protección y conservación del medio ambiente en las materias a que se refiere la presente ley».

Enmienda núm. 53, de modificación**Artículo 3, apartado 3**

Se propone la modificación del artículo 3.3, «Naturaleza jurídica», con la siguiente redacción:

«3. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales actuarán, en relación con ilícitos penales, como policía judicial genérica, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, en los términos que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la legislación básica en materia de medio ambiente.

Asimismo, los agentes medioambientales podrán integrarse en unidades adscritas funcionalmente al Ministerio Fiscal, mediante acuerdo entre Administraciones, en los supuestos y con las garantías establecidas en la normativa procesal y de organización judicial».

Enmienda núm. 54, de modificación**Artículo 3, apartado 5**

Se propone la modificación del artículo 3.5, «Naturaleza jurídica», con la siguiente redacción:

«5. Los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con la legislación sectorial vigente en materia de prevención de riesgos laborales y con el artículo 10 de la Ley 4/2024, básica de agentes forestales y medioambientales, garantizarán la protección del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales en el ejercicio de sus funciones. Asimismo,

velarán por su aptitud física y profesional, y les dotarán de los medios e instalaciones necesarios para una adecuada prestación del servicio, en condiciones de seguridad, eficacia y con la máxima proximidad a la ciudadanía».

Enmienda núm. 55, de modificación

Artículo 4

Se propone la modificación del artículo 4, «Adscripción», con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Adscripción.

Los Cuerpos de Agentes Medioambientales quedarán adscritos orgánicamente, siempre de forma conjunta, a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar, en el marco de una reestructuración administrativa, su adscripción a otra Consejería o a una Agencia de la Administración autonómica.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la coordinación que, en su caso, resulte necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones con otros órganos competentes, tanto en lo relativo a la protección de los bienes y recursos que integran el medio ambiente, como en materia de bienestar animal, patrimonio histórico y cultural, urbanismo y cambio de uso de suelo o en cualesquiera otros ámbitos materiales conexos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de los agentes forestales y medioambientales».

Enmienda núm. 56, de modificación

Artículo 6, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 6.1, «Funciones básicas», con la siguiente redacción:

«1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales ejercerá las funciones básicas previstas en la legislación básica estatal vigente, en particular en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, sin perjuicio de las funciones concretas que les atribuya la normativa autonómica dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma y de los protocolos y convenios de colaboración interadministrativa que, en su caso, se acuerden.

Las funciones serán las siguientes:

a) Funciones de policía medioambiental, custodia, vigilancia e inspección del patrimonio natural andaluz y del dominio público, así como información, asesoramiento y control, formulación de denuncias, atestados, labores de inspección, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos y cualquier otra acción o actividad transmitida por sus órganos superiores en relación con las competencias atribuidas.

b) Funciones de apoyo a la gestión en materia forestal, medioambiental y del paisaje: participar en los trabajos de seguimiento, gestión, inventario, aprovechamientos y ordenación de los recursos naturales; gestión forestal sostenible; en tareas de control de especies exóticas invasoras; inventario y seguimiento de hábitats naturales y seminaturales, de flora y fauna silvestre, cinegética y piscícola, plagas,

enfermedades o epizootias; en cartografía de recursos naturales; participación en planes y programas de formación; en actividades de educación ambiental y uso público en espacios naturales protegidos, dominio público hidráulico y marítimo-terrestre; información a la ciudadanía; así como aquellas otras actividades de índole similar que se determinen reglamentariamente.

c) Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural, con la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre protección civil, entre otras, las siguientes:

1.ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y del área de influencia forestal, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.

2.ª Funciones de colaboración, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, de oficio o cuando sea requerida por las autoridades competentes, en la búsqueda de personas desaparecidas en el medio natural, en el control de animales peligrosos o dañinos en el medio rural, y cualesquiera otras actuaciones de seguridad ambiental en los términos que se determinen reglamentariamente.

d) Ejercer las funciones de policía administrativa especial, teniendo por finalidad velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico relativas a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente; el aprovechamiento de los recursos naturales, forestales, flora, fauna protegida, cinegéticos y piscícolas; incendios forestales; calidad ambiental; vías pecuarias y caminos; espacios naturales protegidos; residuos y vertidos; recursos hídricos; especies exóticas invasoras, y de cualquier otra índole relacionada con la protección y conservación de la naturaleza.

e) Ejercer las funciones de policía judicial, en sentido genérico, conforme a la normativa procesal reguladora de dicha materia, debiendo poner en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, a través del procedimiento que determinen los órganos en cuya estructura se integren y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

f) Prestación directa de servicio a la ciudadanía y ejercicio en el territorio de sus funciones en relación con las competencias recogidas en esta ley, su desarrollo reglamentario y la Ley 4/2024, básica de agentes forestales y medioambientales».

Enmienda núm. 57, de modificación

Artículo 6, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 6.2, «Funciones básicas», con la siguiente redacción:

«2. Asimismo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, podrán desarrollar funciones de apoyo y colaboración en relación con otros ámbitos materiales, tales como la gestión y protección del patrimonio histórico, cultural y geológico; protección del paisaje; urbanismo y usos del suelo en medio rural; protección de los animales domésticos, en los términos establecidos en la Ley 7/2023,

de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales; así como la protección de los animales de compañía y de producción, sin perjuicio de la colaboración en otros ámbitos materiales que se determinen por la administración de dependencia».

Enmienda núm. 58, de modificación

Artículo 6, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 6.3, «Funciones básicas», con la siguiente redacción:

«3. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales desempeñarán sus funciones, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en los términos legalmente establecidos».

Enmienda núm. 59, de modificación

Artículo 7

Se propone la modificación del artículo 7, «Facultades», con la siguiente redacción:

«Artículo 7. Facultades.

En el cumplimiento de sus funciones, el personal de los Cuerpos de Agentes Medioambientales dispondrá de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, y, en particular, las siguientes:

a) Acceder y entrar libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, en todo tipo de terrenos e instalaciones sujetos a inspección, y permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Hacerse acompañar durante la inspección por el personal de apoyo preciso y los medios necesarios para el correcto desarrollo de la actuación.

c) Recabar auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si la persona requerida no se identifica voluntariamente, y denunciar ante la autoridad competente cuando fuera conveniente para el desempeño de las funciones, especialmente en caso de negativa a identificarse, desobediencia, obstrucción a su labor, agresión o amenaza.

d) Practicar cualquier acto de inspección, investigación, examen o prueba que consideren necesario para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de aplicación o investigar ilícitos. En particular, podrán tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes y levantar croquis y planos, de acuerdo con la legislación vigente en la materia y siempre que se notifique a la persona interesada o a su representante, salvo casos de urgencia o imposibilidad, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

e) Recabar la colaboración y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos, facilitando el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas, en base al

principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas en los términos previstos en la normativa de aplicación.

f) Adoptar las medidas de carácter cautelar que resulten proporcionales y necesarias, al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación.

g) Adoptar las medidas de carácter cautelar que resulten proporcionales y necesarias para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora, incluyendo el decomiso. Dichas medidas se pondrán de forma inmediata en conocimiento de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos, así como del órgano encargado de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, a través del acta correspondiente y, en su caso, de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal. El depósito de los elementos decomisados deberá producirse en condiciones que garanticen su identificación inequívoca, conservación e integridad.

h) Colaborar con las Administraciones competentes, proponiendo medidas cautelares para su adopción, y haciendo cumplir las medidas definitivas acordadas por estas, todo ello para el cumplimiento de la legislación ambiental.

i) Emitir los informes técnicos que procedan y denunciar las infracciones de las que tuvieran conocimiento o aquellas para las que sean requeridos por las autoridades competentes, elaborando las correspondientes actas o atestados, a efectos del esclarecimiento y reconstrucción de los hechos, la causalidad de los mismos y la determinación de la autoría.

j) Las facultades anteriormente mencionadas podrán ser ampliadas de acuerdo con la normativa específica propia en la materia y en el desarrollo reglamentario de esta ley».

Enmienda núm. 60, de adición

Artículo 9, letra c) bis, nueva

Se propone la adición de una nueva letra c) bis al artículo 9, con la siguiente redacción:

«c) bis. La superior coordinación con otros estamentos de la Consejería y de la Junta de Andalucía, así como la representación institucional de los Cuerpos de Agentes Medioambientales».

Enmienda núm. 61, de modificación

Artículo 10, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 10.1, «Acceso al Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente», con la siguiente redacción:

«1. El acceso al Cuerpo Superior de Agentes Medioambientales se realizará por oposición o concurso-oposición, estando en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente, de cualquier área de conocimiento».

Enmienda núm. 62, de modificación**Artículo 13, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 13.1, «Acceso al Cuerpo Ejecutivo de Agentes de Medio Ambiente», con la siguiente redacción:

«1. El acceso al Cuerpo Ejecutivo de Agentes Medioambientales se realizará por oposición o concurso-oposición, estando en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente, de cualquier área de conocimiento».

Enmienda núm. 63, de modificación**Artículo 16, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 16.1, «Acceso al Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente», con la siguiente redacción:

«1. El ingreso en el Cuerpo Técnico de Agentes Medioambientales será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Técnico Superior».

Enmienda núm. 64, de modificación**Artículo 19, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 19.1, «Acceso al Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente», con la siguiente redacción:

«1. El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes Medioambientales se realizará mediante el sistema de oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente».

Enmienda núm. 65, de modificación**Artículo 20, título**

Se propone la modificación del artículo 20 (título), con la siguiente redacción:

«20. Áreas de especialización y unidades especializadas».

Enmienda núm. 66, de modificación**Artículo 20, apartado 1, letra e)**

Se propone la modificación de la letra e) del artículo 20.1, «Áreas de especialización», con la siguiente redacción:

«e) Incendios forestales».

Enmienda núm. 67, de adición**Artículo 20, apartado 1, letra f), nueva**

Se propone la adición de una nueva letra f) al artículo 20, «Áreas de especialización», con la siguiente redacción:

«f) Apoyo a la justicia: especialidad que desarrolle todos los ámbitos referentes al carácter de policía judicial y la relación con Ministerio Fiscal, juzgados y tribunales».

Enmienda núm. 68, de modificación**Artículo 20, apartado 3**

Se propone la modificación del artículo 20.3, «Áreas de especialización», con la siguiente redacción:

«3. Los agentes adscritos a un área de especialización ejercerán, con carácter prioritario, las funciones propias de la misma, sin perjuicio del desempeño de las funciones básicas, garantizando, en todo caso, la compatibilidad y la adecuada coordinación entre ambas dimensiones, de acuerdo con las necesidades del servicio».

Enmienda núm. 69, de adición**Artículo 20, apartado 5, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 del artículo 20, «Unidades especializadas», con la siguiente redacción:

«Artículo 20.5. Unidades especializadas.

a) Para aquellas materias que, por su complejidad y carga de trabajo, requieran de una especial dedicación, conocimientos específicos, licencias, habilidades y/o competencias particulares –como en el caso de materias que requieren de conocimientos tecnológicos específicos, estar en posesión de determinados permisos o habilitaciones o disponer de competencias singulares–, se podrán constituir Unidades Especializadas en razón de materia.

b) La constitución de las unidades especializadas se realizará mediante resolución del órgano directivo con competencias en materia de organización y coordinación de Agentes Medioambientales, en la que se especificarán las funciones a desarrollar, el ámbito territorial, la formación, el equipamiento, los requisitos específicos de acceso, el procedimiento de selección del personal integrante y cualquier otro aspecto necesario para su correcto funcionamiento.

c) Las unidades especializadas serán sometidas al proceso de evaluación de riesgos laborales, para la determinación de los riesgos y las medidas preventivas a implantar, en especial con relación a los equipos de protección individual y elementos de seguridad a proporcionar».

Enmienda núm. 70, de modificación**Artículo 21**

Se propone la modificación del artículo 21, «Sistema selectivo de acceso», con la siguiente redacción:

«1. El sistema selectivo de acceso a los Cuerpos de Agentes Medioambientales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como en su normativa de desarrollo.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2023, las convocatorias de ingreso podrán incluir ejercicios específicos y adecuados a las funciones propias del cuerpo, entre ellos, en su caso, evaluaciones físicas y psicotécnicas, así como la superación de un curso selectivo y de un período de prácticas».

Enmienda núm. 71, de modificación**Artículo 22**

Se propone la modificación del artículo 22, «Exclusividad de adscripción», con la siguiente redacción:

«La relación de puestos de trabajo contemplará la exclusividad integral de la adscripción de los puestos correspondientes a los Cuerpos Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo de Agentes Medioambientales, así como la imposibilidad de que personal perteneciente a la Administración General u otros cuerpos, escalas o especialidades pueda ser adscrito a dichos Cuerpos de Agentes Medioambientales, salvo que dicho personal posea la titulación y el resto de requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales que corresponda, y acredite al menos la experiencia mínima, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, que a continuación se determina:

a) Tres años de servicio activo, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía, o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003, para ocupar puestos correspondientes al Cuerpo Operativo.

b) Cinco años de servicio activo, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía, o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003, para ocupar puestos correspondientes al Cuerpo Técnico.

c) Siete años de servicio activo, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía, o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003, para ocupar puestos correspondientes al Cuerpo Ejecutivo.

d) Diez años de servicio activo, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía, o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003, para ocupar puestos correspondientes al Cuerpo Superior».

Enmienda núm. 72, de modificación**Artículo 24**

Se propone la modificación del artículo 24, «Formación continua y especializada», con la siguiente redacción:

«Se fomentará la formación especializada continua del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales. Para tal efecto, se desarrollarán acciones de formación específica en el marco del Plan de Formación Corporativa del Instituto Andaluz de Administración Pública, así como otras acciones formativas que se consideren necesarias. La Consejería de adscripción de los Cuerpos de Agentes Medioambientales promoverá la puesta a su disposición de un centro de formación específico, sin perjuicio de poder recibir formación en otros centros especializados».

Enmienda núm. 73, de modificación

Artículo 25, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 25.1, con la siguiente redacción:

«1. Reglamentariamente se establecerán los medios materiales y medios de defensa de que dispondrá el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales para el desarrollo de su labor en condiciones de seguridad y salud».

Enmienda núm. 74, de modificación

Artículo 25, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 25.2, con la siguiente redacción:

«2. De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales estará dotado de los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estando habilitado durante el servicio para portar medios de defensa de acuerdo con la normativa aplicable en la materia».

Enmienda núm. 75, de modificación

Artículo 28

Se propone la modificación del artículo 28, «Segunda actividad», con la siguiente redacción:

«Artículo 28. Segunda actividad.

El personal perteneciente a los Cuerpos de Agentes Medioambientales que no realice exclusivamente funciones administrativas podrá pasar a la situación de segunda actividad en los siguientes supuestos:

a) Por razón de edad, a partir de los cincuenta y cinco años, previa solicitud de la persona interesada y conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.

b) Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de sus funciones, reconocida mediante el correspondiente informe médico de los servicios de prevención de riesgos laborales, siempre que no implique la declaración de incapacidad permanente.

c) Por embarazo o riesgo durante la lactancia natural, previa acreditación mediante informe médico, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

La segunda actividad se desarrollará en puestos de trabajo de los distintos Cuerpos de Agentes Medioambientales adecuados a las condiciones de la persona funcionaria y previamente determinados en la relación de puestos de trabajo, manteniendo el total de las retribuciones.

El tiempo en situación de segunda actividad será computable a todos los efectos administrativos y retributivos, incluidos los de trienios, antigüedad y jubilación, salvo aquellos conceptos o complementos que correspondan exclusivamente al desempeño efectivo del servicio activo en los Cuerpos de Agentes Medioambientales. Reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos, garantías y derechos aplicables a esta situación».

Enmienda núm. 76, de adición

Artículo 30, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 30, con la siguiente redacción:

«*Artículo 30. Carrera profesional horizontal de los Cuerpos de Agentes Medioambientales de Andalucía.*

1. En el marco de lo previsto en el artículo 16 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía garantizará un sistema de carrera profesional horizontal para el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales de Andalucía.

2. La carrera profesional horizontal permitirá la progresión profesional mediante reconocimiento de distintos tramos o grados, vinculados a la experiencia acreditada, la formación continua, la evaluación del desempeño y la adquisición de competencias, sin necesidad de cambiar de cuerpo ni de puesto de trabajo.

3. La progresión en la carrera profesional horizontal comportará el reconocimiento de mejoras retributivas y de derechos profesionales, así como la preferencia para puestos de especial responsabilidad.

4. El sistema de carrera profesional horizontal será objeto de desarrollo reglamentario en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad».

Enmienda núm. 77, de adición

Artículo 31, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 31, con la siguiente redacción:

«*Artículo 31. Régimen especial de prestación del servicio.*

1. Los Agentes Medioambientales garantizarán la prestación ininterrumpida del servicio durante todos los días del año. A tal efecto, de forma general, desarrollarán su labor en binomio, en turno de mañana y tarde, salvo las excepciones que se regulen. Además, se establecerán guardias de emergencia medioambiental, las cuales se distribuirán a lo largo de todo el año, asegurando así la cobertura permanente de veinticuatro horas al día, los siete días de la semana.

2. Las características esenciales de las guardias de emergencia medioambiental –incluyendo su régimen de prestación, número de efectivos por territorio, el tiempo máximo de respuesta exigible, la determinación de su compensación económica y cualquier otro aspecto organizativo necesario para su correcta aplicación– serán objeto de desarrollo reglamentario junto con los turnos y horarios de trabajo, respetando en todo momento los principios de eficacia del servicio y adecuada retribución del personal».

Enmienda núm. 78, de modificación**Disposición transitoria primera**

Se propone la modificación de la disposición transitoria primera, con la siguiente redacción:

«1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medioambientales podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos.

En las dos primeras convocatorias, tras la entrada en vigor de esta ley, se garantizará un proceso extraordinario de promoción interna con el mismo número de plazas ocupadas al momento de su publicación en el cuerpo C2.2003.

2. Podrá acceder, mediante promoción interna horizontal, a los puestos de trabajo de los Cuerpos de Agentes Medioambientales, el personal funcionario que pertenezca a otro cuerpo o especialidad del mismo subgrupo o grupo de clasificación y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 22».

Enmienda núm. 79, de modificación**Disposición transitoria tercera**

Se propone la modificación de la disposición transitoria tercera, con la siguiente redacción:

«Las cinco primeras convocatorias de acceso a los Cuerpos Superior, Ejecutivo y Técnico de Agentes Medioambientales, tras la aprobación de la presente norma, se llevarán a cabo por el sistema de concurso-oposición, reservándose el 50 % de las plazas para promoción interna».

Enmienda núm. 80, de modificación**Disposición transitoria tercera, apartado 3**

Se propone la modificación del apartado 3 de la disposición transitoria tercera, con la siguiente redacción:

«3. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley, con excepción de lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, que permanecerá vigente en los términos en los que fue aprobado».

Enmienda núm. 81, de modificación**Disposición final segunda**

Se propone la modificación de la disposición final segunda, con la siguiente redacción:

«Con carácter general, se establece el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para su desarrollo».

Enmienda núm. 82, de modificación**Disposición final tercera, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 de la disposición final tercera, con la siguiente redacción:

«*Disposición final tercera. Habilitación normativa y dictado de circulares, instrucciones y órdenes de servicio necesarias para la ejecución de esta ley.*

1. Se habilita a la persona titular de la Consejería o Agencia de adscripción de los Cuerpos de Agentes Medioambientales, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley».

Enmienda núm. 83, de modificación**Disposición final tercera, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 de la disposición final tercera, con la siguiente redacción:

«*Disposición final tercera. Habilitación normativa y dictado de circulares, instrucciones y órdenes de servicio necesarias para la ejecución de esta ley.*

2. Se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda y a la Consejería competente en materia de función pública para adecuar las relaciones de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria a las modificaciones derivadas de la presente ley, así como para realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, atendiendo a las necesidades derivadas de su aplicación.

Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo garantizando, en todo caso, una transición respetuosa y no lesiva para el personal funcionario afectado, preservando la localidad, antigüedad, permanencia, nivel y demás derechos profesionales y retributivos consolidados y en proceso de consolidación por los actuales integrantes del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía, o del Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003.

La ejecución de esta disposición se ajustará a lo previsto en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como a la normativa presupuestaria y de función pública que resulte de aplicación, garantizando la plena seguridad jurídica y la igualdad de trato en el proceso de adaptación».

Enmienda núm. 84, de adición**Disposición final quinta, nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición final quinta, con la siguiente redacción:

«Se constituirá, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, un Comité de Expertos en seguridad policial, integrado por profesionales en seguridad operativa, gestión de riesgos policiales y criminología, con independencia funcional de los servicios ordinarios de prevención de riesgos laborales, que evalúe de forma integral los riesgos específicos a los que están expuestos los Agentes Medioambientales en Andalucía, atendiendo a sus funciones de policía medioambiental.

En base a dicha evaluación, se determinará reglamentariamente la dotación necesaria de medios de seguridad activos y pasivos, así como cualquier otro aspecto que se considere».

Enmienda núm. 85, de adición

Artículo 20, apartado 1, letra f), nueva

Se propone la adición de una nueva letra f) al artículo 20.1, con la siguiente redacción:

«f) Apoyo a la Justicia: especialidad que desarrolle todos los ámbitos referentes al carácter de policía judicial y la relación con Ministerio Fiscal, juzgados y tribunales».

Enmienda núm. 86, de adición

Artículo 32, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 32, con la siguiente redacción:

«Artículo 32. Integración en los protocolos de activación del Sistema de Emergencias 112 Andalucía y creación de un teléfono único de contacto.

1. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales se integrarán de manera efectiva en los protocolos de activación, coordinación y respuesta del Sistema de Emergencias 112 Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de los agentes forestales y medioambientales.

2. Con el objetivo de mejorar la eficacia y la atención al ciudadano, la Junta de Andalucía habilitará un teléfono único andaluz de contacto directo con los Cuerpos de Agentes Medioambientales, que permitirá la comunicación inmediata con administraciones locales, organismos públicos, el propio 112 y la ciudadanía en general, para la notificación de incidencias, consultas o solicitudes de intervención».

Enmienda núm. 87, de adición

Artículo 33, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 33, con la siguiente redacción:

«Artículo 33. Carrera profesional horizontal de los Cuerpos de Agentes Medioambientales de Andalucía.

1. En el marco de lo previsto en el artículo 15 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía garantizará un sistema de carrera profesional horizontal para el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales de Andalucía.

2. La carrera profesional horizontal permitirá la progresión profesional mediante reconocimiento de distintos tramos o grados, vinculados a la experiencia acreditada, la formación continua, la evaluación del desempeño y la adquisición de competencias, sin necesidad de cambiar de cuerpo ni de puesto de trabajo.

3. La progresión en la carrera profesional horizontal comportará el reconocimiento de mejoras retributivas y de derechos profesionales, así como la preferencia para puestos de especial responsabilidad.

4. El sistema de carrera profesional horizontal será objeto de desarrollo reglamentario en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad».

Enmienda núm. 88, de adición

Disposición adicional quinta, nueva

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Dimensionamiento mínimo de efectivos de los Cuerpos de Agentes Medioambientales de Andalucía.

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la existencia de un número mínimo de mil cien (1.100) agentes medioambientales en activo, distribuidos entre los distintos cuerpos y especialidades regulados por la presente ley.

2. En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la Consejería competente en materia de medio ambiente aprobará un Plan de Reposición, Refuerzo y Dimensionamiento de Plantillas, que asegure el cumplimiento de este mínimo y establezca convocatorias periódicas de acceso y promoción interna».

Enmienda núm. 89, de adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva disposición final, con la siguiente redacción:

«Se constituirá, en el plazo de cinco meses desde la entrada en vigor de la presente ley, un Comité de Expertos en seguridad policial, integrado por profesionales en seguridad operativa, gestión de riesgos policiales y criminología, con independencia funcional de los servicios ordinarios de prevención de riesgos laborales, que evalúe de forma integral los riesgos específicos a los que están expuestos los Agentes Medioambientales en Andalucía, atendiendo a sus funciones de policía medioambiental. En base a dicha evaluación, se determinará reglamentariamente la dotación necesaria de medios de seguridad activos y pasivos, así como cualquier otro aspecto que se considere».

Enmienda núm. 90, de modificación

Disposición derogatoria única, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 de la disposición derogatoria única, «Derogación normativa», con la siguiente redacción:

«Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

2. Se derogan expresamente la disposición adicional decimosexta y la disposición adicional trigésima quinta, apartado 3.º, de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, por las que se crearon los siguientes cuerpos:

- Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente.
- Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente.
- Cuerpo Técnico de Suboficiales de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural (B)».

Parlamento de Andalucía, 24 de octubre de 2025.

La portavoz del G.P. Socialista,

María Márquez Romero.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 91, de modificación

Título de la ley

Se propone la modificación del título del presente proyecto de ley, con la siguiente redacción:
«Ley de Agentes Medioambientales de Andalucía».

Enmienda núm. 92, de modificación

Exposición de motivos

Se propone la modificación de la palabra «colectivo» que aparece en nueve ocasiones en la exposición de motivos y su sustitución por la palabra «cuerpo».

Enmienda núm. 93, de modificación

Exposición de motivos, apartado I, último párrafo

Se propone la modificación del último párrafo del apartado I, con la siguiente redacción:

«Esta ley cumple íntegramente el contenido de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, aguas y costas, dictada en virtud del artículo 149.1.23.ª de la Constitución española, así como de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales».

Enmienda núm. 94, de modificación**Exposición de motivos, apartado III, último párrafo**

Se propone la modificación del último párrafo del apartado III, con la siguiente redacción:

«El desarrollo normativo y la evolución de la sociedad andaluza en relación con el medio ambiente, que han tenido lugar en los últimos años, han supuesto que, junto a las tradicionales competencias forestales, hayan aparecido nuevas funciones vinculadas a la conservación de la flora y la fauna, los espacios naturales protegidos, la prevención y la calidad ambiental, así como la protección del litoral, entre otras. En todas ellas, los agentes medioambientales tienen asignadas funciones de policía, gestión y emergencias».

Enmienda núm. 95, de modificación**Exposición de motivos, apartado V, cuarto párrafo**

Se propone la modificación del cuarto párrafo del apartado V, con la siguiente redacción:

«La presente ley en este título I dota a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de una estructura organizativa optimizada, garantizando la existencia de áreas de especialización y la posibilidad de seguir la carrera profesional. Con dicha regulación se pretenden aplicar al actual colectivo de agentes de medio ambiente de la Junta de Andalucía las nuevas tendencias en materia de función pública, que han de revertir en un nivel más elevado de profesionalización, así como en la prestación de un servicio público eficaz y de atención a los requerimientos sociales en la preservación de los recursos naturales y la atención a la ciudadanía; todo ello, en consonancia con las políticas de desarrollo sostenible y prestando especial atención en fomentar la igualdad de género. Además, la ley apoya el mantenimiento de las funciones de investigación actualmente ejercidas por estos agentes de la autoridad, acogidos a la denominación aceptada de policía judicial genérica según se determina en la legislación básica. Por tanto, la presente ley viene a reafirmar que los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente sigan desarrollando labores de investigación ante posibles ilícitos penales como los incendios forestales, casos de envenenamiento de fauna, levantamiento y custodia de pruebas, etcétera».

Enmienda núm. 96, de modificación**Artículo 2, apartado 2**

Se propone la modificación del artículo 2.2, con la siguiente redacción:

«2. No obstante, los Cuerpos de Agentes Medioambientales podrán actuar, dentro de su ámbito funcional, en otras comunidades autónomas y a nivel internacional, cuando existan acuerdos de colaboración, realizando actuaciones conjuntas, participando en la formación de sus integrantes y actuando en supuestos excepcionales de emergencia, entre otros casos. Estas actuaciones se realizarán siempre previa petición y autorización, en su caso, de las autoridades competentes».

Enmienda núm. 97, de modificación**Artículo 2, apartado 3**

Se propone la modificación del artículo 2.3, con la siguiente redacción:

«3. El ámbito territorial de actuación de los Cuerpos de Agentes Medioambientales se organiza en Unidades Territoriales. Dichas unidades se definen como el territorio integrado por los municipios que se determinen mediante Orden del órgano directivo competente en materia de organización y coordinación de los Cuerpos de Agentes Medioambientales».

Enmienda núm. 98, de modificación**Artículo 3, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 3.1, con la siguiente redacción:

«1. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales se configuran como cuerpos de policía medioambiental con funciones de vigilancia, inspección, auxilio, apoyo a la gestión, control, custodia, protección y conservación del medio ambiente en las materias a que se refiere la presente ley».

Enmienda núm. 99, de modificación**Artículo 3, apartado 3**

Se propone la modificación del artículo 3.3, con la siguiente redacción:

«3. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales actuarán, en relación con ilícitos penales, como policía judicial genérica, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, en los términos que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la legislación básica en materia de medio ambiente. Asimismo, los agentes medioambientales podrán integrarse en unidades adscritas funcionalmente al Ministerio Fiscal, mediante acuerdo entre Administraciones, en los supuestos y con las garantías establecidas en la normativa procesal y de organización judicial».

Enmienda núm. 100, de modificación**Artículo 3, apartado 5**

Se propone la modificación del artículo 3.5, con la siguiente redacción:

«5. Los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con la legislación sectorial vigente en materia de prevención de riesgos laborales y con el artículo 10 de la Ley 4/2024, básica de agentes forestales y medioambientales, garantizarán la protección del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, velarán por su aptitud física y profesional, y les dotarán de los medios e instalaciones necesarios para una adecuada prestación del servicio, en condiciones de seguridad, eficacia y con la máxima proximidad a la ciudadanía».

Enmienda núm. 101, de modificación**Artículo 4**

Se propone la modificación del artículo 4, con la siguiente redacción:

«**Artículo 4. Adscripción.**

1. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales quedarán adscritos orgánicamente, siempre de forma conjunta, a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar, en el marco de una reestructuración administrativa, su adscripción a otra Consejería o a una Agencia de la Administración autonómica.

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la coordinación que, en su caso, resulte necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones con otros órganos competentes, tanto en lo relativo a la protección de los bienes y recursos que integran el medio ambiente, como en materia de bienestar animal, patrimonio histórico y cultural, urbanismo y cambio de uso de suelo o en cualesquiera otros ámbitos materiales conexos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de los agentes forestales y medioambientales».

Enmienda núm. 102, de modificación**Artículo 6, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 6.1, con la siguiente redacción:

«1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales ejercerá las funciones básicas previstas en la legislación básica estatal vigente, en particular en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, sin perjuicio de las funciones concretas que les atribuya la normativa autonómica dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma y de los protocolos y convenios de colaboración interadministrativa que, en su caso, se acuerden.

Las funciones serán las siguientes:

a) Funciones de policía medioambiental, custodia, vigilancia e inspección del patrimonio natural andaluz y del dominio público, así como información, asesoramiento y control, formulación de denuncias, atestados, labores de inspección, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos, y cualquier otra acción o actividad transmitida por sus órganos superiores en relación con las competencias atribuidas.

b) Funciones de apoyo a la gestión en materia forestal, medioambiental y del paisaje: participar en los trabajos de seguimiento, gestión, inventario, aprovechamientos y ordenación de los recursos naturales; gestión forestal sostenible, en tareas de control de especies exóticas invasoras; inventario, seguimiento de hábitats naturales y seminaturales, de flora y fauna silvestre, cinegética y piscícola, plagas, enfermedades o epizootias; en cartografía de recursos naturales, participación en planes y programas de formación, en actividades de educación ambiental y uso público en espacios naturales protegidos, dominio público hidráulico y marítimo-terrestre, información a la ciudadanía, así como aquellas otras actividades de índole similar que se determinen reglamentariamente.

c) Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural, con la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre protección civil, entre otras, las siguientes:

1.^a Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y del área de influencia forestal, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.

2.^a Funciones de colaboración, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, de oficio o cuando sea requerida por las autoridades competentes, en la búsqueda de personas desaparecidas en el medio natural, en el control de animales peligrosos o dañinos en el medio rural, y cualesquiera otras actuaciones de seguridad ambiental en los términos que se determinen reglamentariamente.

d) Ejercer las funciones de policía administrativa especial, teniendo por finalidad velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico relativas a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales, forestales, flora, fauna protegida, cinegéticos y piscícolas, incendios forestales, calidad ambiental, vías pecuarias y caminos, espacios naturales protegidos, residuos y vertidos, recursos hídricos, especies exóticas invasoras y de cualquier otra índole relacionada con la protección y conservación de la naturaleza.

e) Ejercer las funciones de policía judicial, en sentido genérico, conforme a la normativa procesal reguladora de dicha materia. Debiendo poner en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, a través del procedimiento que determinen los órganos en cuya estructura se integren y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

f) Prestación directa de servicio a la ciudadanía y ejercicio en el territorio de sus funciones en relación con las competencias recogidas en esta Ley, su desarrollo reglamentario y la Ley 4/2024, básica de agentes forestales y medioambientales».

Enmienda núm. 103, de modificación

Artículo 6, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 6.2, con la siguiente redacción:

«2. Asimismo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, podrán desarrollar funciones de apoyo y colaboración en relación con otros ámbitos materiales, tales como la gestión y protección del patrimonio histórico, cultural y geológico, protección del paisaje, urbanismo y usos del suelo en medio rural, protección de los animales domésticos, en los términos establecidos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, así como la protección de los animales de compañía y de producción, sin perjuicio de la colaboración en otros ámbitos materiales que se determinen por la administración de dependencia».

Enmienda núm. 104, de modificación**Artículo 6, apartado 3**

Se propone la modificación del artículo 6.3, con la siguiente redacción:

«3. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales desempeñarán sus funciones, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en los términos legalmente establecidos».

Enmienda núm. 105, de adición**Artículo 6, apartado 4, nuevo**

Se propone la adición del artículo 6.4 (desplaza al siguiente punto del texto original que pasa a ser el 6.5), con la siguiente redacción:

«4. En el ejercicio de sus funciones, los agentes medioambientales fomentarán la cooperación, colaboración y coordinación con los agentes auxiliares de la autoridad, en particular con los guardas jurados de caza y los guardas de coto de caza, en el desempeño de sus respectivas competencias, bajo los principios de lealtad, respeto y reconocimiento mutuo».

Enmienda núm. 106, de modificación**Artículo 7**

Se propone la modificación del artículo 7, con la siguiente redacción:

«*Artículo 7. Facultades.*

En el cumplimiento de sus funciones, el personal de los Cuerpos de Agentes Medioambientales dispondrá de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, y en particular, las siguientes:

a) Acceder y entrar libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, en todo tipo de terrenos e instalaciones sujetos a inspección, y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Hacerse acompañar durante la inspección por el personal de apoyo preciso y los medios necesarios para el correcto desarrollo de la actuación.

c) Recabar auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si la persona requerida no se identifica voluntariamente, y denunciar ante la autoridad competente cuando fuera conveniente para el desempeño de las funciones, especialmente en caso de negativa a identificarse, desobediencia, obstrucción a su labor, agresión o amenaza.

d) Practicar cualquier acto de inspección, investigación, examen o prueba que consideren necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de aplicación o investigar ilícitos. En particular, podrán tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, de acuerdo con la legislación vigente en la materia y siempre que se notifique a la persona interesada o a su representante, salvo casos de urgencia o imposibilidad, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

e) Recabar la colaboración y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos, facilitando el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas, en base al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas en los términos previstos en la normativa de aplicación.

f) Adoptar las medidas de carácter cautelar que resulten proporcionales y necesarias, al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación.

g) Adoptar las medidas de carácter cautelar que resulten proporcionales y necesarias, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora, incluyendo el decomiso. Dichas medidas se pondrán de forma inmediata en conocimiento de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos, así como del órgano encargado de la tramitación del expediente sancionador que corresponda a través del acta correspondiente y, en su caso, de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal. El depósito de los elementos decomisados deberá producirse en condiciones que garanticen su identificación inequívoca, conservación e integridad.

h) Colaborar con las Administraciones competentes, proponiendo medidas cautelares para su adopción, y haciendo cumplir las medidas definitivas acordadas por estas, todo ello para el cumplimiento de la legislación ambiental.

i) Emitir los informes técnicos que procedan y denunciar las infracciones de las que tuvieran conocimiento o aquellas para las que sean requeridos por las autoridades competentes, elaborando las correspondientes actas o atestados, a efectos del esclarecimiento y reconstrucción de los hechos, la causalidad de los mismos y la determinación de la autoría.

j) Las facultades anteriormente mencionadas podrán ser ampliadas de acuerdo con la normativa específica propia en la materia y en el desarrollo reglamentario de esta ley».

Enmienda núm. 107, de adición

Artículo 9, letra d), nueva

Se propone la modificación del artículo 9. Se adiciona una nueva letra d), que sustituye la anterior, que pasa a ser letra e), quedando redactado como sigue:

«d) La superior coordinación con otros estamentos de la Consejería y de la Junta de Andalucía, así como la representación institucional de los Cuerpos de Agentes Medioambientales.

e) Todas aquellas funciones que se determinen reglamentariamente».

Enmienda núm. 108, de modificación**Artículo 10, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 10.1, con la siguiente redacción:

«El acceso al Cuerpo Superior de Agentes Medioambientales se realizará por oposición o concurso-oposición, estando en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente de cualquier área de conocimiento».

Enmienda núm. 109, de modificación**Artículo 13, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 13.1, con la siguiente redacción:

«El acceso al Cuerpo Ejecutivo de Agentes Medioambientales se realizará por oposición o concurso-oposición, estando en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente de cualquier área de conocimiento».

Enmienda núm. 110, de modificación**Artículo 16, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 16.1, con la siguiente redacción:

«El ingreso en el Cuerpo Técnico de Agentes Medioambientales será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Técnico Superior».

Enmienda núm. 111, de modificación**Artículo 19, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 19.1, con la siguiente redacción:

«El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes Medioambientales se realizará mediante el sistema de oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente».

Enmienda núm. 112, de modificación**Artículo 20, apartado 1, letra e)**

Se propone la modificación del artículo 20.1.e), con la siguiente redacción:

«e) Incendios forestales».

Enmienda núm. 113, de adición

Artículo 20, apartado 1, letra f), nueva

Se propone la adición de un nuevo apartado f) en el artículo 20.1, con la siguiente redacción:

«f) Apoyo a la justicia: especialidad que desarrolle todos los ámbitos referentes al carácter de policía judicial y la relación con Ministerio Fiscal, juzgados y tribunales».

Enmienda núm. 114, de adición

Artículo 20, apartado 1, letra g), nueva

Se propone la adición de un nuevo apartado g) en el artículo 20.1, con la siguiente redacción:

«g) Área cinegética».

Enmienda núm. 115, de modificación

Artículo 20, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 20.3, con la siguiente redacción:

«Los agentes adscritos a un área de especialización ejercerán, con carácter prioritario, las funciones propias de la misma, sin perjuicio del desempeño de las funciones básicas, garantizando en todo caso la compatibilidad y la adecuada coordinación entre ambas dimensiones, de acuerdo con las necesidades del servicio».

Enmienda núm. 116, de adición

Artículo 20, apartado 5, nuevo

Se propone la adición del artículo 20.5, con la siguiente redacción:

«a) Para aquellas materias que por su complejidad y carga de trabajo requieran de una especial dedicación, conocimientos específicos, licencias, habilidades y/o competencias particulares, como en el caso de materias que requieren de conocimientos tecnológicos específicos, estar en posesión de determinados permisos o habilitaciones o disponer de competencias singulares, se podrán constituir unidades especializadas en razón de materia.

b) La constitución de las unidades especializadas se realizará mediante Resolución del órgano directivo con competencias en materia de organización y coordinación de Agentes Medioambientales, en la que se especificarán las funciones a desarrollar, el ámbito territorial, la formación, el equipamiento, los requisitos específicos de acceso, el procedimiento de selección del personal integrante y cualquier otro aspecto necesario para su correcto funcionamiento.

c) Las unidades especializadas serán sometidas al proceso de evaluación de riesgos laborales, para la determinación de los riesgos y las medidas preventivas a implantar, en especial con relación a los equipos de protección individual y elementos de seguridad a proporcionar».

Enmienda núm. 117, de modificación**Artículo 21**

Se propone la modificación del artículo 21, con la siguiente redacción:

«1. El sistema selectivo de acceso a los Cuerpos de Agentes Medioambientales se ajustará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como en su normativa de desarrollo.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2023, las convocatorias de ingreso podrán incluir ejercicios específicos y adecuados a las funciones propias del cuerpo, entre ellos, en su caso, evaluaciones físicas y psicotécnicas, así como la superación de un curso selectivo y de un período de prácticas».

Enmienda núm. 118, de modificación**Artículo 22**

Se propone la modificación del artículo 22, con la siguiente redacción:

«La relación de puestos de trabajo contemplará la exclusividad integral de la adscripción de los puestos correspondientes a los Cuerpos Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo de Agentes Medioambientales, así como la imposibilidad de que personal perteneciente a la Administración General u otros cuerpos, escalas o especialidades pueda ser adscrito a dichos Cuerpos de Agentes Medioambientales salvo que dicho personal posea la titulación y el resto de requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales que corresponda, y acredite al menos la experiencia mínima, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, que a continuación se determina:

a) Tres años de servicio activo, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003, para ocupar puestos correspondientes al Cuerpo Operativo.

b) Cinco años de servicio activo, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003, para ocupar puestos correspondientes al Cuerpo Técnico.

c) Siete años de servicio activo, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003, para ocupar puestos correspondientes al Cuerpo Ejecutivo.

d) Diez años de servicio activo, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003, para ocupar puestos correspondientes al Cuerpo Superior».

Enmienda núm. 119, de modificación**Artículo 24**

Se propone la modificación del artículo 24, con la siguiente redacción:

«Se fomentará la formación especializada continua del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales; para tal efecto, se desarrollarán acciones de formación específica en el marco del Plan de Formación Corporativa del Instituto Andaluz de Administración Pública, así como otras acciones formativas que se consideren necesarias. La Consejería de adscripción de los Cuerpos de Agentes Medioambientales promoverá la puesta a su disposición de un centro de formación específico, sin perjuicio de poder recibir formación en otros centros especializados».

Enmienda núm. 120, de modificación**Artículo 25, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 25.1, con la siguiente redacción:

«Reglamentariamente se establecerán los medios materiales y medios de defensa de que dispondrá el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales para el desarrollo de su labor en condiciones de seguridad y salud».

Enmienda núm. 121, de modificación**Artículo 25, apartado 2**

Se propone la modificación del artículo 25.2, con la siguiente redacción:

«De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales estará dotado de los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estando habilitados durante el servicio para portar medios de defensa de acuerdo con la normativa aplicable en la materia».

Enmienda núm. 122, de modificación**Artículo 28**

Se propone la modificación del artículo 28, con la siguiente redacción:

«*Artículo 28. Segunda actividad.*

El personal perteneciente a los Cuerpos de Agentes Medioambientales que no realice exclusivamente funciones administrativas podrá pasar a la situación de segunda actividad en los siguientes supuestos:

- a) Por razón de edad, a partir de los cincuenta y cinco años, previa solicitud de la persona interesada y conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.
- b) Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de sus funciones, reconocida mediante el correspondiente informe médico de los servicios de prevención de riesgos laborales, siempre que no implique la declaración de incapacidad permanente.
- c) Por embarazo o riesgo durante la lactancia natural, previa acreditación mediante informe médico, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

La segunda actividad se desarrollará en puestos de trabajo de los distintos Cuerpos de Agentes Medioambientales adecuados a las condiciones de la persona funcionaria y previamente determinados en la relación de puestos de trabajo, manteniendo el total de las retribuciones. El tiempo en situación de segunda actividad será computable a todos los efectos administrativos y retributivos, incluidos los de trienios, antigüedad y jubilación, salvo aquellos conceptos o complementos que correspondan exclusivamente al desempeño efectivo del servicio activo en los cuerpos de agentes medioambientales. Reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos, garantías y derechos aplicables a esta situación».

Enmienda núm. 123, de modificación

Artículo 30

Se propone la adición del artículo 30, con la siguiente redacción:

«Artículo 30. Carrera profesional horizontal de los Cuerpos de Agentes Medioambientales de Andalucía.

1. En el marco de lo previsto en el artículo 16 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía garantizará un sistema de carrera profesional horizontal para el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales de Andalucía.

2. La carrera profesional horizontal permitirá la progresión profesional mediante reconocimiento de distintos tramos o grados, vinculados a la experiencia acreditada, la formación continua, la evaluación del desempeño y la adquisición de competencias, sin necesidad de cambiar de cuerpo ni de puesto de trabajo.

3. La progresión en la carrera profesional horizontal comportará el reconocimiento de mejoras retributivas y de derechos profesionales, así como la preferencia para puestos de especial responsabilidad.

4. El sistema de carrera profesional horizontal será objeto de desarrollo reglamentario en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad».

Enmienda núm. 124, de adición

Artículo 31, nuevo

Se propone la adición del artículo 31, con la siguiente redacción:

«Artículo 31. Régimen especial de prestación del servicio.

1. Los agentes medioambientales garantizarán la prestación ininterrumpida del servicio durante todos los días del año. A tal efecto, de forma general desarrollarán su labor en binomio, en turno de mañana y tarde, salvo las excepciones que se regulen. Además, se establecerán guardias de emergencia medioambiental, las cuales se distribuirán a lo largo de todo el año, asegurando así la cobertura permanente de veinticuatro horas al día, los siete días de la semana.

2. Las características esenciales de las guardias de emergencia medioambiental, incluyendo su régimen de prestación, número de efectivos por territorio, el tiempo máximo de respuesta exigible, la determinación de su compensación económica y cualquier otro aspecto organizativo necesario para su correcta aplicación, será objeto de desarrollo reglamentario junto con los turnos y horarios de trabajo, respetando en todo momento los principios de eficacia del servicio y adecuada retribución del personal».

Enmienda núm. 125, de modificación

Disposición transitoria primera

Se propone la modificación de la disposición transitoria primera, con la siguiente redacción:

«1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medioambientales podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos.

En las dos primeras convocatorias, tras la entrada en vigor de esta ley, se garantizará un proceso extraordinario de promoción interna con el mismo número de plazas ocupadas al momento de su publicación en el cuerpo C2.2003

2. Podrá acceder mediante promoción interna horizontal, a los puestos de trabajo de los Cuerpos de Agentes Medioambientales, el personal funcionario que pertenezca a otro cuerpo o especialidad del mismo subgrupo o grupo de clasificación, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 22».

Enmienda núm. 126, de modificación

Disposición transitoria tercera

Se propone la modificación de la disposición transitoria tercera, con la siguiente redacción:

«Las cinco primeras convocatorias de acceso a los Cuerpos Superior, Ejecutivo y Técnico de Agentes Medioambientales, tras la aprobación de la presente norma, se llevarán a cabo por el sistema de concurso-oposición, reservándose el 50 % de las plazas para promoción interna».

Enmienda núm. 127, de modificación

Disposición derogatoria única, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 de la disposición derogatoria única, con la siguiente redacción:

«Se derogan la disposición adicional decimosexta y la disposición adicional trigésimo quinta, apartado 3.º, de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, por la que se crearon los siguientes cuerpos:

- Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente
- Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente
- Cuerpo Técnico de Suboficiales de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural (B)».

Enmienda núm. 128, de modificación**Disposición derogatoria única, apartado 3**

Se propone la modificación del apartado 3 de la disposición derogatoria única, con la siguiente redacción:

«Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley, con excepción de lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, que permanecerá vigente en los términos en los que fue aprobado».

Enmienda núm. 129, de modificación**Disposición final segunda**

Se propone la modificación de la disposición final segunda, con la siguiente redacción:

«Con carácter general, se establece el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para su desarrollo».

Enmienda núm. 130, de modificación**Disposición final tercera**

Se propone la modificación de la disposición final tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición final tercera. Habilitación normativa y dictado de circulares, instrucciones y órdenes de servicio necesarias para la ejecución de esta ley.

1. Se habilita a la persona titular de la Consejería o Agencia de adscripción de los Cuerpos de Agentes Medioambientales, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

2. Se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda y a la Consejería competente en materia de Función Pública para adecuar las relaciones de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria a las modificaciones derivadas de la presente ley, así como para realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, atendiendo a las necesidades derivadas de su aplicación. Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo garantizando, en todo caso, una transición respetuosa y no lesiva para el personal funcionario afectado, preservando la localidad, antigüedad, permanencia, nivel y demás derechos profesionales y retributivos consolidados y en proceso de consolidación por los 57 actuales integrantes del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía o del Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003. La ejecución de esta disposición se ajustará a lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como a la normativa presupuestaria y de función pública que resulte de aplicación, garantizando la plena seguridad jurídica y la igualdad de trato en el proceso de adaptación».

Enmienda núm. 131, de adición**Disposición final quinta, nueva**

Se propone la adición de la disposición final quinta (desplaza a las siguientes Disposiciones finales del texto original), con la siguiente redacción:

«Se constituirá, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, un Comité de Expertos en seguridad policial, integrado por profesionales en seguridad operativa, gestión de riesgos policiales y criminología, con independencia funcional de los servicios ordinarios de prevención de riesgos laborales, que evalúe de forma integral los riesgos específicos a los que están expuestos los agentes medioambientales en Andalucía, atendiendo a sus funciones de policía medioambiental. En base a dicha evaluación, se determinará reglamentariamente la dotación necesaria de medios de seguridad activos y pasivos, así como cualquier otro aspecto que se considere».

Parlamento de Andalucía, 28 de octubre de 2025.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,

Manuel Gavira Florentino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, al amparo del artículo 113 del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 132, de modificación**Título de la ley**

Se propone la siguiente redacción:

«Proyecto de Ley de Agentes Medioambientales de Andalucía».

Enmienda núm. 133, de modificación**Alusiones al cuerpo de «Agentes del Medio Ambiente»**

Se propone sustituir todas las alusiones al cuerpo de «Agentes del Medio Ambiente» por «Agentes Medioambientales».

Justificación

Acorde con la enmienda al título del proyecto de ley.

Enmienda núm. 134, de modificación**Exposición de motivos, apartado I, párrafo tercero**

Se propone la siguiente redacción:

«Con el objetivo de dar cumplimiento [...] restaurar el medio ambiente, se ha ido constituyendo paulatinamente el cuerpo profesional de agentes medioambientales de Andalucía».

Enmienda núm. 135, de modificación**Exposición de motivos, párrafo cuarto**

Se propone la siguiente redacción:

«Esta ley cumple íntegramente el contenido de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, caza, aguas y costas, dictada en virtud del artículo 149.1.23.^a de la Constitución española, así como de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales».

Enmienda núm. 136, de modificación**Exposición de motivos, apartado III, párrafo cuarto**

Se propone la siguiente redacción:

«En su virtud, los agentes medioambientales de la Junta de Andalucía son personal funcionario y tienen la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, desempeñando una doble labor en su custodia del patrimonio ambiental andaluz, tanto técnica como de policía administrativa. Igualmente, participan en la investigación y esclarecimiento de delitos ambientales al estar revestidos del carácter de policía judicial genérica, en los términos establecidos en la normativa básica».

Enmienda núm. 137, de modificación**Exposición de motivos, apartado III, párrafo séptimo**

Se propone la siguiente redacción:

«El origen del actual cuerpo de Agentes Medioambientales se sitúa [...] cambio no solo nominativo, sino que implica que es un grupo profesional de personal funcionario ocupado [...] conlleva el sector industrial».

Enmienda núm. 138, de modificación**Exposición de motivos, apartado III, último párrafo**

Se propone la siguiente redacción:

«El desarrollo normativo y la evolución de la sociedad andaluza en relación con el medio ambiente, que han tenido lugar en los últimos años, han supuesto que, junto a las tradicionales competencias forestales, hayan aparecido nuevas funciones vinculadas a la conservación de la flora y la fauna, los espacios naturales protegidos, la prevención y la calidad ambiental, la caza, así como la protección del litoral, entre otras. En todas ellas, los agentes medioambientales tienen asignadas funciones de policía, gestión y emergencias. Con la finalidad de [...] Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 139, de modificación

Exposición de motivos, apartado IV, tercer párrafo

Se propone la siguiente redacción:

«Por tanto, resulta fundamental aprobar una norma con rango legal que establezca las condiciones para que el personal agente de medio ambiente de Andalucía pueda desempeñar de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia del patrimonio natural andaluz en el marco de la normativa básica estatal».

Enmienda núm. 140, de modificación

Exposición de motivos, apartado V, cuarto párrafo

Se propone la siguiente redacción:

«La presente ley en este título I [...] con las políticas de desarrollo sostenible y prestando especial atención en fomentar la igualdad de género. Además, la ley apoya el mantenimiento de las funciones de investigación actualmente ejercidas por estos agentes de la autoridad, acogidos a la denominación aceptada de policía judicial genérica según se determina en la legislación básica».

Enmienda núm. 141, de modificación

Artículo 2, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«No obstante, los Cuerpos de Agentes Medioambientales podrán actuar, dentro de su ámbito, en otras comunidades autónomas y a nivel internacional, cuando existan acuerdos de colaboración, realizando actuaciones conjuntas, participando en la formación de sus integrantes y actuando en supuestos excepcionales de emergencia, entre otros casos. Estas actuaciones se realizarán siempre previa petición y autorización, en su caso, de las autoridades competentes».

Enmienda núm. 142, de modificación

Artículo 2, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

«El ámbito territorial de actuación de los Cuerpos de Agentes Medioambientales se organiza en unidades territoriales. Dichas unidades se definen como el territorio integrado por los municipios que se determinen mediante resolución del órgano directivo competente en materia de organización y coordinación de los Cuerpos de Agentes Medioambientales».

Enmienda núm. 143, de modificación

Artículo 3, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

«Los Cuerpos de Agentes Medioambientales se configuran como cuerpos de policía, vigilancia, inspección, auxilio, apoyo a la gestión, custodia, protección y conservación del medio ambiente en las materias a que se refiere la presente ley».

Enmienda núm. 144, de modificación

Artículo 3, apartado 4

Se propone la siguiente redacción:

«Se considera que el personal integrante de los Cuerpos de Agentes Medioambientales está en el ejercicio de sus funciones cuando intervenga en cualquier tipo de actuación relacionada con las funciones que le corresponden, siempre y cuando previamente acredite su condición de personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales».

Enmienda núm. 145, de modificación

Artículo 6

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 6. Funciones básicas.*

1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales tendrá, de acuerdo con la legislación vigente y en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre y, en particular, las siguientes:

a) La policía, custodia, vigilancia e inspección del patrimonio natural andaluz, así como información, asesoramiento y control, formulación de denuncias, labores de inspección, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos, control cinegético y piscícola y cualquier otra acción o actividad transmitida por sus órganos superiores en relación con las competencias atribuidas a la Consejería responsable en materia de medio ambiente.

b) Bajo las instrucciones y órdenes de sus superiores ejercerán funciones técnicas de apoyo a la gestión en materia forestal, medioambiental y del paisaje: participar en los trabajos de seguimiento, gestión, inventario, aprovechamientos y ordenación de los recursos naturales; gestión forestal sostenible; en tareas de control de especies exóticas invasoras; inventario, seguimiento de hábitats naturales y seminaturales, de flora y fauna silvestre; vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos, así como de la pesca continental; plagas, enfermedades o epizootias; en cartografía de recursos naturales; participación en planes y programas de formación; actividades de educación ambiental y uso público en espacios naturales protegidos; dominio público hidráulico y marítimo-terrestre; información a la ciudadanía; así como aquellas otras actividades de índole similar que se determinen reglamentariamente.

c) Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural, con la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre protección civil; entre otras, las siguientes:

1.^a Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y de aquellos generados en las proximidades de la interfaz urbano-forestal, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos, siempre que no se extralimite su ámbito de actuación.

2.^a Funciones de colaboración, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, de oficio o cuando sea requerida por las autoridades competentes, en la búsqueda de personas desaparecidas en el medio natural, en el control de animales peligrosos o dañinos en el medio rural, y cualesquiera otras actuaciones de seguridad ambiental en los términos que se determinen reglamentariamente.

d) Ejercer las funciones de policía administrativa especial, teniendo por finalidad velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico relativas a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales, forestales, flora, fauna protegida, cinegéticos y piscícolas, incendios forestales, calidad ambiental, vías pecuarias y caminos, espacios naturales protegidos, residuos y vertidos en el medio no urbano, recursos hídricos, especies exóticas invasoras y de cualquier otra índole relacionada con la protección y conservación de la naturaleza, entre otras, en relación con el medio rural y natural.

e) Ejercer las funciones de policía judicial, en sentido genérico, en el ámbito de sus atribuciones profesionales, conforme a la normativa procesal reguladora y la legislación básica en materia de medio ambiente.

f) Prestación directa de servicio a la ciudadanía y ejercicio en el territorio de sus funciones en relación con las competencias de la Consejería responsable en materia de medio ambiente.

2. Asimismo, previa solicitud de las Administraciones u órganos con competencia sobre dichas materias, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, podrán desarrollar funciones de apoyo y colaboración en relación con otros ámbitos materiales, tales como la gestión y protección del patrimonio histórico, cultural y geológico, protección del paisaje, urbanismo y usos del suelo en el medio rural, entre otros.

3. Los Cuerpos de Agentes Medioambientales desempeñarán sus funciones de acuerdo con los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

4. Los agentes medioambientales desempeñarán sus funciones en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en los términos legalmente establecidos.

5. Todas aquellas que se determinen reglamentariamente».

Enmienda núm. 146, de modificación

Artículo 7

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 7. *Facultades.*

En el cumplimiento de sus funciones, el personal de los Cuerpos de Agentes Medioambientales dispondrá de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, y en particular las siguientes:

a) Acceder a todo tipo de terrenos, instalaciones y lugares sujetos a inspección y permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el cumplimiento de sus funciones.

b) Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo preciso para la actuación inspectora y los medios necesarios para el correcto desarrollo de la actuación.

c) Recabar auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si la persona requerida no se identifica voluntariamente, sin que esto suponga en ningún caso la retención de la persona.

d) Denunciar ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando fuera conveniente para el desempeño de las funciones que tengan encomendadas, especialmente en caso de negativa a identificarse, desobediencia, obstrucción a su labor, agresión o amenaza.

e) Practicar cualquier acto de inspección, investigación, examen o prueba que consideren necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de aplicación o investigar infracciones administrativas. En particular, podrán tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, de acuerdo con la legislación vigente en la materia y siempre que se notifique a la persona interesada o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

f) Recabar la colaboración y, en su caso, obtener información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, facilitando el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas en base al principio de colaboración entre las distintas Administraciones públicas en los términos previstos en la normativa de aplicación.

g) Adoptar las medidas de carácter cautelar que resulten proporcionales y necesarias, al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, poniendo de forma inmediata en conocimiento de la unidad administrativa a la que se encuentran adscritos, así como del órgano encargado de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, a través del acta correspondiente y, en su caso, de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

h) Adoptar las medidas de carácter cautelar que resulten proporcionales y necesarias, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora, incluyendo el decomiso, poniendo de forma inmediata en conocimiento de la unidad administrativa a la que se encuentran adscritos, así como del órgano encargado de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, a través del acta correspondiente y, en su caso, de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal. El depósito de los elementos decomisados deberá producirse en condiciones que garanticen su identificación inequívoca, conservación e integridad.

i) Proponer a los órganos competentes, para su adopción, las medidas cautelares y hacerlas cumplir, e informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la legislación ambiental.

j) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental del supuesto de hecho que corresponda.

k) Colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas para el cumplimiento de la normativa en materia ambiental que aquellas hayan acordado en el ámbito funcional de la inspección y de los agentes».

Enmienda núm. 147, de modificación

Artículo 9

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 9. Funciones del Cuerpo Superior de Agentes Medioambientales.*

El Cuerpo Superior de Agentes Medioambientales desempeñará las funciones de planificación, dirección, asesoramiento y coordinación, supervisión e inspección con respecto a las funciones establecidas en el artículo 6 y, en particular:

a) Funciones superiores de planificación y coordinación de la vigilancia, custodia e inspección del patrimonio natural andaluz y actuaciones de inspección de instalaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental competencia de la Consejería responsable en materia de medio ambiente.

b) Funciones de planificación, asesoramiento y coordinación de las actuaciones de gestión forestal sostenible, inspección y control de labores silvícolas, de aprovechamientos y trabajos forestales, ordenación de recursos naturales y espacios naturales protegidos, biodiversidad, incluido el control de especies exóticas invasoras, actividades cinegéticas y piscícolas, inventarios, censos, plagas y epizootias; gestión e informe de los procedimientos derivados de la disciplina ambiental, responsabilidad medioambiental y reparación de daños al medio ambiente, así como evaluación, seguimiento e informe de las actuaciones, planes y programas competencia de la Consejería responsable en materia de medio ambiente, en especial en relación con proyectos en materia de montes, biodiversidad, Red Natura 2000, cambio climático, residuos y economía circular, así como los relativos al dominio público hidráulico y marítimo-terrestre.

c) Funciones de liderazgo de personas y equipos, gestión de recursos, formular propuestas para la elaboración, desarrollo y modificaciones de normativa relacionada con los Agentes Medioambientales, diseño, ejecución y seguimiento de protocolos y procedimientos, participación funcional en el diseño e implantación de sistemas de información y en la mejora de la digitalización de los Cuerpos de Agentes Medioambientales.

d) Todas aquellas funciones que se determinen reglamentariamente».

Enmienda núm. 148, de modificación

Artículo 12

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 12. Funciones del Cuerpo Ejecutivo de Agentes Medioambientales.*

El Cuerpo Ejecutivo de Agentes Medioambientales desempeñará las funciones de inspección, así como apoyo a la coordinación y a la supervisión, con respecto a las funciones establecidas en el artículo 6 y, en particular, las siguientes:

a) Funciones de apoyo y colaboración técnica en relación con las funciones atribuidas al Cuerpo Superior de Agentes Medioambientales.

b) Funciones de apoyo a la planificación y ejecución de la vigilancia, custodia e inspección del patrimonio natural andaluz y actuaciones de inspección de las instalaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental competencia de la Consejería responsable en materia de medio ambiente.

c) Inspección de la gestión forestal sostenible, de los trabajos de silvicultura y de los aprovechamientos y trabajos forestales; ordenación de recursos naturales y espacios naturales protegidos; biodiversidad, incluido el control de especies exóticas invasoras; actividades cinegéticas y piscícolas; inventarios, censos, plagas y epizootias.

d) Funciones de apoyo a la gestión y elaboración de informes de los procedimientos derivados de la disciplina ambiental, responsabilidad medioambiental y reparación de daños al medio ambiente.

e) Evaluación, seguimiento e informe de las actuaciones, planes y programas competencia de la Consejería responsable en materia de medio ambiente, en especial en relación con proyectos en materia de montes, biodiversidad, Red Natura 2000, cambio climático, residuos y economía circular, así como los relativos al dominio público hidráulico y marítimo-terrestre.

f) Apoyo a la aplicación de la normativa, así como colaboración en la implantación de sistemas de gestión y de los procesos de digitalización de los Cuerpos de Agentes Medioambientales.

g) Todas aquellas funciones que se determinen reglamentariamente».

Enmienda núm. 149, de modificación

Artículo 13, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. El ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de Agentes Medioambientales será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión de titulación universitaria de grado en los siguientes ámbitos del conocimiento: derecho y especialidades jurídicas; biología y genética; ciencias medioambientales y ecología; ciencias de la tierra; química; farmacia; bioquímica y biotecnología; ingeniería química; ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural; ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación; ciencias agrarias y tecnologías de los alimentos; arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil; historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades; ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación; ingeniería informática y de sistemas, y veterinaria, de acuerdo con lo previsto en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o las diplomaturas universitarias en Ciencias Empresariales y Gestión y Administración Pública y la Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Industrial e Ingeniería Técnica Informática o el título de Arquitectura Técnica u otro título equivalente».

Enmienda núm. 150, de modificación**Artículo 15**

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 15. Funciones del Cuerpo Técnico de Agentes Medioambientales.*

El Cuerpo Técnico de Agentes Medioambientales desempeñará las funciones técnicas y de asistencia a la inspección con respecto a las funciones establecidas en el artículo 6 y, en particular:

- a) Funciones técnicas de ejecución y de asistencia a la inspección en relación con las funciones atribuidas a los Cuerpos Superior y Ejecutivo de Agentes Medioambientales.
- b) Labores técnicas de vigilancia y custodia del patrimonio natural andaluz y de las actuaciones e instalaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental competencia de la Consejería responsable en materia de medio ambiente.
- c) Apoyo técnico de los procedimientos derivados de la disciplina ambiental, responsabilidad medioambiental y reparación de daños al medio ambiente.
- d) Labores de vigilancia de las actuaciones de gestión forestal sostenible, silvicultura y trabajos forestales, seguimiento de las actuaciones relativas a la ordenación de recursos naturales y espacios naturales protegidos; biodiversidad, incluido el control de especies exóticas invasoras; actividades cinegéticas y piscícolas; inventarios, censos, plagas y epizootias; planes y programas competencia de la Consejería responsable en materia de medio ambiente, en especial en relación con proyectos en materia de montes, biodiversidad, Red Natura 2000, cambio climático, residuos y economía circular, así como los relativos al dominio público hidráulico y marítimo-terrestre.
- e) Todas aquellas funciones que se determinen reglamentariamente».

Enmienda núm. 151, de modificación**Artículo 18**

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 18. Funciones del Cuerpo Operativo de Agentes Medioambientales.*

El Cuerpo Operativo de Agentes Medioambientales desempeñará las funciones básicas establecidas en el artículo 6 y, en particular:

- a) Apoyo operacional a los Cuerpos Superior, Ejecutivo y Técnico.
- b) Prestación directa de servicio a la ciudadanía.
- c) Desarrollo y ejecución en el territorio de sus funciones básicas en relación con la ejecución de las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente, biodiversidad y gestión forestal sostenible; ordenación de recursos naturales y espacios naturales protegidos; biodiversidad, incluido el control de especies exóticas invasoras; actividades cinegéticas y piscícolas; inventarios, censos, plagas y epizootias; así como las relativas al dominio público hidráulico y marítimo-terrestre.
- d) Todas aquellas funciones que se determinen reglamentariamente».

Enmienda núm. 152, de modificación**Artículo 21**

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 21. Sistema selectivo de acceso.*

1. El sistema selectivo de acceso a los Cuerpos de Agentes Medioambientales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como en su normativa de desarrollo.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2023, las convocatorias de ingreso podrán incluir ejercicios específicos y adecuados a las funciones propias del cuerpo, entre ellos, en su caso, evaluaciones físicas y psicotécnicas».

Enmienda núm. 153, de modificación**Artículo 24**

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 24. Formación continua y especializada.*

Se fomentará la formación especializada continua del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales; para tal efecto, se desarrollarán acciones de formación específica en el marco del Plan de Formación Corporativa del Instituto Andaluz de Administración Pública, así como otras acciones formativas que se consideren necesarias. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la puesta a su disposición de un centro de formación específico, sin perjuicio de poder recibir formación en otros centros especializados».

Enmienda núm. 154, de modificación**Artículo 25, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

«1. Reglamentariamente se establecerán los medios materiales y medios de defensa de que dispondrá el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales para el desarrollo de su labor en condiciones de seguridad y salud».

Enmienda núm. 155, de modificación**Artículo 25, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

«2. De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes Medioambientales estará dotado de los medios técnicos y operativos

necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estando habilitados durante el servicio para portar medios de defensa, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia».

Enmienda núm. 156, de modificación

Disposición transitoria tercera

Se propone la siguiente redacción:

«*Disposición transitoria tercera. Acceso a los Cuerpos de Agentes Medioambientales.*

Las cinco primeras convocatorias de acceso a los Cuerpos de Agentes Medioambientales tras la aprobación de la presente norma se llevarán a cabo por el sistema de concurso-oposición».

Enmienda núm. 157, de modificación

Disposición final primera, TRES, apartado 2.1

Se propone la siguiente redacción:

«2. Estar en posesión de los permisos de conducción exigidos para el acceso y prestar el compromiso de conducir vehículos destinados al cumplimiento de sus funciones.

Dentro del Grupo A, Subgrupo A2:

“A2.8000. Cuerpo Ejecutivo de Agentes de Medio Ambiente.

Requisitos:

1. Títulos oficiales universitarios de grado en los siguientes ámbitos del conocimiento: derecho y especialidades jurídicas; biología y genética; ciencias medioambientales y ecología; ciencias de la tierra; química; farmacia; bioquímica y biotecnología; ingeniería química; ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural; ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación; ciencias agrarias y tecnologías de los alimentos; arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil; historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades; ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación; ingeniería informática y de sistemas; veterinaria, de acuerdo con lo previsto en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o las diplomaturas universitarias en Ciencias Empresariales y Gestión y Administración Pública y la Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Industrial e Ingeniería Técnica Informática o el título de Arquitectura Técnica u otro título equivalente.

2. [...]”».

Enmienda núm. 158, de modificación

Disposición final segunda

Se propone la siguiente redacción:

«*Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.*

Con carácter general, se establece el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para su desarrollo».

Parlamento de Andalucía, 24 de octubre de 2025.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Martín Iglesias.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Título de la ley

- Enmienda núm. 1, G.P. Por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 45, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 91, G.P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 132, G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 92, G.P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 134, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado I, párrafo tercero
- Enmienda núm. 47, G.P. Socialista, de modificación, apartado I, párrafo último
- Enmienda núm. 93, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado I, último párrafo
- Enmienda núm. 2, G.P. Por Andalucía, de modificación, párrafo 3
- Enmienda núm. 138, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado III, último párrafo
- Enmienda núm. 136, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado III, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 137, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado III, párrafo séptimo
- Enmienda núm. 48, G.P. Socialista, de modificación, apartado III, último párrafo
- Enmienda núm. 94, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado III, último párrafo
- Enmienda núm. 138, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado III, último párrafo
- Enmienda núm. 49, G.P. Socialista, de modificación, apartado IV, última parte
- Enmienda núm. 7, G.P. Por Andalucía, de modificación, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 135, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 139, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado IV, tercer párrafo
- Enmienda núm. 49, G.P. Socialista, de modificación, apartado IV, última parte
- Enmienda núm. 95, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado V, cuarto párrafo
- Enmienda núm. 140, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado V, cuarto párrafo
- Enmienda núm. 3, G.P. Por Andalucía, de modificación, párrafo 12
- Enmienda núm. 8, G.P. Por Andalucía, de modificación, párrafo 13
- Enmienda núm. 4, G.P. Por Andalucía, de modificación, párrafo 17

- Enmienda núm. 5, G.P. Por Andalucía, de modificación, párrafo 28
- Enmienda núm. 6, G.P. Por Andalucía, de modificación, párrafo 47

Artículo 2

- Enmienda núm. 9, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 50, G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 96, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 141, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 10, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 51, G.P. Socialista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 97, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 142, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 3

- Enmienda núm. 11, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 52, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 98, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 143, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 12, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 53, G.P. Socialista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 99, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 144, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 13, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 54, G.P. Socialista, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 100, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 5

Artículo 4

- Enmienda núm. 14, G.P. Por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 55, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 101, G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 6

- Enmienda núm. 145, G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 15, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 56, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

- Enmienda núm. 102, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 16, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 57, G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 103, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 17, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 58, G.P. Socialista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 104, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 105, G.P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 7

- Enmienda núm. 18, G.P. Por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 59, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 106, G.P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 146, G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 9

- Enmienda núm. 147, G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 60, G.P. Socialista, de adición, letra c) bis, nueva
- Enmienda núm. 19, G.P. Por Andalucía, de adición, letra d), nueva
- Enmienda núm. 107, G.P. Vox en Andalucía, de adición, letra d), nueva

Artículo 10

- Enmienda núm. 20, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 61, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 108, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 12

- Enmienda núm. 148, G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 13

- Enmienda núm. 21, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 62, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 109, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 149, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 15

- Enmienda núm. 150, G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 16

- Enmienda núm. 22, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 63, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 110, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 18

- Enmienda núm. 151, G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 19

- Enmienda núm. 23, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 64, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 111, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 20

- Enmienda núm. 25, G.P. Por Andalucía, de modificación, título
- Enmienda núm. 65, G.P. Socialista, de modificación, título
- Enmienda núm. 24, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1, letra e)
- Enmienda núm. 66, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1, letra e)
- Enmienda núm. 112, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1, letra e)
- Enmienda núm. 26, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 1, letra f), nueva
- Enmienda núm. 67, G.P. Socialista, de adición, apartado 1, letra f), nueva
- Enmienda núm. 85, G.P. Socialista, de adición, apartado 1, letra f), nueva
- Enmienda núm. 113, G.P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 1, letra f), nueva
- Enmienda núm. 114, G.P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 1, letra g), nueva
- Enmienda núm. 27, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 68, G.P. Socialista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 115, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 28, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 69, G.P. Socialista, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 116, G.P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 21

- Enmienda núm. 29, G.P. Por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 70, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 117, G.P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 152, G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 22

- Enmienda núm. 30, G.P. Por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 71, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 118, G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 24

- Enmienda núm. 31, G.P. Por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 72, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 119, G.P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 153, G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 25

- Enmienda núm. 32, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 73, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 120, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 154, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 33, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 74, G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 121, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 155, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 28

- Enmienda núm. 34, G.P. Por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 75, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 122, G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 30

- Enmienda núm. 35, G.P. Por Andalucía, de adición, nuevo

- Enmienda núm. 76, G.P. Socialista, de adición, nuevo
- Enmienda núm. 123, G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 31

- Enmienda núm. 36, G.P. Por Andalucía, de adición, nuevo
- Enmienda núm. 77, G.P. Socialista, de adición, nuevo
- Enmienda núm. 124, G.P. Vox en Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 32

- Enmienda núm. 86, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 33

- Enmienda núm. 87, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Disposición adicional quinta

- Enmienda núm. 88, G.P. Socialista, de adición, nueva

Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 37, G.P. Por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 78, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 125, G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Disposición transitoria tercera

- Enmienda núm. 38, G.P. Por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 79, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 126, G.P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 156, G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 80, G.P. Socialista, de modificación, apartado 3

Disposición derogatoria única

- Enmienda núm. 44, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 90, G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 127, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2

- Enmienda núm. 39, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 128, G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

Disposición final nueva

- Enmienda núm. 89, G.P. Socialista, de adición

Disposición final primera

- Enmienda núm. 157, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, TRES, apartado 2.1

Disposición final segunda

- Enmienda núm. 40, G.P. Por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 81, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 129, G.P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 158, G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Disposición final tercera

- Enmienda núm. 130, G.P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 41, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 82, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 42, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 83, G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Disposición final quinta

- Enmienda núm. 43, G.P. Por Andalucía, de adición, nueva
- Enmienda núm. 84, G.P. Socialista, de adición, nueva
- Enmienda núm. 131, G.P. Vox en Andalucía, de adición, nueva

Término «colectivo»

- Enmienda núm. 46, G.P. Socialista, de modificación

Alusiones al cuerpo de «Agentes del Medio Ambiente»

- Enmienda núm. 133, G.P. Popular de Andalucía, de modificación

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-25/PL-000006, Proyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Rechazo de las enmiendas a la totalidad presentadas por los GG.PP. Socialista y Por Andalucía

Sesión del Pleno del Parlamento de Andalucía de 22 de octubre de 2025

Orden de publicación de 23 de octubre de 2025

El Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 22 de octubre de 2025, en el transcurso de la sesión celebrada los días 22 y 23 del mismo mes y año, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad con propuesta de devolución, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Por Andalucía, al Proyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, dispondrán de un plazo de ocho días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado proyecto de ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 31 de octubre de 2025.

Sevilla, 23 de octubre de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-25/PL-000007, Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía

*Calificación favorable y admisión a trámite de la enmienda a la totalidad con propuesta de devolución presentada por los GG.PP. Mixto-Adelante Andalucía, Socialista y Por Andalucía
Sesión de la Mesa de la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación de 22 de octubre de 2025*

Orden de publicación de 27 de octubre de 2025

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las siguientes enmiendas a la totalidad con propuesta de devolución al Consejo de Gobierno presentadas al Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía.

- G.P. Mixto-Adelante Andalucía (escrito con número de registro de entrada 18580).
- G.P. Socialista (escrito con número de registro de entrada 18624).
- G.P. Por Andalucía (escrito con número de registro de entrada 18628).

Lo que pongo en conocimiento de V.E. a los efectos oportunos.

Sevilla, 22 de octubre de 2025.

El presidente de la Comisión de Universidad,
Investigación e Innovación,
Alejandro Hernández Valdés.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

El Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula una enmienda a la totalidad, solicitando la devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía con número de expediente 12-25/PL-000007, en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Una reforma del sistema universitario andaluz como la que se propone en esta ley pasaría por convertir a las universidades públicas andaluzas en centros de alto nivel, que a su vez se conviertan en el motor del cambio que Andalucía necesita desde una perspectiva socioeconómica amplia con el objetivo de construir una Andalucía próspera y justa.

Para ello debería basarse en un nuevo modelo universitario que potencie la especialización y la diferenciación de nuestras universidades y la actividad en I+D+i y su conexión con el tejido productivo; que garantice la equidad en el acceso a la universidad, que permita a los estudiantes andaluces acceder a estudios complementarios en las mejores universidades extranjeras y que, a su vez, las universidades andaluzas sean capaces de atraer talento exterior; que elimine trabas burocráticas y dote a las universidades de suficiente personal administrativo, así como que construya las herramientas necesarias para cumplir los objetivos de promover una ciudadanía andaluza basada en el pensamiento crítico, la solidaridad, la empatía, el amor a la sabiduría y la formación permanente.

La reforma de la universidad andaluza debe partir desde una mirada amplia, contando con la comunidad universitaria y los agentes sociales, y con la perspectiva del blindaje de lo público.

Este proyecto de ley no tiene entre sus prioridades nada de lo anteriormente descrito y carece de ambición para afrontar estos retos, a la vez que apuesta por un modelo de universidad diametralmente opuesto profundizando en la práctica política del Gobierno andaluz en los últimos años en su apuesta decidida por la educación universitaria privada.

Desde este grupo parlamentario entendemos que defender una universidad desde la perspectiva de un servicio público, que tenga como objetivos principales la calidad y la cooperación al servicio de la sociedad, para hacerla más justa, sabia, universal, equitativa, sostenible, orientada a la formación de personas creativas y críticas, con una elevada formación cultural y profesional, es apostar por un rechazo inequívoco de una universidad puesta exclusivamente al servicio del mercado y de las demandas empresariales, como se traduce del texto objeto de esta enmienda a la totalidad.

La tramitación de este proyecto de ley se ha producido de espaldas a los agentes sociales. Esto se hace evidente desde el momento en que el Gobierno de Andalucía ha decidido tramitarla por el procedimiento de urgencia sin tener en cuenta las consideraciones del Consejo Económico y Social (CES), un órgano que tradicionalmente ha recogido diferentes sensibilidades de los agentes sociales implicados y afectados de forma superlativa por una ley como esta.

Saltarse el órgano que posiciona en materia socioeconómica a la universidad pública andaluza es toda una declaración de intenciones, y hacerlo sustentado en la urgencia necesaria para que las universidades públicas adapten sus estatutos a la ley estatal es una excusa que no supera un mínimo análisis de rigor. La urgencia con la que se pretende sacar esta ley adelante sin el apoyo de la comunidad afectada no obedece más que a la estrategia del Gobierno andaluz y del partido que lo sustenta de opacar el debate público necesario con una batería de medidas legislativas antes de que finalice la legislatura ante la evidente escasez de reformas en este sentido en la mayor parte de la misma. La urgencia no obedece, tal y como se asegura desde el Gobierno, a las necesidades de la universidad pública sino al interés concreto del Ejecutivo andaluz por terminar este periodo con reformas solapadas

en diferentes materias sin un debate propio, sin contar con los colectivos afectados y que pasen por la puerta de atrás ante la previsible incomodidad legislativa con la que se augura el futuro del Partido Popular.

El ninguneo de los agentes sociales en la tramitación previa de este proyecto de ley obedece, fundamentalmente, a sortear una opinión desfavorable en una materia en la que el Gobierno andaluz ha mostrado claramente sus prioridades en los últimos años: la privatización de la universidad. La participación y el consenso de rectores, claustros, personal docente e investigador (PDI) y personal de administración y servicios (PAS) es, a nuestro juicio, una condición indispensable para sacar adelante un texto que les va a afectar de forma evidente; sin embargo esta tramitación ha decidido saltarse a quienes podrían cuestionar el plan emprendido por el actual Gobierno.

Es imprescindible entender la tramitación urgente de esta ley en el contexto de la aprobación sin precedentes en la historia autonómica de Andalucía de un ramillete de universidades privadas con orígenes oscuros y sin garantías de una educación superior de calidad y con los estándares mínimos exigibles, lo que a su vez supone una competencia desleal para la universidad pública andaluza, que ya viene sufriendo, por si fuera poco, la asfixia económica e institucional de la Junta de Andalucía, tal y como se ha denunciado en múltiples ocasiones por parte de los rectores y la comunidad universitaria en general.

La apuesta por la universidad pública en Andalucía pasa, en primer lugar, por su suficiencia financiera para ofrecer un servicio público de calidad que haga frente a la ola privatizadora emprendida por el Gobierno. Esta ley no asegura esta suficiencia financiera ya que, con el texto propuesto, no se va a asegurar una reclamación histórica de la comunidad universitaria, como es el límite mínimo del 1% del PIB de los recursos, al contrario de lo que la Consejería ha intentado colocar en los medios de comunicación. Los subterfugios y la literatura no pueden ocultar que la Junta de Andalucía, con este proyecto, no asegura la financiación de las universidades públicas. Esta cifra del 1%, además, es una cifra, a juicio de este grupo parlamentario, que debería ser un punto de partida, no un objetivo en sí mismo, y que no se refleja en el texto pese a que ya figura de forma taxativa en otros textos legislativos de mayor rango. El objetivo de una financiación equivalente al 2% del PIB, tal y como vienen reclamando multitud de agentes implicados en la universidad pública, se queda muy lejos de la propuesta que se hace en este texto legislativo.

Una reforma de la universidad en términos seguros, de carácter público y de calidad, pasa por una reforma de la Ley Andaluza de Universidades que evite la externalización de servicios y alcance mejoras en las condiciones de trabajo de PDI y PAS, entre otros. Como no podía ser de otra forma, y de acuerdo con las políticas en favor del sector privado y de desmontaje de lo público del Partido Popular en la Junta de Andalucía, esta ley no protege a este tipo de personal de la universidad, que es imprescindible para su funcionamiento y su desarrollo.

Desde el punto de vista de este grupo parlamentario, no hay una apuesta contundente por la supresión de la contratación precaria —especialmente la figura de profesorado asociado y la doble vía de contratación laboral con menos derechos y mayor precariedad— y la dignificación de salarios, dotando a todas las universidades públicas de recursos y personal suficiente para poder llevar a cabo una docencia personalizada y atenta al desarrollo académico, así como para poder realizar una investigación

rigurosa. De esta forma, no se aseguran carreras docentes e investigadoras que valoren la docencia y la renovación pedagógica tanto como la capacidad investigadora.

Otra de las propuestas que se traducen de este texto, como el fomento de las becas y las ayudas en las universidades privadas, es un exponente claro de lo que el Gobierno andaluz quiere con esta ley: el fortalecimiento de la privada en detrimento de la pública. Estas instituciones privadas fomentadas con inusitado interés por el Ejecutivo durante esta legislatura se han convertido en un coladero de dinero público en su desvío a manos privadas y su gestión al arbitrio de los beneficios empresariales y el lucro personal de sus propietarios en contra de los valores imprescindibles de la universidad pública y su función social imprescindible. La obligatoriedad de que este tipo de «chiringuitos» privados que se han introducido por la puerta de atrás en el sistema universitario andaluz dediquen una parte de su presupuesto a las becas obedece a un intento evidente por romantizar y popularizar la enseñanza superior privada, en un ejercicio de propaganda por el que este Gobierno pretende que se validen instituciones universitarias sin ninguna garantía y por las que han apostado y, a buen seguro, seguirán apostando siempre que les sea posible.

Los mecanismos de protección de la pública frente a la privada son, por tanto, no insuficientes, sino absolutamente indistinguibles en el texto propuesto.

Asimismo, este proyecto adolece de cuestiones fundamentales para un desarrollo socialmente justo de la universidad andaluza, como son la reforma del sistema de becas, desligándolo de las calificaciones para apostar por acercarlo a un modelo en el que se ponga en el centro la situación socioeconómica del alumno; no se orienta a una democratización del acceso a la universidad frente a su elitización; y no se observan pasos claros desde la perspectiva feminista en el acceso de las mujeres en los diferentes niveles circunscritos a la comunidad universitaria. Estas cuestiones no solo están lejos, sino que son diametralmente opuestas al espíritu del texto propuesto.

A modo de resumen, a juicio de este grupo parlamentario este texto adolece, sin posibilidad de resultar enmendado parcialmente por la propia naturaleza del proyecto de ley, de las siguientes consideraciones fundamentales:

1. No blinda la universidad pública frente a la injerencia programada de fondos de inversión y otro tipo de «chiringuitos» privados en el sistema universitario de Andalucía.

2. No cuenta con el consenso de la comunidad universitaria: rectores, claustros, PDI, PAS.

3. No asegura una reforma de la universidad entendida como servicio público, que tenga como objetivos principales la calidad y la cooperación al servicio de la sociedad, para hacerla más justa, sabia, universal, equitativa, sostenible, orientada a la formación de personas creativas y críticas, con una elevada formación cultural y profesional, rechazando una universidad puesta exclusivamente al servicio del mercado y de las demandas empresariales.

4. No asegura una financiación suficiente para que la universidad pública pueda hacer frente a las necesidades del alumnado y el personal en términos de calidad y excelencia.

5. No apuesta por convertir las universidades públicas andaluzas en centros de alto nivel que, a su vez, se conviertan en el motor del cambio que Andalucía necesita, mediante un nuevo modelo de financiación universitaria que potencie la especialización y la diferenciación de nuestras universidades.

6. No pone fin a la externalización de servicios.

7. No asegura mejoras suficientes en las condiciones de trabajo de PDI y PAS en forma alguna.

8. No apuesta por fomentar la reversibilidad de los beneficios de las patentes en I+D+i que sean licenciadas a empresas.

9. No se establece un objetivo básico para alcanzar la gratuidad de los estudios universitarios, priorizándola en los de Grado, de forma que no se garantiza, con carácter inmediato, que las tasas universitarias no sean superiores a las de las anteriores licenciaturas y la equiparación de los precios públicos en los posgrados a los precios vigentes en los grados.

10. No establece de forma alguna la gratuidad del título de idioma B2, proponiendo unas ayudas insuficientes para alcanzarlo en muchos casos.

11. No establece un sistema generalizado de becas-salario, no condicionadas a notas sino a situación socioeconómica, que posibiliten la plena dedicación al estudio de todo el estudiantado universitario, especialmente destinado al acceso de los sectores económicamente desfavorecidos.

12. No evita la elitización en el acceso a la educación superior, a los estudios de grado y sobre todo de posgrado, comenzando por evitar la reproducción de las desigualdades previas en el acceso a la educación postobligatoria.

13. No hay una apuesta decidida para el acceso de las mujeres en igualdad a los distintos niveles, en concreto no se adoptan medidas para romper el grueso techo de cristal en el mundo científico y modificar los criterios de producción y evaluación científicas de corte patriarcal, contrarios a los principios y métodos de la producción científica de conocimiento.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía presenta la enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía con número de expediente 12-25/PL-000007, con petición de devolución del mismo.

Sevilla, 21 de octubre de 2025.

El portavoz del G.P. Mixto-Adelante Andalucía,

José Ignacio García Sánchez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, con propuesta de devolución, al Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía, con número de expediente 12-25/PL-000007, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario Socialista presenta enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía, remitido por el Consejo de Gobierno, por entender que el texto supone una amenaza real para el sistema público universitario andaluz.

El proyecto de ley pretende sustituir la Ley Andaluza de Universidades actualmente vigente –Ley 15/2003, de 22 de diciembre–, que ha proporcionado durante dos décadas un marco estable y eficaz para el desarrollo del sistema universitario público andaluz. De hecho, su estructura se ha adaptado en sucesivas reformas a las modificaciones estatales, sin menoscabo de la autonomía universitaria ni de la suficiencia financiera.

El Gobierno andaluz justifica la aprobación de una nueva Ley Universitaria de Andalucía en la necesidad de adaptar la normativa autonómica a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU); sin embargo, la sustitución completa de la norma obedece, no a una exigencia técnica de adecuación a la legislación básica, sino a una decisión ideológica orientada a alterar los equilibrios del sistema universitario andaluz, reduciendo su autonomía institucional, debilitando la financiación pública y abriendo la puerta a un modelo de gobernanza tutelado por la Consejería y permeable a intereses privados.

Aunque la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario (LOSU), establece un marco básico que las comunidades autónomas deben desarrollar para reforzar la autonomía, la calidad y la suficiencia financiera del sistema universitario, el Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía (LUPA) realiza una adaptación incompleta y regresiva de la misma.

El texto del Gobierno andaluz no desarrolla aspectos esenciales de la norma estatal del sistema universitario (LOSU), como la garantía de suficiencia y estabilidad financiera de las universidades públicas, la carrera académica y profesional del personal docente e investigador, los mecanismos de evaluación y calidad, ni las políticas de igualdad e inclusión. Tampoco concreta los criterios de creación y supervisión de universidades privadas ni define una verdadera coordinación territorial del sistema. Ni establece las bases en las que se ha de asentar el mapa de titulaciones andaluz para dar respuesta a la demanda de la sociedad andaluza.

En lugar de fortalecer la autonomía universitaria, el proyecto andaluz reproduce una visión centralizadora y administrativa, centrada en el control político y financiero, alejándose del espíritu de la LOSU y debilitando el modelo público andaluz frente a otros sistemas autonómicos que avanzan en sentido contrario. Se trata de una iniciativa ideológicamente sesgada, que vacía de contenido la autonomía universitaria, debilita la suficiencia financiera del sistema público y abre la puerta a la expansión descontrolada de universidades privadas.

El articulado del proyecto mantiene una concepción centralizadora y tutelada de la política universitaria, en la que la Consejería conserva facultades sobre financiación, plantillas y retribuciones, en detrimento de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución Española, en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y desarrollada en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

Además, el texto no garantiza la suficiencia financiera ni la estabilidad laboral del personal docente e investigador, ni la del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Obliga a la búsqueda de financiación externa a las universidades públicas, abre vías de financiación indirecta a las universidades privadas y carece de mecanismos efectivos de coordinación con la comunidad universitaria. Todo ello justifica la devolución del proyecto al Consejo de Gobierno y su reelaboración desde el diálogo social, la seguridad jurídica y el refuerzo de la universidad pública andaluza.

Frente a los principios de calidad, equidad y servicio público que han guiado la política universitaria andaluza desde el Estatuto de Autonomía de 1981, el proyecto se alinea con una visión mercantilista de la educación superior, que considera la universidad como un sector económico más y no como un pilar del progreso social y científico, olvidando completamente que el servicio universitario es un servicio público esencial.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista reafirma su compromiso con un sistema universitario público andaluz fuerte, estable, bien financiado y capaz de garantizar la igualdad de oportunidades, la excelencia académica y la cohesión territorial. La educación superior no puede depender del nivel de renta ni quedar subordinada a la rentabilidad privada.

El Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía representa, sin embargo, una oportunidad perdida para avanzar hacia un sistema universitario más justo, moderno y equitativo, al renunciar a reforzar la autonomía universitaria, la financiación pública y los derechos del personal y del estudiantado que sostienen la calidad del sistema andaluz.

El proyecto omite toda referencia a un compromiso financiero concreto con el sistema público, ignorando el mandato político y social del artículo 55.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), que insta a las Administraciones públicas a impulsar de manera progresiva una financiación equivalente, al menos, al 1% del PIB. Tampoco incluye la cláusula de salvaguarda del modelo de financiación 2023-2027, lo que deja a las universidades a merced de decisiones coyunturales del Gobierno andaluz y rompe la previsibilidad presupuestaria indispensable para planificar la docencia, la investigación y la carrera profesional del personal docente e investigador. Sin embargo, sí obliga a las universidades a establecer una programación plurianual. El texto además introduce múltiples cautelas y autorizaciones de la Consejería de Hacienda que condicionan la gestión económico-presupuestaria de las universidades públicas –como el incremento de costes de personal, el endeudamiento o el uso de remanentes–, lo que limita *de facto* la autonomía universitaria.

En cuanto a la gobernanza del sistema, la composición del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria (CACU), que sustituye al actual Consejo Andaluz de Universidades, refuerza el peso de la Consejería con competencia en materia de universidades y no establece una diferenciación entre universidades públicas y privadas en la representación de rectores, lo que puede incidir en la capacidad de decisión del sistema público y alterar el equilibrio institucional.

El proyecto agrava la confusión entre lo público y lo privado, al otorgar a las universidades privadas una presencia desproporcionada en el CACU, con capacidad efectiva de influir en las decisiones estratégicas del sistema andaluz. Este desequilibrio rompe el principio de equidad institucional y supone que entidades con ánimo de lucro participen en la definición de las políticas públicas, la planificación de titulaciones o la distribución de recursos, en un claro conflicto de intereses. La universidad pública no puede compartir su dirección estratégica con quienes compiten por su espacio, sus estudiantes y sus fondos.

Resulta especialmente preocupante que el texto andaluz otorgue voz y voto a las universidades privadas en el Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria, situándolas en plano de igualdad con las públicas en la toma de decisiones estratégicas, lo que supone un conflicto de intereses evidente y una

amenaza al principio de equidad institucional. La universidad pública no puede compartir la definición de su política universitaria con entidades cuyo objetivo es el lucro.

La reciente aprobación del Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, por el que se refuerzan los requisitos de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, marca un antes y un después en la regulación estatal de la calidad universitaria. Esta norma, de carácter básico y vinculante para todas las comunidades autónomas, eleva los estándares exigibles a toda universidad –pública o privada– al establecer la obligatoriedad del informe vinculante de la ANECA o de la agencia autonómica de calidad, entre otras medidas.

Sin embargo, el Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía no adapta su articulado a este nuevo marco normativo básico, rebaja los requisitos de calidad y sostenibilidad exigidos por el Estado y mantiene una regulación permisiva en la autorización y supervisión de universidades privadas. Ello sitúa al texto andaluz en contradicción con la legislación básica estatal, compromete su constitucionalidad e incentiva un modelo expansivo sin garantías de calidad, docencia o investigación.

A la luz de este nuevo marco estatal, se hace imprescindible establecer una moratoria inmediata a la creación de nuevas universidades privadas en Andalucía, hasta que se evalúe con rigor el impacto social, territorial y académico de las ya existentes y se garantice el cumplimiento íntegro de los criterios de calidad, sostenibilidad financiera, investigación y profesorado establecidos por el Real Decreto 905/2025. No hacerlo supondría legalizar un modelo de expansión privada contrario al principio de igualdad de oportunidades y al mandato de calidad que la Ley Orgánica 2/2023 y el nuevo Real Decreto básico imponen a todas las Administraciones.

Asimismo, el proyecto subordina la negociación colectiva y la gestión del personal de las universidades públicas a la autorización previa de la Consejería de Hacienda, eliminando su capacidad de autorregulación interna. Estas previsiones limitan la autonomía universitaria y la autonomía de gestión de las mismas. Con este texto, el Partido Popular apuesta por un cambio radical en materia universitaria, sustituyendo el modelo de cooperación institucional y autonomía académica que ha caracterizado al sistema andaluz por otro de control político y dirección administrativa, que pone en riesgo el equilibrio alcanzado entre universidades, Gobierno y sociedad andaluza durante más de dos décadas.

Durante los años de gobierno del Partido Popular, Andalucía se ha convertido en una de las comunidades con mayor proliferación de universidades privadas, muchas de ellas con informes negativos de la Conferencia General de Política Universitaria y con niveles mínimos de actividad investigadora y vinculación social. Según los datos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la matrícula en universidades privadas ha crecido de forma sostenida en la última década, superando el 25% del total de estudiantes universitarios y más del 50% en enseñanzas de máster, mientras que las universidades públicas apenas han incrementado su alumnado. Esta evolución, sin un control riguroso de calidad, supone un riesgo cierto de elitización del acceso a la universidad y de deterioro de la cohesión social, en un fenómeno que no es un secreto para nadie y que refleja una apuesta deliberada del Gobierno andaluz por favorecer el crecimiento del sector privado en detrimento del sistema público.

El proyecto ignora las demandas del estudiantado, reduce su representación efectiva en los órganos de gobierno y no establece medidas de participación ni de apoyo a la vida universitaria. Tampoco

recoge las previsiones de la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU), que reconoce expresamente la participación estudiantil como principio estructural del sistema universitario, ni garantiza su presencia con voz y voto en los órganos de gobierno y decisión. No contempla medidas específicas de orientación académica, salud mental, conciliación o vivienda, ni desarrolla un sistema autonómico de becas y ayudas complementarias que reduzca las desigualdades sociales y económicas en el acceso y permanencia en la universidad. Además, omite cualquier referencia al asociacionismo estudiantil y a la financiación de las organizaciones representativas, debilitando la voz del alumnado en la vida universitaria y en la planificación del sistema. El proyecto ignora también uno de los mayores problemas actuales del estudiantado: el acceso a la vivienda. La falta de alojamiento asequible en ciudades universitarias está expulsando a jóvenes de rentas medias y bajas y agravando las desigualdades territoriales. La Junta de Andalucía y las universidades deben implicarse activamente en una estrategia pública de vivienda universitaria que combine residencias, ayudas al alquiler y colaboración con ayuntamientos, como condición indispensable para garantizar la igualdad real de oportunidades.

Tampoco refuerza los derechos laborales ni la carrera profesional del personal docente e investigador, ni del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, cuyas condiciones de trabajo son esenciales para garantizar la calidad del sistema público.

La Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario (LOSU), estableció la obligación de impulsar una carrera académica y profesional estable, transparente y evaluable, orientada a reducir la temporalidad y a garantizar la dignidad de las condiciones laborales. Sin embargo, el proyecto andaluz no desarrolla esos principios, mantiene la precariedad estructural del personal investigador y omite la regulación de mecanismos de promoción profesional y estabilización del PTGAS. Tampoco se recoge la financiación necesaria para la implantación efectiva de la carrera profesional ni se asegura la cobertura presupuestaria de los acuerdos alcanzados con las universidades y la representación sindical. El resultado es un modelo que perpetúa la desigualdad interna y debilita la capacidad del sistema universitario andaluz para atraer y retener talento, comprometiendo su sostenibilidad y su excelencia a medio plazo.

Por último, el expediente legislativo remitido por el Consejo de Gobierno presenta carencias graves en los informes preceptivos que lo acompañan, lo que evidencia una tramitación precipitada, poco transparente y carente de rigor jurídico. Los informes jurídico, económico, de impacto de género, territorial y el dictamen del Consejo Consultivo resultan incompletos, formales o directamente ausentes, incumpliendo los principios de buena regulación y las exigencias procedimentales autonómicas aplicables a la elaboración normativa.

El informe jurídico es meramente declarativo, se limita a afirmar la conformidad del texto con el ordenamiento jurídico sin justificarlo ni analizar la delimitación competencial entre el Estado y la Comunidad Autónoma, omitiendo toda referencia a la jurisprudencia constitucional y a la doctrina del Consejo Consultivo. No evalúa, además, el alcance de las remisiones reglamentarias contenidas en el articulado, que vacían de contenido la reserva de ley y debilitan la seguridad jurídica.

La memoria económica y el informe financiero no cuantifican los costes directos o indirectos ni desglosan el impacto plurianual, no identifican las fuentes de financiación ni los efectos sobre entes instrumentales o administraciones locales, y se limitan a afirmar genéricamente que la norma no tiene impacto presupuestario, vulnerando el principio de transparencia y sostenibilidad financiera.

El informe de impacto de género es meramente formal, carece de diagnóstico previo, datos o indicadores, y no ha sido sometido a consulta del Instituto Andaluz de la Mujer ni de la Comisión Interdepartamental de Igualdad, lo que demuestra la ausencia de transversalidad de género en la elaboración del proyecto.

El informe de impacto normativo y territorial no analiza los efectos del proyecto sobre la cohesión territorial ni sobre las administraciones locales. El expediente carece, además, de medidas de cooperación interadministrativa y de evaluación de posibles duplicidades normativas, lo que vulnera el principio de lealtad institucional.

Finalmente, el expediente administrativo del Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía revela una tramitación limitada en cuanto a la participación de los órganos consultivos y sociales. Aunque consta el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, preceptivo y no vinculante, no se incorpora informe del Consejo Económico y Social de Andalucía ni de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, pese a que ambos suelen intervenir en leyes de impacto socioeconómico y territorial de esta envergadura. Por su parte, el informe del Consejo Andaluz de Universidades se menciona expresamente en el expediente como emitido y favorable, pero sin adjuntarse el texto íntegro del acta o dictamen. Esta ausencia de consultas amplias y de los informes acostumbrados refleja una tramitación cerrada y poco participativa, que debilita el consenso institucional y social en torno a una norma estructural del sistema universitario andaluz. En conjunto, estas deficiencias evidencian la falta de una evaluación jurídica, financiera, territorial y de igualdad rigurosa, y ponen de manifiesto una preocupante tendencia del Gobierno andaluz a legislar sin control institucional ni garantías, vulnerando los principios de legalidad, participación y transparencia, y debilitando la calidad democrática y la seguridad jurídica del proceso normativo.

En conjunto, estas deficiencias ponen de manifiesto la falta de una evaluación jurídica, financiera, territorial y de igualdad rigurosa, vulneran los principios de legalidad, participación y transparencia y reflejan una preocupante tendencia del Gobierno andaluz a legislar sin control institucional ni garantías, debilitando la calidad democrática y la seguridad jurídica del proceso normativo.

El Grupo Parlamentario Socialista defiende la universidad pública andaluza como un bien común y un instrumento de igualdad, conocimiento y progreso. La ley universitaria promovida por el Gobierno del Partido Popular no refuerza la calidad, la equidad ni la autonomía, sino que abre la puerta a un modelo de privatización silenciosa y a la subordinación política de las universidades.

Por todo lo expuesto, este Grupo Parlamentario solicita la devolución del proyecto de ley al Consejo de Gobierno para su reelaboración, mediante un proceso de diálogo real con las universidades, la comunidad educativa y los agentes sociales, a fin de garantizar una financiación suficiente, estable y vinculada al 1% del PIB andaluz, el respeto íntegro a la autonomía universitaria, la exclusión de las universidades privadas de los órganos de decisión sobre el sistema público, la aplicación de los mismos estándares de calidad e inspección a todos los centros, la participación real de estudiantes, profesorado y personal de administración y servicios. En suma, un modelo de universidad pública que combine excelencia académica, investigación, equidad territorial e igualdad de oportunidades.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía, con número de expediente 12-25/PL-000007, con petición de devolución del mismo.

Parlamento de Andalucía, 21 de octubre de 2025.

La portavoz del G.P. Socialista,

María Márquez Romero.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

El Grupo Parlamentario Por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente enmienda a la totalidad, con propuesta de devolución, al Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía, con número de expediente 12-25/PL-000007, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Un proyecto de ley, otro, que pretende tramitarse por urgencia, sin causa alguna que lo justifique.

Como ya hemos señalado desde el Grupo Parlamentario Por Andalucía, en las últimas semanas el Gobierno andaluz está presentando en la Cámara proyectos de ley con serios déficits en su preparación, participación y redacción que pretenden tramitarse por el procedimiento de urgencia, sin causa alguna que justifique dicha modalidad más allá de precipitar la tramitación ante la proximidad de las próximas elecciones autonómicas.

Es decir, la causa que motiva el trámite excepcional de urgencia, que pervierte los tiempos parlamentarios destinados a optimizar la tramitación de leyes, no es otra que la pereza legislativa en la que el Ejecutivo andaluz ha estado tres años, en los que no ha trabajado seriamente los textos legales y ahora, de forma precipitada, se traen al Parlamento proyectos para su tramitación exprés, aunque la sensatez, la búsqueda de diálogo y el respeto al procedimiento legislativo aconsejen lo contrario.

2) Un proyecto de ley que no ha sido participado y que no nace del consenso con actores esenciales.

En el expediente del Consejo de Gobierno que acompaña el proyecto de ley no consta el informe del Consejo Económico y Social de Andalucía. No consta por el simple motivo de que el Gobierno andaluz no le ha dado trámite para que informe a un órgano creado por ley por este parlamento.

Tampoco existe el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales o de la FAMP, porque el Gobierno de Moreno Bonilla ha considerado que la existencia, implantación y desarrollo de las competencias y actividades de las universidades andaluzas debe ser ajena al ámbito de las corporaciones locales. Toda una declaración de intenciones y el reconocimiento de que las universidades son meros

espacios de negocios que nada tienen que ver con el desarrollo social, cultural, económico, convivencial e identitario de los territorios en los que se asientan.

De igual forma, es una ley que cuenta con serios reparos de rectores y rectoras de universidades públicas, de organizaciones sindicales representativas del personal docente y no docente de las mismas así como de su estudiantado.

3) Una ley que no revierte las dañinas políticas universitarias impulsadas por el Partido Popular en Andalucía, sino que las consolida y estimula.

Los casi siete años de gobierno de Moreno Bonilla en la Junta de Andalucía han supuesto una secuencia de decisiones dirigidas a debilitar la capacidad, desarrollo y potencia de las universidades públicas andaluzas y a fortalecer un entramado empresarial de universidades privadas de escaso valor, baja calidad y dudosa tramitación legal, cuyo nicho de mercado está siendo las dificultades de acceso a grados y/o másteres públicos, consecuencia del debilitamiento buscado de la universidad pública, y rebajar los estándares de exigencia para la obtención de las oportunas titulaciones.

El proyecto de ley cuya devolución postulamos desde el Grupo Parlamentario Por Andalucía no supone una reversión de esta política sino que percute con más intensidad en esa dirección, consolidando y estimulando los estragos hacia la universidad pública como veremos en los siguientes apartados.

4) El proyecto de ley no garantiza la estabilidad y suficiencia financiera de las universidades públicas.

Si estos años se han caracterizado por la situación de inestabilidad financiera de las universidades públicas generadas por el Gobierno andaluz, que no ha apoyado el crecimiento, expansión y solvencia de las universidades públicas, este proyecto de ley persiste en ello, incumpliendo, además las previsiones de la LOSU. El proyecto de ley no recoge directamente la senda de crecimiento que garantice la aplicación del 1% del PIB andaluz y establecer la cláusula de salvaguarda en el modelo de financiación para que se asegure la evolución creciente de la financiación, así como garantizar por ley en el modelo de financiación la aplicación de los acuerdos sobre incrementos salariales, así como los acuerdos alcanzados y la aplicación de las normas legales y sentencias judiciales que tengan repercusión salarial.

A la vez, deja abierta la posibilidad de financiación parcial de universidades privadas con fondos públicos, directa o indirectamente, abriendo la posibilidad de becar con fondos públicos a los estudiantes de las universidades privadas.

Paradigma de ello es que el principio de suficiencia financiera de las universidades consagrado en la anterior ley, desaparece en este proyecto.

5) El proyecto de ley no revierte la práctica del Gobierno andaluz de favorecer la proliferación de universidades privadas de baja calidad.

El proyecto de ley no adopta medida alguna que impida la incorporación de universidades privadas, ni siquiera las de baja calidad, no se es exigente en los niveles y estándares de calidad necesarios para la prestación del servicio público de educación superior.

Tampoco se establecen medidas de revisión de aquellas que habiendo sido aprobadas no cumplieran con los requisitos legalmente exigibles y con los estándares de calidad necesarios y en particular con las que imparten formación «online».

6) El proyecto de ley no revierte tampoco la práctica del Gobierno andaluz de favorecer los intereses de las universidades privadas, que hacen caja de la demanda insatisfecha por la universidad pública y de los másteres y requisitos educativos exigidos que el sistema público universitario no provee.

Todos los años, miles y miles de jóvenes en Andalucía se quedan sin poder cursar los estudios universitarios que desean en la universidad pública porque la oferta de plazas no se equilibra con la demanda.

El «derecho de elección» en la enseñanza es un concepto que para el Gobierno andaluz solo hay que cuidar en una dirección: la que conduce a la enseñanza privada. Si alguien quiere elegir enseñanza privada, que no falte concierto alguno, aunque exista oferta pública suficiente; si es así, que se cierren plazas educativas públicas.

Sin embargo, en el ámbito universitario, para el Gobierno andaluz dicho derecho de elección no existe. Las plazas públicas universitarias apenas han crecido en estos años de gobierno del Partido Popular, solo se han incrementado las de las universidades privadas de baja calidad. Tenemos titulaciones que incluso tienen un nivel de déficit de mano de obra en el mercado laboral y la universidad pública no incrementa su oferta. Ese debilitamiento de la universidad pública y de su oferta se hace para que esas titulaciones de gran demanda sean impartidas por las universidades privadas, que por el camino queden aquellas familias de economías humildes que no pueden pagar la matrícula de la universidad privada, más los gastos añadidos, algunos como los de la vivienda especialmente gravosos para familias rurales o de otros territorios. No pasa nada, son daños colaterales para el Gobierno de Moreno Bonilla, las privadas hacen caja.

Un proyecto de ley sensible y responsable con nuestro pueblo y nuestra tierra vería como una patología social que haya personas que, deseando cursar estudios en una universidad pública andaluza, no lo pudiera hacer por falta de oferta, y debería remover todos los obstáculos para acabar con esa patología, y solo si existieran razones fundadas y razonadas se explicaría que esa quiebra de expectativas de nuestro estudiantado y de su futuro se permitiera.

Pero esa quiebra no solo existe para el acceso a los estudios universitarios que se desea, también se produce y se multiplica con gravísimos estragos sociales y comprometiendo seriamente el principio de igualdad para el acceso a los títulos o másteres que facultan para el ejercicio profesional.

En la actualidad, mucho estudiantado, demasiado, de las universidades públicas se ve obligado por la falta de oferta pública a recibir esa formación imprescindible para el ejercicio de su grado en universidades privadas, que se están forrando de esta perversa, y buscada por el Gobierno andaluz, situación.

Una ley sensata y responsable consagraría el derecho para su estudiantado, la obligación para poderes y universidades públicas de que dicha formación deba ser necesariamente impartida por las universidades públicas. En los másteres habilitantes hay que dotar económicamente, como mínimo, tantas plazas como personas egresadas de las universidades públicas en esas titulaciones en las que es necesario el correspondiente máster habilitante.

Y por último, por si fuera poco, el proyecto de ley vuelve a reproducir el injusto fenómeno en su artículo 12.2 al regular las competencias lingüísticas:

«2. La Consejería competente en materia de universidades, mediante orden de la persona titular de esta y previo informe del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria, determinará el nivel requerido

para la obtención de títulos universitarios oficiales, que no podrá ser nunca inferior al nivel B2, de acuerdo con la clasificación establecida por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante, MCER). A tal efecto, las universidades podrán integrar enseñanzas de idiomas en los planes de estudios y potenciarlas en sus planes de fomento del plurilingüismo».

Es loable tener como objetivo que el estudiantado vaya incrementando sus competencias lingüísticas, en un mundo globalizado el mayor conocimiento de idiomas le va a proporcionar a nuestra gente joven mayores oportunidades y más libertad. Ahora bien, si el objetivo es ese, y responde al interés público, la provisión de dichos conocimientos debe ser pública, y si se pretende que sea una obligación, la necesidad de respuesta pública para adquirir dichos conocimientos debe ser una obligación.

Dicho de otra forma, es inaceptable que una ley exija al estudiantado tener conocimientos que no son adquiridos ni proveídos por el sistema público. Si se quiere establecer esa obligación, la misma debe ir aparejada de la adecuación obligatoria de las enseñanzas universales y públicas de los idiomas exigidos.

Si no es así, se fuerza una obligación de tener unos conocimientos que deben ser proveídos mediante cauces y recursos privados. Negocio para unos pocos, penurias para una mayoría. Por tanto, o se quita la obligación, o el «podrán» del artículo 12.2 deberá convertirse en un «deberán», con todo el régimen transitorio que haga lógico que la exigencia solo nazca cuando formarse en idiomas sea un derecho que se satisfaga desde la oferta pública.

7) El proyecto de ley favorece los intereses de las universidades privadas ya que consolida un menor nivel de exigencia para nuevas titulaciones.

El proyecto de ley debe incorporar garantías que establezcan con imparcialidad y objetividad que la programación y aprobación de nuevas titulaciones que se incorporen al mapa de titulaciones universitarias en Andalucía se hagan teniendo en cuenta los parámetros de calidad y experiencia demostradas con carácter previo, impidiendo el desarrollo de titulaciones «espejo» en las universidades privadas sobre las ya existentes en el sistema público para garantizar y no desvirtuar la calidad del conjunto del sistema.

Ha sido profundamente lamentable que los rectores y rectoras de las universidades públicas tuvieran que denunciar el doble rasero que el Gobierno andaluz estaba aplicando a la hora de conceder nuevas titulaciones, la ley debe acabar con esas malas prácticas y garantizar el carácter preeminente que el servicio público universitario tiene sobre el negocio de las universidades privadas.

8) El proyecto de ley debe eliminar o aclarar esta inquietante regulación:

«Disposición adicional undécima. Conciertos o convenios entre universidades andaluzas e instituciones sanitarias y docentes no universitarias.

1. Con el objetivo de la correcta armonización de la capacidad formativa del sistema público sanitario, en el ámbito de hospitales universitarios, hospitales asociados a la universidad, centros de atención primaria y demás centros asistenciales del Sistema Andaluz de Salud, y de las universidades públicas andaluzas, estos podrán estar vinculados por concierto o convenio a una universidad, que inicialmente deberá ser de naturaleza pública, para la impartición de una misma titulación y sus prácticas curriculares. La universidad pública inicialmente conveniada deberá, en el caso de que así sea solicitado, con el visto bueno de la Consejería competente en materia de salud, autorizar a otra u otras universidades

el acceso a la actividad. Esta situación y sus condicionantes deberán ser recogidos en un convenio específico entre las autoridades sanitarias, la universidad pública vinculada y la otra universidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 4, base quinta, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias.

Al Grupo Parlamentario Por Andalucía, visto el historial del Gobierno Moreno Bonilla favoreciendo tanto la sanidad como la universidad privada, nos genera bastante intranquilidad los términos utilizados en el precepto transcrito («universidad, que inicialmente deberá ser de naturaleza pública» «universidad pública inicialmente conveniada» y «la otra universidad»).

9) El proyecto de ley contiene graves injerencias en la autonomía universitaria.

El proyecto de ley sustituye el Consejo Andaluz de Universidades por el denominado Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria (CACU) constituyéndose en el nuevo órgano de coordinación en cuyo pleno participan las universidades privadas y las presidencias de los consejos sociales designadas por el poder político con un amplio nivel de intervención política por la mayoría gobernante en el Ejecutivo.

A dichos órganos se les atribuyen amplias competencias en decisiones que afecten a la creación de nuevas universidades, a la programación, aprobación o modificación de titulaciones y planes de estudio, al modelo de financiación y a las políticas de personal de las universidades públicas.

Asimismo, este proyecto de ley atribuye a la Comunidad Autónoma competencias que la LOSU residencia en las universidades como expresión de su autonomía universitaria y que la norma propuesta redirige a la Administración autonómica directa o indirectamente, efectuando así un intervencionismo cuyas virtudes no se explican porque no existen.

Otra manifestación de dichas injerencias es la que hace el proyecto de ley en la negociación colectiva, extrayendo materias que se residencian en la capacidad convencional de universidades y las organizaciones sindicales, atribuyéndose capacidades decisorias en muchos casos o autorizantes en otros, lo que igualmente se reproduce en la ley otorgando a la Consejería de Hacienda atribuciones de permitir o no determinadas situaciones que invaden la autonomía universitaria y que recuerdan aquellas prácticas nefastas y éticamente muy cuestionables protagonizadas por el Ministerio de Hacienda de Cristóbal Montoro.

10) El proyecto de ley debe despejar cualquier duda relativa a un uso antisocial de las becas.

En primer lugar, debe eliminarse cualquier opción legal que permitiera el sostenimiento parcial de las universidades privadas a través de becas sostenidas con fondos públicos, que en ningún caso podrá ser aplicable al estudiantado de las universidades privadas, ya que ello generaría una subvención indirecta de las mismas, fomentando el elitismo social rompiéndose los equilibrios en relación con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad de los estudiantes.

En segundo lugar, debe atenderse a que las becas son una herramienta para facilitar la igualdad de oportunidades, por lo que la excelencia académica puede ser un criterio que justifique una modalidad de becas o la premie, pero atender a las circunstancias sociales y económicas del estudiantado es esencial para garantizar la equidad.

11) El proyecto de ley debe dar un tratamiento a la participación del estudiantado y sus derechos menos restrictivo.

Así, el tratamiento que se le da en el art. 33 al paro académico es contrario a la LOSU, a la autonomía universitaria y la tradición universitaria andaluza, y a nuestra identidad como nacionalidad histórica.

Muchas páginas de la lucha por nuestra democracia y por nuestro estatuto de autonomía hunden sus raíces en paros, encierros, acampadas y manifestaciones estudiantiles. En todas esas acciones se ha defendido la calidad del sistema universitario público. La tutela que se plantea en el artículo 33 es odiosa. El estudiantado tiene derecho al paro académico. Punto. Y los estatutos de cada universidad, conforme a su idiosincrasia y autonomía, podrá establecer normas consensuadas sobre cómo se ejercita y protege dicho derecho.

Asimismo, el proyecto de ley dibuja un esquema de participación estudiantil absolutamente falto de ambición y de proporcionar al estudiantado los instrumentos y cauces para una mayor y mejor implicación en las decisiones que afecten a la realidad universitaria. Asimismo, es absolutamente rechazable la intención del proyecto de ley de limitar el poder estudiantil y su peso en los procesos electivos, condicionándolos a determinados umbrales de participación. Mala broma.

12) La ley desatiende la realidad de la emergencia habitacional en la que se encuentra Andalucía, especialmente su juventud.

La emergencia habitacional que sufre Andalucía, responsabilidad principal de quien legalmente tiene la competencia exclusiva en materia de vivienda, la Junta de Andalucía, se está cebando con las familias de economías humildes y vulnerables y especialmente con la juventud andaluza. La imposibilidad de acceder a una vivienda asequible se está convirtiendo en un obstáculo real para que mucha gente joven pueda desplegar su proyecto vital, entre ellos el estudiantado universitario, mucho de este afectado incluso en la viabilidad y permanencia en sus estudios.

Por tanto, el proyecto de ley debe dar respuestas a esta realidad, en algunos casos estableciendo medidas que hagan compatible el derecho a la educación universitaria con el derecho a la vivienda, favoreciendo políticas que den acceso a equipamientos residenciales asequibles o becas para vivienda, y en segundo lugar, limitando la proliferación de universidades privadas o autorización de nuevos centros de estas, que no responden al interés público sino a la búsqueda de beneficios privados, si su enclave en un determinado territorio agrava la situación de emergencia habitacional. Dicho de otra forma, si el derecho a la vivienda no está garantizado para la población residente de un territorio es temerario autorizar una actividad privada para el beneficio particular de una minoría si va a agravar la situación de emergencia habitacional, en ese caso la universidad privada deberá garantizar de forma fehaciente la provisión residencial a sus hipotéticos usuarios sin menoscabar el ya tensionado parque residencial existente.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Por Andalucía presenta enmienda a la totalidad al referido proyecto de ley, con petición de devolución del mismo.

Parlamento de Andalucía, 21 de octubre de 2025.

La portavoz del G.P. Por Andalucía,

Inmaculada Nieto Castro.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

12-25/PPL-000006, Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía

Presentada por el G.P. Socialista

Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 22 de octubre de 2025

Orden de publicación de 23 de octubre de 2025

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, ha conocido el acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, presentada por el G.P. Socialista.

Sevilla, 23 de octubre de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

TOMÁS BURGOS GALLEGO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2025, ha aprobado el Acuerdo por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-25/PPL-000006, de modificación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, cuyo texto, literalmente, dice:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto a su toma en consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la base de los siguientes motivos:

La Proposición de Ley de modificación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene por objeto introducir la reducción

CVE: BOPA_12_798

legal y obligatoria de las ratios máximas del alumnado en todas las etapas educativas, acompañado de un plan de incremento de plantillas y recursos para su implantación, así como establecer la obligación de aprobar un Plan Andaluz de Simplificación Administrativa en Educación.

En relación con lo anterior, cabe manifestar que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ya se encuentra trabajando en medidas dirigidas a mejorar la ratio, reforzar la atención a la diversidad y avanzar en la simplificación administrativa de la mano del diálogo social, tal y como se produjo en el Acuerdo de 16 de julio de 2025 con las organizaciones sindicales más representativas de la educación pública y el 23 de julio de 2025 en el seno de la Mesa de la Enseñanza Concertada. Ahora bien, a diferencia del texto que se somete a consideración, los acuerdos alcanzados permiten avanzar de manera progresiva y ordenada ajustándose al marco de la financiación autonómica disponible, mientras que, como se irá argumentando, la memoria económica que acompaña a la proposición del Grupo Socialista adolece de rigor y se aparta significativamente de la realidad económica actual.

En lo que afecta a la reducción de las ratios, procede señalar que la legislación básica estatal regula de manera exhaustiva el régimen de admisión, escolarización y número máximo de alumnos por unidad escolar. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 157.1 los criterios y límites relativos a la ratio alumnado/unidad, fijando un máximo de 25 alumnos para educación primaria y 30 para educación secundaria obligatoria. Por su parte, el límite de 35 alumnos para bachillerato se establece en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Dichas cifras constituyen el marco de requisitos mínimos de aplicación común para todas las comunidades autónomas, garantizando un estándar homogéneo en el conjunto del territorio nacional.

En este contexto de normativa de máximos, algunas comunidades autónomas han iniciado recientemente procesos graduales de reducción de ratios en determinadas etapas educativas, siempre dentro del marco estatal común. Entre las estrategias adoptadas, se observan diferentes enfoques: algunas administraciones han optado por aplicar reducciones a 20 alumnos en los primeros cursos de educación primaria. Otras han establecido máximos de 22 alumnos en segundo ciclo de infantil y primer curso de primaria con aplicación diferida en el tiempo. También se han implementado sistemas que calculan la oferta inicial de plazas con ratios reducidas (20 alumnos en segundo ciclo de infantil y primer curso de primaria, y 25 en los primeros cursos de ESO), permitiendo aumentos de hasta un 10% en centros con alta demanda. Asimismo, algunas administraciones han adoptado modelos de ratios diferenciadas por municipios en el primer nivel del segundo ciclo de infantil, con límites que oscilan entre 22 y 23 alumnos por aula. Finalmente, existen experiencias de reducción progresiva mediante resoluciones anuales que establecen ratios de 20 alumnos en segundo ciclo de infantil y educación primaria con horizonte plurianual. Estas experiencias evidencian que los procesos de reducción de ratios requieren planificación plurianual, recursos humanos adicionales y mecanismos de flexibilidad que eviten desequilibrios en la oferta educativa y garanticen la sostenibilidad del sistema.

Andalucía también ha iniciado de forma estructural el camino hacia la reducción progresiva de las ratios escolares, incorporando este objetivo de manera estable en su marco normativo y en la pla-

nificación educativa autonómica. La Comunidad Autónoma dispone de una regulación específica en materia de admisión y escolarización, establecida en el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, cuyo artículo 5 prevé la adecuación de las ratios a los límites fijados por la normativa básica estatal.

En desarrollo de dicho Decreto, la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, concreta los criterios de aplicación en esta materia.

Sobre esta base normativa, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ha decidido avanzar más allá de los límites estatales, impulsando una reducción progresiva y estructural de las ratios que ha sido acordada con las organizaciones sindicales CSIF, ANPE y UGT en la Mesa Sectorial de Educación, y con las entidades representativas de la enseñanza concertada en la Mesa de la Enseñanza Concertada. En dichos acuerdos se contempla la disminución de la ratio en el segundo ciclo de educación infantil, que pasará de 25 a 22 alumnos por unidad, comenzando su aplicación en el curso 2026-2027 y culminando en el 2028-2029, con una posterior extensión progresiva a la etapa de educación primaria. Además, se recoge un refuerzo de plantillas para la atención a la diversidad en educación primaria y secundaria obligatoria en función de la ratio.

Para garantizar la aplicación efectiva y sostenible de estas medidas, la Administración educativa autonómica está impulsando la modificación de la Orden de 20 de febrero de 2020, destinada a introducir mecanismos de flexibilidad que permitan aplicar en Andalucía la reducción de ratios de forma estructural, equilibrada y sostenible en el tiempo.

La medida de reducción de la ratio que se pretende con la proposición de ley va en línea con la senda marcada por este Gobierno, como se refleja en las actuaciones citadas anteriormente. No obstante, la citada proposición de ley adolece de rigor técnico y carece de la consistencia necesaria para garantizar su viabilidad y eficacia, en tanto que no va respaldada con una adecuada memoria económica que permita aplicar la misma. La memoria económica y la proyección plurianual de sostenibilidad presupuestaria aportada con la citada proposición de ley resulta claramente deficiente y errónea para sustentar las previsiones contenidas en el texto. La implantación planteada en un plazo de cuatro años, con un coste total estimado de 781 millones de euros y la incorporación de 13.000 docentes, no guarda relación con las necesidades reales derivadas de la aplicación efectiva de las ratios propuestas. Claro ejemplo de esta falta de rigor técnico está en que cifra el coste medio de un docente andaluz en 40.000 euros anuales, cuando la realidad actual, tras el proceso de equiparación salarial impulsado precisamente por este Gobierno, es que el coste medio está en 52.000 euros anuales; es decir, el coste real es, al menos, un 30% superior a lo que incluye la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista.

Partiendo de los datos de escolarización correspondientes al curso 2025-2026, la reducción de ratios contemplada en la iniciativa legislativa exigiría la creación de más de 28.000 unidades escolares en los centros públicos andaluces. Ello conllevaría la incorporación de más de 45.000 nuevos docentes

de los cuerpos de maestros y de profesores de enseñanza secundaria, cifra que no incluye al personal de administración y servicios ni a las dotaciones complementarias necesarias (monitores escolares, personal de atención educativa complementaria, servicios educativos y de limpieza, entre otros), que el grupo proponente obvia pero que son esenciales para el funcionamiento del sistema educativo. Por consiguiente, si se añadiesen los recursos humanos requeridos para atender lo dispuesto en los artículos 5 ter, 5 quater y 5 quinquies de la proposición de ley, el número total de puestos a crear, tanto docentes como no docentes, ascendería a más de 72.000.

El impacto económico anual consolidado derivado de esta ampliación de plantilla, incluyendo retribuciones, cotizaciones sociales y gastos asociados, superaría los 3.750 millones de euros anuales, cifra que se consolidaría de manera estructural en los presupuestos de la Comunidad Autónoma. Además, deberían contemplarse inversiones adicionales en infraestructuras y equipamientos para adecuar los espacios escolares a las nuevas ratios, con un coste que podría superar los 2.000 millones de euros adicionales a medio plazo. Es conveniente señalar que esta proposición de ley no tiene en cuenta el vigente sistema de financiación autonómica, modelo que resulta a todas luces insuficiente y lesivo para el mantenimiento de todos los servicios públicos de los andaluces y andaluzas.

En consecuencia, la memoria económica presentada no refleja adecuadamente el coste real ni la viabilidad financiera de las medidas, lo que pone de manifiesto graves deficiencias metodológicas tanto en la estimación de necesidades de personal y unidades como en la valoración económica de su implantación progresiva.

Con base en lo anterior, la propuesta de aprobar un plan plurianual de incremento de plantillas recogido en el artículo 5 sexties, con la obligación de alcanzar un mínimo de 13.000 nuevas plazas de personal docente, resulta igualmente inasumible y, además, inconsistente con la necesidad real de incremento de plantilla que conllevaría la bajada de ratio, como se ha expuesto anteriormente.

A todo lo anterior cabe añadir que el pasado 9 de octubre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes presentó un borrador de anteproyecto de ley por el cual se aborda una bajada de ratio a nivel nacional, por lo que aceptar la proposición de ley que propone el Grupo Socialista de Andalucía sería un obstáculo para acceder a la financiación adicional que, con toda seguridad, traerá el proyecto nacional, por lo que, además de las deficiencias en la propia cuantificación de la medida del grupo proponente, como se ha explicado, supondría que Andalucía debería financiar con recursos propios lo que otras comunidades autónomas podrían recibir de financiación adicional del Estado.

Por otra parte, y en relación con el alegato formulado en la proposición presentada de que ante la bajada de natalidad en Andalucía se ha optado por suprimir más de 2.000 unidades públicas desde 2019, incrementando la masificación y debilitando la red educativa pública, resulta especialmente relevante señalar que las ratios medias del alumnado por aula en las enseñanzas regladas obligatorias han experimentado una disminución progresiva desde el curso académico 2019-2020 por estar realizando un esfuerzo significativo para mantener e incluso incrementar la plantilla docente pese a la bajada de alumnado. Esta tendencia a la baja se manifiesta de manera más pronunciada en el segundo ciclo de educación infantil y en educación primaria, lo que refleja un compromiso importante por mejorar las condiciones de escolarización en esta etapa educativa temprana. Esta evolución favorable contribuye

a optimizar la atención individualizada del alumnado y facilita una mayor calidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje tal como se refleja en la siguiente tabla:

RATIO DOCENTE/ALUMNO POR CURSO ESCOLAR		
CURSO	INFANTIL Y PRIMARIA	ESO Y BACHILLERATO
2015-2016	14,88	11,23
2016-2017	14,84	11,20
2017-2018	14,67	10,69
2018-2019	14,43	10,24
2019-2020	14,24	10,30
2020-2021	12,89	9,73
2021-2022	12,93	10,01
2022-2023	12,77	9,98
2023-2024	12,69	10,28
2024-2025	12,55	10,10
2025-2026	12,11	9,68

Asimismo, debe rechazarse la afirmación contenida en la proposición de ley según la cual Andalucía incumple de forma sistemática la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en materia de reducción de ratios para el alumnado con necesidades educativas especiales, con clases que superan los 25 o 30 alumnos/as. Al respecto la citada norma, en su artículo 20 bis, lo que viene a establecer es el ajuste de las ratios alumno/unidad respecto en entornos socialmente desfavorecidos. En este marco, la Comunidad Autónoma de Andalucía aplica desde hace años medidas específicas que ajustan la ratio por unidad en estos contextos, entre las que destacan la no aplicación del aumento del 10% de ratio en los centros de educación infantil y primaria situados en entornos desfavorecidos durante los procedimientos extraordinarios de escolarización, así como la fijación de una ratio máxima de 25 alumnos en los institutos ubicados en zonas de actuación educativa preferente.

Obvia la proposición de ley presentada que este curso 2025-2026, por primera vez, se está computando el doble al alumnado de necesidades educativas especiales en los centros que imparten Enseñanza Secundaria Obligatoria a la hora de la asignación de personal docente, incorporando como consecuencia de esta medida a más de 600 docentes adicionales para, en el marco de la autonomía de los centros, permitir establecer medidas de refuerzo y atención a la diversidad en los primeros dos cursos de la ESO, todo ello en consonancia con lo acordado con las organizaciones sindicales.

En el ámbito de la Formación Profesional ya se contemplan igualmente ajustes de ratios en los ciclos de grado básico con alumnado con necesidades educativas especiales, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, que prevé expresamente la disminución del número de alumnos por grupo en función de las características del alumnado y del centro.

Finalmente, la inclusión en la proposición de ley de un precepto que obligaría a la Junta de Andalucía a aprobar en el plazo de seis meses un Plan Andaluz de Simplificación Administrativa en Educación, en un texto destinado únicamente al ámbito educativo, no se sustenta al tratarse de una materia ya abordada por la Administración autonómica en el marco de su política general de modernización y racionalización de los procedimientos. La simplificación administrativa constituye un eje transversal de actuación del Gobierno andaluz, con instrumentos normativos y estratégicos en vigor que garantizan su desarrollo continuo;

Así, la propia Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en materia de simplificación en el ámbito educativo ha establecido en los Acuerdos de 16 de julio y 23 de julio, mencionados anteriormente, el desarrollo de unas medidas específicas para el ámbito educativo dentro de sus competencias.

Igualmente, esta Administración está impulsando la tramitación de un proyecto normativo que abarca medidas de simplificación en el ámbito educativo, actualmente en fase de negociación con los agentes sociales, tras haber finalizado la fase de consulta previa, que incluye, entre otras, las medidas de simplificación que se recogen en los citados acuerdos.

Por ello, desde un punto de vista de técnica normativa, resulta innecesario modificar una ley para incluir un contenido de carácter reglamentario, por lo que resulta más apropiada la opción impulsada por esta Consejería que la propuesta formulada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Todo ello sin obviar que la mayor carga burocrática referida en la exposición de motivos de la proposición de Ley deriva de la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que efectuó la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Asimismo, llama la atención que el grupo proponente reclame un plan de simplificación que, de aplicarse en los términos redactados, incrementaría la burocracia al pretender la creación de nuevos informes de seguimiento del propio plan, o la creación de una plataforma informática adicional a la ya existente Séneca, que es un sistema digital seguro, accesible y eficiente ampliamente demandado por otras comunidades autónomas.

También carecen de rigor las afirmaciones que se hacen en la parte expositiva, relativas a la insuficiente oferta de plazas en la Formación Profesional, y el artículo 5 quinquies, relativo a la ratio y a la creación de plazas públicas suficientes. Este curso escolar 2025-2026 se han incrementado en 1.460 las plazas públicas de nuevo ingreso en la Formación Profesional, hasta contabilizar casi 48.000 plazas de incremento, un 40%, con respecto a las que había en el último curso que gestionó un gobierno apoyado por el grupo proponente. En Andalucía se imparten este curso un total de 3.773 ciclos formativos y cursos de especialización, un 31% más que en 2018. Todo este incremento se ha producido en un contexto de transformación de la Formación Profesional que hoy, en Andalucía, es toda dual.

Respecto de lo establecido en la disposición adicional sexta de la proposición, cabe mencionar que este Gobierno viene garantizando el equilibrio territorial, la cohesión social y la igualdad en el acceso

a la educación en el medio rural, manteniendo, dentro de la necesaria eficiencia de los recursos, las unidades suficientes para dar unos servicios educativos de calidad. En este sentido, los precitados acuerdos firmados con los agentes sociales incluyen el compromiso de la reducción de ratios en las unidades mixtas que afectan a este tipo de centros en zonas rurales.

En lo que se refiere a la propuesta de inclusión de una disposición adicional séptima relativa a medidas de conciliación y salud laboral docente, se ha de indicar que resulta innecesaria dado que actualmente el profesorado mayor de cincuenta y cinco años ya dispone de una reducción horaria de dos horas lectivas sin reducción retributiva. Por otro lado, y en el seno de la comisión de seguimiento del precitado Acuerdo con las organizaciones sindicales CSIF, ANPE y UGT, se está abordando el análisis del marco normativo necesario para la creación, en Andalucía, del permiso parcialmente retribuido similar al existente en otras comunidades autónomas, con la previsión de su puesta en marcha en el próximo curso escolar, y también se está analizando la implantación durante este curso 2025-2026 de cambios en los permisos de asuntos particulares retribuidos, contemplando la posibilidad de que parte de ellos no queden circunscritos al inicio y final del curso escolar y se desarrollen dentro del periodo lectivo.

Igualmente, procede manifestar lo innecesario de la disposición adicional octava, relativa al acceso a los cuerpos de catedráticos/as y extensión de la carrera docente en cuanto que ya se ha acordado con las organizaciones sindicales realizar convocatorias de los procedimientos que permitan acceder al profesorado de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño a sus correspondientes Cuerpos de Catedráticos, y que se realizarán por primera vez tras décadas sin llevarse a cabo. La propuesta, por tanto, no viene a aportar nada sino, en todo caso, a reconocer el trabajo realizado por esta Administración.

Finalmente, cabe señalar que resulta innecesario incluir la disposición adicional novena en una norma de rango legal con la pretensión de incluir la reducción de la ratio en las escuelas oficiales de idiomas y de los centros de educación permanente, así como el incremento estable de la oferta pública de idiomas, teniendo en cuenta la respuesta que se está dando desde la propia Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. En este sentido se está tramitando normativa reglamentaria con el objeto de planificar la oferta y determinar la ratio para los grupos en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Por otra parte, el análisis de los datos de los últimos seis cursos evidencia que la oferta educativa de idiomas en Andalucía se ajusta a la demanda real de matrícula. Aunque la oferta global se sitúa en torno a los 66.000-68.000 puestos escolares anuales, el porcentaje de ocupación oscila entre el 59% y el 68%, lo que refleja un equilibrio entre plazas disponibles y alumnado matriculado, garantizando que cualquier persona interesada pueda acceder a la formación sin limitaciones de cupo. La oferta obedece a criterios de eficiencia, sostenibilidad y adecuación a la demanda real.

En conclusión, la proposición de ley presentada, en aquello que tiene de positivo, se limita a seguir la senda marcada por esta Administración, hasta el punto de que llama poderosamente la atención que el articulado de los proponentes sigue punto por punto la estructura de los acuerdos con las organizaciones sindicales alcanzados por este Gobierno. Ahora bien, como se ha argumentado, adolece del rigor necesario para abordar un asunto de especial incidencia en la vida de los centros docentes y en

la calidad de la enseñanza, no cuenta con una memoria económica rigurosa y no recoge la fórmula de financiación necesaria para su aplicación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 2025,

ACUERDA

PRIMERO. Manifestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-25/PPL-000006, de modificación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, suscrita por el Grupo Parlamentario Socialista.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía».

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, firma la presente certificación en Sevilla, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

El viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación
Administrativa y secretario de Actas del Consejo de Gobierno,
Tomás Burgos Gallego.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

DEBATE GENERAL

12-23/DG-000001, Debate General sobre la situación de la sanidad pública de Andalucía

Propuestas de resolución presentadas por los GG.PP. Mixto-Adelante Andalucía, Vox en Andalucía, Popular de Andalucía, Por Andalucía y Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 22 de octubre de 2025

Orden de publicación de 23 de octubre de 2025

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.6.º del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las propuestas de resolución, consecuencia de la celebración del debate general sobre la situación de la sanidad pública de Andalucía, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto-Adelante Andalucía, Vox en Andalucía, Popular de Andalucía, Por Andalucía y Socialista.

Sevilla, 23 de octubre de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía, como consecuencia del debate general sobre la situación de la sanidad pública de Andalucía 12-23/DG-000001, presenta las siguientes

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a apoyar la creación de una comisión de investigación parlamentaria sobre el escándalo de los cribados del cáncer de mama.
2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a apoyar la creación de una comisión de investigación parlamentaria sobre las listas de espera en todo el Sistema Andaluz de Salud (SAS) de forma que se esclarezcan las demoras y se conozcan los incumplimientos de la legislación vigente en esta materia.
3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a impulsar una investigación sobre la ocultación de pruebas, borrado de informes y comunicación de informes sin

fecha ni firma en las pruebas de cribados de cáncer de mama, así como en otro tipo de procedimientos, desde el año 2023.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a hacer público el número total de mujeres afectadas por las negligencias en los cribados de cáncer de mama, en el que se recojan tanto los tiempos de demora en la comunicación de los informes como las provincias, municipios y centros sanitarios de referencia.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a esclarecer si ha habido algún fallecimiento de mujeres, y, en su caso, cuántos, tras participar en los cribados de cáncer de mama sin que se les hayan comunicado y realizado las pruebas complementarias subsiguientes de acuerdo con los plazos establecidos desde el año 2023.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a publicar durante el mes de diciembre el número de profesionales que han sido contratados en el marco del denominado «Plan de Choque» a fecha del próximo 30 de noviembre de 2025. Asimismo, que se informe de forma pública sobre el tipo de contrato, la duración de los mismos y la localización de los centros hospitalarios en los que van a realizar su desempeño.

7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a personarse como parte de los previsibles procesos judiciales derivados de las negligencias en los cribados del cáncer de mama contra los responsables en la gestión, consejeros y altos cargos de la Junta de Andalucía.

8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a mantener la titularidad pública de la gestión de los servicios del SAS que no han sido externalizados, así como proceder a la internalización de las concesiones vencidas y al rescate de aquellos cuyos adjudicatarios estén incumpliendo gravemente los pliegos de condiciones.

9. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a revertir las políticas de privatización de la sanidad en Andalucía, reduciendo un 30% los conciertos para el ejercicio 2026 y un 40% para el ejercicio 2027 y con el compromiso de que el cien por cien de los recursos públicos en sanidad sean destinados a la sanidad pública andaluza durante la próxima legislatura.

10. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a activar un plan de rescate y desprivatización de los erróneamente llamados servicios complementarios, que actualmente se encuentran externalizados, en especial los de limpieza, transporte sanitario urgente y mantenimiento de los distintos centros sanitarios.

11. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a auditar el gasto público en concesiones, conciertos y externalizaciones sociales y sanitarias en las últimas tres legislaturas, empezando por aquellas dadas a empresas con ánimo de lucro.

12. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar que la atención en cuidados paliativos pediátricos durante las 24 horas dará cobertura a la totalidad de la población en Andalucía antes de que finalice el año 2025.

13. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a situar la atención primaria como el centro del sistema sanitario público de Andalucía, asumiendo el papel y la competencia de coordinar y dirigir parte de los recursos con la atención hospitalaria mediante el diseño

de protocolos conjuntos y actividades compartidas, teniendo como objetivo la atención al paciente y prevención de la enfermedad.

14. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a mejorar las condiciones laborales de la plantilla de SUAP para equipararlas a las de los trabajadores y trabajadoras del 061, así como aumentar la plantilla y los equipos de estos últimos.

15. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a ampliar los recursos disponibles en las unidades de salud mental hospitalaria y comunitaria, así como aumentar las plazas PIR (psicólogos internos residentes) para dar cobertura a las necesidades de salud mental de estas unidades y reforzar las consultas en todos los centros de atención primaria, hasta alcanzar en el plazo de dos años la media estatal de psicólogos y psicólogas por habitante. Asimismo, a garantizar que para situaciones urgentes de salud mental la asistencia no podrá suponer demoras de más de 24 horas en primera consulta.

16. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a dimensionar adecuadamente las plantillas de los centros de salud de forma que se garantice que tienen tiempo para realizar todas las actividades de su competencia, disminuyendo la ratio de forma sustancial, atendiendo a los ajustes por edad y complejidades y priorizando las zonas necesitadas de transformación social o con población dispersa, reforzándolas con la contratación de 5.000 profesionales (facultativos, enfermería y otras categorías profesionales).

17. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a realizar actualizaciones y baremaciones semestrales obligatorias y sin retrasos en la bolsa de empleo del Servicio Andaluz de Salud para facilitar su funcionamiento, en marzo y septiembre.

18. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar, como mínimo, el cumplimiento de la tasa de reposición del cien por cien y aumentarla cuando las necesidades así lo requieran.

19. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía al cumplimiento estricto del ratio 1:1 en los equipos médico o médica/enfermero o enfermera por cupo en atención primaria.

20. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía al cumplimiento de la ratio de enfermería en quirófano: 1 de anestesia, 1 circulante, 1 instrumentista y 3 por quirófano.

21. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a crear un portal de transparencia en salud que incluya no solo indicadores de estructura del sistema sanitario sino también indicadores de resultados en salud estratificados por provincia y municipio, así como del funcionamiento y resultados de los servicios sanitarios y sociales y del sistema en su conjunto –públicos y privados–, incluyendo datos sobre resultados en salud (ajustados por edad y género) y sus determinantes.

22. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a promover que los órganos de dirección y de toma de decisiones en cada nivel organizativo serán elegidos de forma participada, informada y democrática por las plantillas profesionales, con las que habrá una comunicación continua y toma de decisiones compartida y de la que participe una representación de las personas usuarias, también elegidas de forma democrática y no aleatoria.

23. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar en toda la red sanitaria pública la atención a la interrupción voluntaria del embarazo, realizándose estos en los centros públicos y sin que exista ningún tipo de copago ni derivación.

24. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a mejorar las condiciones laborales de todo el personal de atención temprana, así como reforzar las plantillas para garantizar el derecho de los niños y niñas a recibir este servicio de manera gratuita, a tiempo y de calidad.

25. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar la presencia de una enfermera escolar en cada uno de los centros de educación primaria y secundaria de Andalucía.

26. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a restaurar el sistema de subasta de medicamentos en Andalucía, estableciendo mayores y efectivas sanciones en caso de producirse desabastecimientos por parte del laboratorio ganador de la presentación, así como un mayor control y transparencia de todo el proceso. Asimismo, debe ser la Administración quien determine qué se entiende por desabastecimiento y quien los fiscalice, ejecutando y publicando las sanciones en caso de incumplimiento de manera semestral.

27. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a implementar un plan de prevención de las agresiones a profesionales sanitarios mediante el aumento de la seguridad presencial y de los recursos humanos.

28. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a poner en marcha de forma inminente la construcción de las infraestructuras sanitarias comprometidas y, por tanto, asignarles las dotaciones presupuestarias necesarias y su ejecución efectiva, tales como el nuevo hospital de Cádiz, los nuevos ambulatorios de la ciudad de Algeciras, el hospital materno-infantil de Huelva, las ampliaciones de los centros de salud anunciados en la ciudad de Almería, el centro de especialidades de Priego de Córdoba, el centro de especialidades de Lucena, la ampliación del hospital de Motril, la ciudad sanitaria de Jaén, el centro de salud de Cazorla, el CHARE de Benalmádena, el hospital de Mijas, el hospital de Lora del Río o la puesta en funcionamiento de la totalidad del hospital Muñoz Cariñanos de Sevilla, entre otros.

29. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a aumentar las inspecciones y la vigilancia para el cumplimiento riguroso de las incompatibilidades para trabajar al mismo tiempo en el sistema sanitario público y en el sector privado, de forma que aquellos profesionales que tengan plaza fija a tiempo completo en el sistema sanitario público de Andalucía tengan la obligatoriedad de suscribir y hacer cumplir la dedicación exclusiva.

30. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a implementar un plan para la equiparación salarial de los profesionales en formación sanitaria especializada (MIR, EIR, PIR, FIR, UIF, etcétera) a la media estatal en el próximo ejercicio.

31. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a poner en marcha un programa efectivo de estudios epidemiológicos que contengan planes de acción de prevención de contaminación ambiental en las principales zonas contaminadas de Andalucía, con especial atención

al Campo de Gibraltar o al polo químico de Huelva, que cuentan con altos índices de mortalidad y morbilidad por cáncer.

32. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a restablecer la Consejería de Sanidad como una consejería independiente con competencias propias y con un consejero o consejera dedicado a tiempo completo a revertir el desmantelamiento de la sanidad pública y el colapso sanitario en Andalucía.

33. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a mejorar la transparencia en la toma de decisiones, las inversiones, la contratación de personal y los salarios, y en resultados en salud.

34. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar un plan específico para garantizar la estabilidad del personal sanitario y que elimine la práctica de los contratos temporales para plazas que son estructurales. Asimismo, insta al Gobierno andaluz a que practique la transparencia en la publicidad institucional de las contrataciones de forma que se ponga fin a la práctica habitual del anuncio de «nuevas contrataciones» en aquellas que se realizan como continuación de la finalización de contratos temporales.

Sevilla, 22 de octubre de 2025.

El portavoz del Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía,

José Ignacio García Sánchez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Vox en Andalucía presenta para su aprobación las siguientes propuestas de resolución relativas al debate general 12-23/DG-000001 sobre la situación de la sanidad pública en Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a asumir y depurar las responsabilidades políticas y administrativas derivadas del deterioro y la deficiente gestión del sistema sanitario, identificando a los responsables de los errores y adoptando las medidas correctoras necesarias. En caso de persistir la falta de soluciones efectivas, se valorará la adopción de decisiones políticas de mayor alcance, incluida la posibilidad de disolución de la Cámara y convocatoria de elecciones autonómicas.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a encargar una auditoría integral, externa e independiente sobre la gestión en políticas de materia sanitaria, con el fin de esclarecer los errores cometidos en todos los ámbitos, depurar responsabilidades y restaurar la confianza ciudadana en la sanidad pública andaluza.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar la comparecencia periódica del consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias ante el Parlamento, a fin de informar sobre las medidas adoptadas, los planes de choque implementados y los resultados obtenidos en materia de gestión sanitaria y transparencia.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a reconocer la corresponsabilidad histórica de los sucesivos gobiernos del bipartidismo –tanto del Partido Popular como del Partido Socialista– en el progresivo deterioro del sistema sanitario andaluz, consecuencia de décadas de falta de planificación, infrafinanciación y gestión ineficiente. Asimismo, se exige una revisión crítica de las políticas sanitarias adoptadas bajo ambos gobiernos, con el fin de aprender de los errores y establecer una nueva etapa de transparencia, rendición de cuentas y compromiso real con la sanidad pública.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a rendir cuentas de manera inmediata sobre la gestión del sistema sanitario andaluz, garantizando la transparencia y el uso eficiente, equitativo y responsable de los recursos públicos. A tal fin, deberá publicarse de forma mensual y actualizada la información relativa a las listas de espera de consultas, pruebas diagnósticas y cirugías, desglosada por provincia, distrito sanitario y centro de salud, asegurando su plena accesibilidad en la web de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. Estas medidas deberán priorizar la atención a los pacientes más vulnerables y fortalecer el sistema público de salud.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar que cualquier plan de choque relacionado con la mejora de los programas de cribado no se ejecute detrayendo recursos humanos o materiales de otros servicios o especialidades, evitando así trasladar la desprotección de unos pacientes a otros. Asimismo, deberá asegurarse que dichas actuaciones se financien mediante inversión adicional, con la contratación reforzada y estable de profesionales sanitarios, garantizando la estabilidad laboral del personal y la continuidad asistencial en el conjunto del sistema sanitario público andaluz.

7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a dotar de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios a los hospitales comarcales y centros de alta resolución (CHARE), garantizando su plena operatividad y evitando el desplazamiento injustificado de pacientes, especialmente en zonas rurales o de difícil cobertura.

8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que publique en un plazo máximo de un mes una relación actualizada y detallada de puestos de trabajo (RPT) desglosada por hospital y centro de salud, con indicación expresa de las plazas cubiertas, vacantes y de difícil cobertura. Esta medida resulta imprescindible para garantizar la transparencia y permitir una planificación adecuada de los recursos humanos en el sistema sanitario andaluz.

9. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a aprobar un plan de planificación a largo plazo de los recursos humanos sanitarios, que incluya medidas de formación, contratación estable y retención del talento, priorizando las especialidades con mayores carencias y evitando la fuga de profesionales hacia otras regiones o países.

10. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a incorporar en los próximos presupuestos autonómicos partidas específicas para mejorar las condiciones laborales,

retributivas y de conciliación del personal sanitario, así como para fomentar la formación continuada, la docencia y la investigación en el ámbito de la salud pública.

11. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a impulsar la interoperabilidad plena de la historia clínica electrónica con otras regiones, de forma que los profesionales sanitarios puedan acceder de manera segura y en tiempo real a la información clínica del paciente, garantizando la continuidad asistencial y la seguridad en los tratamientos, especialmente en pacientes oncológicos y crónicos.

12. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a reforzar la gestión del Servicio Andaluz de Salud mediante la actualización de las bolsas de empleo, la publicación de las relaciones de puestos de trabajo, la agilización de las ofertas públicas de empleo y la reducción de los tiempos de espera, fomentando la eficiencia y la equidad en la atención. Asimismo, se solicita la mejora y modernización de la ventanilla electrónica de profesionales (VEC), garantizando su correcto funcionamiento, accesibilidad y transparencia, con el fin de facilitar los trámites administrativos, optimizar la gestión de recursos humanos y ofrecer un servicio más ágil y fiable a los profesionales sanitarios.

13. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a integrar de forma efectiva la atención psicológica en la red de atención primaria y hospitalaria, ampliando el número de profesionales, creando programas de intervención temprana, unidades de media y larga estancia y líneas telefónicas de apoyo, con el fin de garantizar el acceso universal a la salud mental.

14. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar un plan de infraestructuras sanitarias por provincias, que corrija los desequilibrios territoriales, mejore la equidad en el acceso a los servicios de salud y priorice la construcción, adecuación y modernización de hospitales comarcales, centros de salud y consultorios rurales.

15. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a finalizar sin demora las obras pendientes de los hospitales y centros sanitarios en todas las provincias, incluyendo el hospital materno-infantil de Huelva, el nuevo hospital de Cádiz, el hospital de alta resolución de Baena (Córdoba), la mejora del Hospital Universitario Poniente de El Ejido (Almería), la ampliación de hospitales y centros de salud en Málaga, Jaén, Granada y Sevilla, garantizando su plena operatividad, dotación de personal y recursos suficientes, con el fin de asegurar una atención sanitaria equitativa, moderna y de calidad en toda Andalucía.

16. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a acelerar la digitalización del sistema sanitario andaluz, desarrollando la historia clínica electrónica interoperable y promoviendo la telemedicina como complemento de la atención presencial, con el fin de reducir listas de espera y mejorar la accesibilidad, pero sin sustituir la atención directa que requieren los pacientes.

17. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a avanzar en la integración efectiva de las oficinas de farmacia dentro del sistema sanitario público andaluz, reconociendo su papel como recurso sanitario de proximidad que contribuye al seguimiento de tratamientos, la detección temprana de problemas de salud y el apoyo a la atención primaria. Para ello, se propone establecer una conexión directa entre farmacias y centros de salud que permita optimizar la atención farmacéutica, reducir la presión asistencial sobre los centros de salud y mejorar la adherencia terapéutica de los pacientes.

18. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a habilitar una comunicación bidireccional mediante receta electrónica entre las oficinas de farmacia y los centros de salud, permitiendo el seguimiento del tratamiento, la detección de interacciones, la prevención de desabastecimientos y la mejora de la coordinación asistencial.

19. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a reforzar los cuidados paliativos en todo el sistema sanitario, incrementando los recursos, la formación específica y la cobertura territorial para garantizar una atención integral, digna y sin sufrimiento innecesario.

20. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar un plan integral de cuidados paliativos, alternativo a la eutanasia, centrado en el alivio del dolor y la mejora de la calidad de vida de los pacientes en fase avanzada o terminal, asegurando su acceso equitativo en toda Andalucía.

21. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a defender la vida desde la concepción hasta la muerte natural, reforzando los programas de apoyo a mujeres con embarazos no deseados mediante asistencia médica, psicológica y socioeconómica que les permita continuar con su embarazo si así lo deciden.

22. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios, protegiendo su libertad ética y moral ante procedimientos que atenten contra la vida o la integridad humana, sin repercusiones laborales.

23. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a crear unidades terapéuticas para ingresos de 24 horas de media y larga estancia para pacientes con trastorno mental grave, con ingresos voluntarios o judiciales, que permitan una atención continuada y apoyo a las familias cuidadoras.

24. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a extender la asistencia hospitalaria de día para personas con trastornos de conducta alimentaria a todas las provincias, con programas de alimentación completos y equipos multidisciplinares.

25. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a reforzar la prevención del suicidio, estableciendo un número de atención telefónica permanente, campañas de sensibilización y la actualización del Plan Integral de Salud Mental con estrategias específicas de prevención.

26. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a llevar a cabo una revisión y reorganización integral de su estructura directiva y de los recursos públicos, eliminando duplicidades administrativas, entes paralelos y altos cargos o gastos no esenciales. Los recursos liberados se destinarán exclusivamente a reforzar la atención sanitaria directa, mediante la contratación de personal, la mejora de infraestructuras, la ampliación de los programas de prevención y cribado y el despliegue de unidades móviles, garantizando una gestión más eficiente, transparente y orientada a la mejora de la salud y la reducción de los tiempos de respuesta a los andaluces.

27. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a fomentar la investigación clínica y epidemiológica en colaboración con universidades y hospitales públicos, así como a desarrollar programas educativos en centros escolares y comunitarios que impulsen hábitos de

vida saludables y la cultura de la prevención del cáncer y otras enfermedades. Asimismo, se promoverá la inclusión en el ámbito escolar de contenidos formativos básicos sobre primeros auxilios y prácticas de rehabilitación, con el fin de dotar al alumnado de conocimientos útiles para la atención inmediata en situaciones de emergencia y para el cuidado de la salud física y funcional.

28. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a revisar y modificar el protocolo vigente del programa de detección precoz del cáncer de mama, adelantando la edad de inicio a los 40 años, aumentando la periodicidad de carácter anual e incorporando cribados personalizados para mujeres con mamas densas o antecedentes familiares de cáncer. Asimismo, insta a garantizar que la comunicación de los resultados de cribado se realice de manera directa, inmediata y humanizada mediante teléfono, SMS o aplicaciones sanitarias, evitando demoras innecesarias y proporcionando información comprensible, empática y acompañada de apoyo emocional.

29. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a incrementar la dotación de personal especializado y de recursos técnicos en los servicios de radiología, anatomía patológica y oncología, con el fin de reducir los tiempos de diagnóstico, mejorar la calidad de las pruebas y asegurar la equidad territorial en la atención oncológica. Asimismo, se solicita la creación de comisiones de seguimiento que, en colaboración con profesionales y sociedades científicas, permitan evaluar de forma continua la eficacia de las medidas adoptadas, detectar posibles deficiencias, proponer mejoras y garantizar que la planificación y la gestión de los recursos se ajusten a criterios de calidad asistencial, evidencia científica y equidad territorial.

30. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a mejorar el sistema de doble lectura o validación de las mamografías, así como un registro andaluz único de cribado y seguimiento oncológico interconectado entre los hospitales, que permita un acceso rápido y seguro a la información clínica de cada paciente. También se insta a mejorar el sistema de unidades móviles de cribado en zonas rurales, realizar campañas informativas y someter el programa de detección precoz a evaluaciones externas periódicas, con indicadores objetivos de calidad y eficacia.

31. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a revisar y mejorar el complemento de rendimiento profesional (CRP) aplicable a los médicos de atención primaria, adecuándolo a las cargas asistenciales reales, la complejidad de los casos atendidos y la responsabilidad derivada de su labor. Esta revisión deberá orientarse a reconocer el esfuerzo profesional, favorecer la estabilidad en los equipos sanitarios y mejorar la capacidad de atracción y retención de profesionales en el sistema público de salud.

32. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a estudiar la viabilidad de centralizar temporalmente determinados servicios de pediatría en áreas de referencia, ante la actual falta de especialistas en algunos centros de salud, garantizando en todo caso la continuidad asistencial y el acceso equitativo de la población infantil. Esta medida deberá ir acompañada de un plan integral para reforzar la formación, contratación y fidelización de pediatras en el sistema sanitario público andaluz.

33. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a solicitar la comparecencia voluntaria ante la Cámara de los gerentes de los hospitales, o en su defecto a sus

responsables políticos superiores, para que comparezcan ante la Cámara y expliquen las notables diferencias en las listas de espera entre distintos centros sanitarios. Esta comparecencia deberá incluir un análisis detallado de las causas de dichas desigualdades y las medidas concretas que se adoptarán para garantizar la equidad, la eficiencia en la gestión y la mejora de la atención a los pacientes en todo el sistema público de salud andaluz.

34. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a evaluar la situación actual del personal de enfermería y de otros profesionales sanitarios en el sistema público andaluz y a aumentar de manera significativa su contratación, con el objetivo de aproximar la ratio por habitante a la media europea. Esta medida deberá orientarse a garantizar una atención de calidad, reducir la sobrecarga laboral, reforzar la continuidad asistencial y mejorar la capacidad de respuesta del sistema sanitario ante las necesidades de los andaluces, respetando siempre el papel complementario de cada profesional dentro del equipo de atención sanitaria.

35. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a iniciar los trámites necesarios para proceder a la devolución de las competencias en materia de sanidad al Estado, con el fin de garantizar la igualdad efectiva de todos los españoles en el acceso a los servicios sanitarios, mejorar la coordinación entre territorios y asegurar una gestión más eficiente, equitativa y transparente del sistema público de salud. Dicha medida responde a la necesidad de corregir las desigualdades derivadas del actual modelo de gestión descentralizada y de fortalecer la cohesión del Sistema Nacional de Salud bajo criterios comunes de calidad, planificación y control del gasto público. Entretanto no se produzca dicha devolución, se solicita la creación de una comisión de investigación sobre la gestión en el programa de cribado del cáncer de mama en Andalucía desde su implantación y en las listas de espera de pruebas diagnósticas en el SAS, cuyo objetivo será determinar responsabilidades políticas y formular propuestas de mejora que contribuyan a reforzar la transparencia, la calidad asistencial y la confianza de los andaluces en el sistema sanitario andaluz.

Parlamento de Andalucía, 22 de octubre de 2025.

El portavoz del G.P. Vox Andalucía,

Manuel Gavira Florentino.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, en relación con el debate general 12-23/DG-000001, sobre la situación de la sanidad pública de Andalucía, presenta las siguientes

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía valora el incremento continuado del presupuesto sanitario, que ha alcanzado en 2025 los 15.247 millones de euros, y manifiesta su apoyo a que la sanidad continúe

ocupando una posición prioritaria en las cuentas autonómicas, con el objetivo de superar los 16.000 millones en 2026.

2. El Parlamento de Andalucía respalda la apuesta del Gobierno andaluz por llevar a cabo la mayor ampliación de plantilla fija del Servicio Andaluz de Salud para dar estabilidad a los profesionales sanitarios y no sanitarios mediante la incorporación de más de 10.400 plazas, lo que permitirá fortalecer la accesibilidad y la calidad al SSPA.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha incentivos para los profesionales sanitarios dirigidos a incrementar la actividad asistencial mediante recursos propios.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir avanzando en las negociaciones de la Mesa Técnica para el Acuerdo del nuevo Pacto de Bolsa.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a implementar medidas que faciliten la ocupación de los puestos de difícil cobertura.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir impulsando el fortalecimiento de la atención primaria, incorporando nuevos perfiles profesionales para diversificar la atención y aumentar la capacidad de respuesta.

7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar una transformación digital profunda que conduzca a la modernización del sistema público de salud a través de nuevas herramientas como la inteligencia artificial, la medicina personalizada y la digitalización, para la mejora de la accesibilidad al sistema.

8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a posicionar la salud pública como verdadera barrera protectora de la sostenibilidad del sistema sanitario público de Andalucía a través de las acciones de vigilancia, promoción de la salud y la prevención primaria, con el incremento del número de profesionales, la incorporación de nuevos perfiles en estos ámbitos y una mayor financiación de estas áreas.

9. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a consolidar un modelo sociosanitario integral, homogéneo y eficiente que mejore la seguridad terapéutica y optimice el uso de los recursos públicos.

10. El Parlamento de Andalucía apoya la continuidad del Plan de Garantía Sanitaria y reconoce los avances logrados con la reducción del 57% en la lista de espera quirúrgica fuera de plazo y la bajada de la espera media a 42 días, e insta a seguir aplicando medidas que agilicen los tiempos, como, por ejemplo, la actividad extraordinaria.

11. El Parlamento de Andalucía respalda la ejecución del Plan de Acción de Salud Mental y de Prevención del Suicidio 2025–2027, y anima al Consejo de Gobierno a que continúe ampliando los recursos profesionales e infraestructuras, impulse el Observatorio Andaluz de Prevención del Suicidio y continúe fomentando la formación específica para profesionales y centros en materia de bienestar emocional y detección precoz.

12. El Parlamento de Andalucía manifiesta su apoyo al Plan Andaluz de Atención a la Cronicidad (PAAdAC), e insta a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias a que continúe desplegando las unidades de continuidad asistencial y los equipos de apoyo domiciliario, reforzando la atención

proactiva, los cuidados intermedios y la humanización en la atención a personas mayores y con enfermedades crónicas.

13. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a incluir en el proyecto de ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 una partida suficiente para iniciar las obras de construcción del nuevo hospital de Málaga ese mismo año, al tratarse de una infraestructura estratégica que transformará la capacidad asistencial de la provincia malagueña, dando respuesta a las necesidades reales de la ciudadanía con una visión de presente y de futuro.¹⁴

14. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a incluir en el proyecto de ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 una partida suficiente para iniciar a principios de 2026 las obras de construcción del hospital materno-infantil de Huelva, al tratarse de una infraestructura de referencia y decisiva para la mejora de la atención sanitaria a la ciudadanía onubense, ya que hasta ahora no contaba con un hospital materno-infantil específico, cumpliendo así con una demanda histórica de la provincia.

15. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar la creación de dos unidades de protonterapia, que se ubicarán una en Sevilla, en el Hospital Muñoz Cariñanos, y otra en Málaga, en el edificio del Hospital Materno-Infantil, y cuyas obras comenzarán en 2026, con el objetivo de tratar, con una técnica avanzada de radioterapia y de máxima precisión, que utiliza haces de protones acelerados, a pacientes oncológicos sin necesidad de desplazarse a otras comunidades autónomas, reforzando la equidad territorial y garantizando una atención de vanguardia dentro del SSPA.

16. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a destinar una cuantía específica en el proyecto de ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 para impulsar la ciudad sanitaria de Jaén mediante la construcción de un tanque de tormentas (anticontaminación) y un nuevo colector a la estación depuradora de Santa Catalina, entre otras actuaciones.

17. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar la puesta en funcionamiento del nuevo HARE de Roquetas de Mar (Almería), que mejorará la accesibilidad de la población a servicios de atención hospitalaria como consultas de especialidades médicas y quirúrgicas, radiodiagnóstico, servicio de urgencias 24 horas y cirugía mayor ambulatoria, entre otros.

18. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar trabajando y dialogando con el resto de las administraciones implicadas para que el nuevo hospital de Cádiz avance en la cesión gratuita de los terrenos mediante la firma de un convenio específico, y a iniciar el resto de los trámites necesarios para seguir avanzando en este proyecto estratégico y decisivo para la ciudadanía gaditana.

19. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner en funcionamiento el nuevo edificio de consultas del Materno-Infantil de Córdoba, que mejorará la atención ambulatoria a la población pediátrica y a las mujeres que asistan a consultas de ginecología y obstetricia.

20. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a finalizar, en el primer semestre de 2026, la construcción del nuevo centro de salud de la barriada de la Juventud, en la ciudad de Granada, y a dotarlo de los recursos humanos y materiales necesarios para su puesta en marcha, con el objetivo de cubrir las necesidades asistenciales de 13.000 granadinos, y así dar cumplimiento a una demanda histórica de los vecinos.

21. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a culminar las obras de reforma del centro de salud de El Saucejo (Sevilla), cuya ampliación va a permitir aumentar el número de consultas médicas y de enfermería, e implementar un gabinete odontológico con el objetivo de mejorar la accesibilidad de la población a esta prestación, así como reforzar el resto.

22. El Parlamento de Andalucía valora la ampliación de la prestación de la atención temprana realizada por el Consejo de Gobierno, que ha supuesto la creación de nuevos centros que permiten una mayor cobertura, cohesión territorial y proximidad a las familias, así como el incremento presupuestario en la materia, e insta a continuar reforzando los recursos especializados y la coordinación de esta atención personalizada fundamental, y a desarrollar los programas y actuaciones recogidos en el I Plan Integral de Atención Temprana en Andalucía (PIATA 2025-2029).

23. El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno de la nación a que impulse un pacto nacional por la sanidad para hacer frente a los retos comunes que afectan a los diferentes sistemas públicos de sanidad.

24. El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno central a revisar el modelo de planificación de plazas MIR y universitarias para que responda a las necesidades reales de los profesionales en Andalucía, al tiempo que reconoce el esfuerzo del Gobierno andaluz al aumentar un 47% las plazas MIR y abrir nuevas titulaciones en Almería, Jaén y Huelva.

25. El Parlamento de Andalucía valora el compromiso del Gobierno andaluz con la formación de los profesionales sanitarios, tanto en la etapa de formación sanitaria especializada como en la formación continuada, e insta al Consejo de Gobierno a seguir fortaleciendo el modelo andaluz de desarrollo profesional, impulsando la innovación docente, la simulación clínica y la incorporación de la inteligencia artificial como herramientas de mejora continua de las competencias profesionales.

26. El Parlamento de Andalucía reconoce y pone en valor el esfuerzo de incremento presupuestario que ha realizado el Gobierno andaluz anualmente desde 2019, lo que ha permitido que Andalucía supere por primera vez en su historia la media nacional de gasto sanitario por habitante, pasando de 1.171 euros en 2018 a 1.764 euros en 2025, y anima al Consejo de Gobierno a continuar por esta senda.

27. El Parlamento de Andalucía respalda la apuesta del Gobierno andaluz por llevar a cabo una de las mayores ampliaciones de plantilla fija del Servicio Andaluz de Salud. La incorporación de más de 10.400 plazas estables consolida empleo público, refuerza la estabilidad de los profesionales y garantiza una atención más cercana, accesible y de calidad para la ciudadanía.

28. El Parlamento de Andalucía apoya la elaboración de una estrategia andaluza de lucha contra el cáncer basada en la prevención, la investigación, la innovación tecnológica y la equidad territorial, alineada con las recomendaciones europeas y con la implicación de asociaciones científicas y de pacientes. Asimismo, respalda la apuesta del Consejo de Gobierno por la digitalización del SSPA, la implantación de la inteligencia artificial en el diagnóstico oncológico y el desarrollo de herramientas tecnológicas que faciliten la gestión sanitaria, la seguridad clínica y la comunicación con los pacientes.

29. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la creación de un comité de expertos en sanidad, de carácter multidisciplinar, que evalúe y analice los retos estructurales del SSPA y formule propuestas de futuro, para avanzar hacia un nuevo modelo sanitario que garantice el perfeccionamiento del propio sistema y la sostenibilidad, eficiencia e innovación del mismo.

30. El Parlamento de Andalucía respalda el Plan Integral de Acción en Cribados Oncológicos puesto en marcha por el Gobierno andaluz, que cuenta con una inversión de más de 100 millones de euros y la contratación de 705 profesionales, con el objetivo de consolidar los avances alcanzados en la implementación de los programas de detección precoz del cáncer de mama, colon y cuello uterino, como medida preventiva ante estas enfermedades, y asegurando una atención personalizada con acompañamiento continuado al paciente, reforzando los recursos tanto humanos como materiales e impulsando la transformación digital. Asimismo, el Parlamento de Andalucía valora la constitución de la Comisión de Participación y Seguimiento del Plan de Choque frente a la crisis de los cribados del cáncer de mama, garantizando la evaluación, la transparencia y la mejora continua del programa.

31. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar un modelo de atención farmacéutica centrado en los pacientes crónicos complejos, que potencie el apoyo en el entorno domiciliario, garantice la adherencia terapéutica y refuerce la coordinación entre farmacia comunitaria, atención primaria y hospitalaria. Asimismo, insta a consolidar una política farmacéutica que equilibre sostenibilidad y acceso, basada en criterios de equidad, seguridad, coste-efectividad e innovación organizativa.

32. El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno de la nación, de manera urgente, a acometer la reforma del sistema de financiación autonómica con el fin de corregir la infrafinanciación estructural que padece Andalucía, ante el déficit histórico por la infrafinanciación que sufre Andalucía (más de 13.000 millones de euros desde 2009), y garantizar una financiación justa y suficiente que reconozca el peso real de la sanidad pública andaluza y sus necesidades asistenciales.

33. El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno de la nación a establecer un diálogo real con las comunidades autónomas y el conjunto de los profesionales sanitarios para aprobar un nuevo estatuto marco, acompañado de una memoria económica suficiente, que garantice estabilidad, desarrollo profesional y condiciones que permitan fidelizar y atraer talento, asegurando así el futuro de la sanidad pública en España.

34. El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno de la nación a revisar en profundidad el anteproyecto de Ley de Medicamentos y Productos Sanitarios para garantizar la seguridad clínica, la equidad en el acceso y la corresponsabilidad financiera del Estado en el coste de terapias avanzadas y medicamentos de alto impacto.

35. El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno de la nación a reformar con urgencia la Ley de Contratos del Sector Público, adaptándola a la realidad de la asistencia sanitaria, para garantizar respuestas rápidas, seguras y equitativas en el acceso a medicamentos, terapias y tecnologías innovadoras.

Parlamento de Andalucía, 22 de octubre de 2025.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Martín Iglesias.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su aprobación las siguientes propuestas de resolución, relativas al debate general 12-23/DG-000001, sobre la situación de la sanidad pública de Andalucía.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Que, en el plazo máximo de 48 horas, el Gobierno andaluz ofrezca al conjunto de la ciudadanía información veraz y detallada del conjunto de datos e información derivados de la crisis de los cribados, que, al menos, contendrá:

a) Una explicación nítida, comprensiva y definitiva de las causas (el «error», en palabras de Moreno Bonilla) que han provocado la falta de información del resultado de sus pruebas diagnósticas a las pacientes, así como la ausencia o retraso de citas a aquellas cuyo resultado es sospechoso.

b) Datos precisos, y permanentemente actualizados, del número de pacientes que la Administración andaluza tiene identificadas que se encuentran en esta situación y que contenga:

- 1) Número de pacientes afectadas.
- 2) Número de pacientes contactadas a las que se les ha asignado cita y tiempo promedio, desagregado por tramos de días.
- 3) Distribución territorial, por localidad, de las pacientes detectadas.
- 4) Programa de cribado en el que participó.
- 5) Tiempo transcurrido desde la realización de la prueba hasta la fecha en la que se le ha programado la cita, desagregado por tramos temporales de meses.
- 6) Total de pacientes que fueron llamadas a participar en el programa de cribado de los últimos 7 años y total de pacientes que efectivamente participaron en el programa y su distinta clasificación.

c) Publicación dinámica (actualizada en tiempo real) de los distintos planes que el Gobierno andaluz ha anunciado en las últimas semanas. Y que contenga:

- 1) El contenido íntegro de cada plan inicial anunciado, así como sus posibles modificaciones.
- 2) Las cantidades económicas destinadas efectivamente a la implementación del plan, incluyendo las partidas presupuestarias de las que se nutre, y los contratos de obras o servicios licitados en aplicación del plan.
- 3) Los nombramientos y ceses de responsables relacionados con el ámbito de cada plan anunciado.
- 4) Los contratos laborales efectuados como consecuencia del plan, desagregados por categorías profesionales, ubicación territorial y duración del contrato.

d) Información en la que se aporten todos los datos relativos a la situación generada por la posible modificación, eliminación o inaccesibilidad temporal a las pruebas y diagnósticos por parte de las pacientes, en la que se contenga:

- 1) La causa que ha provocado la denominada por el Gobierno andaluz «incidencia técnica», que ha justificado la posible alteración de los contenidos de datos relacionados con las pruebas diagnósticas, así como el bloqueo en el acceso a los resultados de las mismas.
- 2) El alcance de los efectos de la denominada «incidencia técnica». Al menos en los siguientes aspectos:
 - Alcance temporal: detallando durante cuánto tiempo se ha producido la incidencia.
 - Alcance numérico: detallando a cuántas personas pacientes y usuarias ha alcanzado la incidencia.
 - Alcance por patologías o enfermedades: detallando si la «incidencia» ha afectado a determinados tipos de pacientes o enfermedades.
 - Alcance territorial: determinando el alcance de la «incidencia» por localidades andaluzas.
 - Alcance cualitativo: determinando el tipo de datos afectados por la incidencia y si la misma se ha limitado al bloqueo en el acceso a la historia clínica o a determinadas pruebas diagnósticas y, si era así, si habían desaparecido los resultados de distintas pruebas, así como si se ha modificado la redacción de pronósticos o diagnósticos.

2. Publicar de manera inmediata las listas de espera de todas las pruebas diagnósticas pendientes en Andalucía, como ya hacen trece comunidades autónomas, con la misma periodicidad y desagregación de datos que las de intervenciones quirúrgicas y de consultas externas.

3. Incorporar al proyecto de presupuestos de la Junta de Andalucía de 2026 un plan de garantía de atención sanitaria con medios propios para las zonas de Andalucía en las que no hay alternativa pública a la sanidad privada, con un cronograma claro y el detalle de las actuaciones aprobadas para cada una de ellas. Es inaceptable que miles de andaluces y andaluzas no tengan la posibilidad de ser atendidos en la sanidad pública, sea porque el SAS no cuenta con equipamientos sanitarios en sus localidades, sea porque la Junta obliga a las médicas y a los médicos de atención primaria a derivar a sus pacientes a clínicas privadas.

4. Cumplir el contenido íntegro de los acuerdos firmados con los sindicatos que forman parte de la Mesa Sectorial de Salud; tanto en lo relativo a las mejoras en la atención primaria, la carrera profesional y el abono del complemento de rendimiento profesional (CRP), así como la equiparación salarial del personal médico de atención primaria y hospitalaria.

5. Reconocer las funciones reales que asumen los técnicos y las técnicas en cuidados auxiliares de enfermería y su categoría profesional correcta, el C1, introduciendo las mejoras retributivas que legalmente les corresponden. No existe ningún impedimento legal para que el SAS acabe con esta injusticia, que mantiene a este colectivo de profesionales en una clasificación inferior a la que le corresponde, lo que ocasiona una pérdida retributiva y minora las cotizaciones de cara a sus jubilaciones. También se obvia el papel que desarrollan en la atención sanitaria, muy alejado del caduco y ampliamente superado listado de funciones vigente desde 1973 para estas trabajadoras y trabajadores.

6. La recuperación del mecanismo de adquisición de fármacos conocido como subasta de medicamentos, que reporta ingresos para la sanidad pública y un ahorro de costes.

7. La revisión exhaustiva de los protocolos sanitarios aplicados en las residencias de mayores, tanto para la actuación de infecciones respiratorias agudas como para anticiparse a la propagación de cualquier otra patología, para mejorarlos y minimizar los riesgos de contagios que siguen padeciendo las personas residentes y también los trabajadores y trabajadoras que les cuidan.

8. Mejorar los tiempos de espera de las reconstrucciones mamarias para las mujeres intervenidas quirúrgicamente de cáncer de mama. La demora en estas últimas intervenciones somete a las mujeres a padecimientos adicionales que sumar a los de la enfermedad: dolores causados por los expansores, procesos depresivos y dificultades objetivas que condicionan su restablecimiento pleno.

9. Garantizar que las mujeres de todas las provincias andaluzas que deseen ejercer su derecho al aborto puedan hacerlo en la sanidad pública, reduciendo la derivación masiva que se está produciendo, dado que solo el 0,2% de las interrupciones voluntarias del embarazo se están realizando en los hospitales del Servicio Andaluz de Salud.

10. Proceder a la equiparación salarial de las médicas y los médicos de atención primaria, médicos de familia y pediatras, con sus colegas de atención hospitalaria, así como proceder a mejorar la retribución de los facultativos que trabajen en exclusiva para el Servicio Andaluz de Salud. Asimismo, dejar de utilizar a los MIR como mano de obra barata, respetando su formación y ofreciéndoles, al terminarla, contratos estables y atractivos en términos retributivos, que acaben con su marcha constante a otros territorios.

11. Reforzar la presencia de matronas en el Servicio Andaluz de Salud, incorporando anualmente en las OPE la cobertura de un número suficiente y adecuado de matronas (enfermería obstétrico-ginecológica) y continuar con la habilitación periódica de bolsas de trabajo que garanticen el acceso continuo a las plazas públicas de estas profesionales. Igualmente, mejorar sus retribuciones, reconociendo su especialidad a través de las medidas que se articulen en la Mesa Sectorial. También es imprescindible desarrollar la normativa, procesos y protocolos necesarios que permitan a estas profesionales desplegar sus competencias en salud sexoafectiva y reproductiva.

12. Restringir las resoluciones positivas de compatibilidad a las profesionales y los profesionales sanitarios que no tengan responsabilidades de gestión en sus puestos, especialmente las relacionadas con las derivaciones a clínicas privadas.

13. Proceder a la apertura permanente de la bolsa y sacar de manera inmediata los cortes de todas las categorías pendientes, así como continuar la baremación de las personas candidatas cuya puntuación haya quedado por debajo de la nota de corte, para facilitarles el acceso a contratos de larga duración.

14. Finalizar la actualización del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias (PAUE), dándole la dimensión adecuada a las necesidades de la población e internalizando el transporte sanitario y los servicios de atención telefónica; mejorando la red de dispositivos de cuidados críticos de urgencias (DCCU) y asegurando su proximidad para los municipios más alejados de centros sanitarios con servicio de urgencias, así como el refuerzo estacional en aquellos que experimentan de forma periódica incrementos notables de población por la afluencia turística, las campañas agrícolas o cualquier otra causa en determinados meses del año.

15. Ampliar las zonas de difícil cobertura y reforzarlas. El Servicio Andaluz de Salud debe contemplar incentivos allí donde el despliegue de la atención sanitaria es menos atractivo para captar y retener al

personal sanitario. El objetivo es fidelizar a las plantillas, garantizando la equidad en la atención con independencia del lugar de residencia de las personas usuarias, facilitando también la fijación de residentes en municipios cuyas carencias en servicios públicos básicos aceleran su despoblación.

16. Garantizar que la actividad inspectora dependiente de la Junta de Andalucía en el seguimiento de la recuperación de los trabajadores y trabajadoras afectados por incapacidades temporales, y la determinación de su alta médica, se efectúa con criterios exclusivamente clínicos, respetando la opinión del médico de familia y sin intromisión de los médicos de las mutuas.

17. Acometer un plan de optimización de uso de tecnología y equipamientos públicos, reforzando la contratación tanto de personal sanitario técnico capacitado en su manejo como de personal administrativo que garantice la fluidez de las citas para los pacientes.

18. Con la vista puesta en su internalización, iniciar un proceso de revisión de los pliegos de condiciones que rigen las contrataciones de los servicios de mantenimiento, lavandería, limpieza, alimentación y restauración de los centros hospitalarios, a fin de fiscalizar su cumplimiento efectivo, el refuerzo que precisen y las mejoras económicas que garanticen su prestación adecuada y la calidad del empleo de sus trabajadores y trabajadoras.

19. Mejorar la seguridad de los centros sanitarios, adecuando los recursos que se destinen en cada equipamiento a la fluctuación de la afluencia de personas usuarias, y planificando con antelación suficiente la cobertura adicional que precisen en épocas de mayor afluencia para garantizar la integridad del personal sanitario y de los pacientes.

20. La reactivación de los trabajos paralizados en materia de salud mental en prevención de la conducta suicida y de adicciones, con la creación de las comunidades terapéuticas imprescindibles para atender a las personas afectadas por patologías duales. Igualmente, proceder a la publicación de todos los datos atinentes a la materia, tanto en cuanto a recursos, personal contratado, demoras en la atención y derivaciones a la privada.

21. Proceder a la mejora de la atención que reciben las personas que necesitan diálisis, procediendo a paralizar su derivación masiva a centros privados con una dotación muy deficiente de personal y recursos, que en algunas provincias, como Cádiz, provoca una clara discriminación de los pacientes.

22. Desplegar un verdadero plan de enfermería escolar, que garantice, mediante un cronograma consensuado en Mesa Sectorial, la incorporación paulatina de personal enfermero en todos los centros educativos. La aplicación del plan comenzaría por los centros de educación especial y los más alejados de equipamientos sanitarios.

23. Crear unidades específicas de investigación y abordaje de la endometriosis, una enfermedad que padecen más de 400.000 mujeres en Andalucía y que es grave en el 25% de los casos. Tiene un alto impacto psicológico en las afectadas y repercute en su vida sexual y su salud reproductiva, así como condiciona, social y laboralmente, a las mujeres que la padecen. Es muy necesario profundizar en su estudio y agilizar su diagnóstico, que se retrasa entre cinco y diez años desde la aparición de los primeros síntomas.

24. Facilitar a las personas que padecen enfermedad pulmonar obstructiva crónica los tratamientos más adecuados a su enfermedad, derogando el índice de calidad en la prescripción establecido en el

contrato programa del SAS, y que impide a estos pacientes el acceso a terapias que se proporcionan en la inmensa mayoría de comunidades autónomas y que tienen probada evidencia científica sobre la mejora de la calidad de vida de los pacientes. En Andalucía hay más de 120.000 personas afectadas por esta enfermedad.

25. Presentar un plan de integración de unidades de fisioterapia y podología en la atención primaria que garantice, como mínimo, la prestación de estos servicios con dos equipos estables en cada zona básica de salud, respaldado por una dotación económica expresa en el proyecto de presupuestos de la Junta de Andalucía para 2026. El anuncio de contratar a una sola persona podóloga por provincia a principios de 2025 fue absolutamente insuficiente, y ni eso ha sido capaz de hacer el SAS. La memoria económica del proyecto por el que se creó la categoría en el Servicio Andaluz de Salud contemplaba la incorporación de 34 profesionales en toda Andalucía, de los cuales 21 ya deberían estar en sus puestos, y 13 más lo harían a principios del año próximo. La realidad es que, a estas alturas, Cádiz, Almería, Huelva y Jaén no tienen podólogo de referencia.

26. Iniciar las negociaciones con el Gobierno de España para que sea transferida a Andalucía la sanidad penitenciaria, en cumplimiento de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

27. Modificar el catálogo general de productos para la prestación ortoprotésica con dos incorporaciones. Por un lado, a fin de restituir la gratuidad de los productos que fueron excluidos mediante la Orden de 29 de junio de 2022, que ha obligado a más de 200.000 personas a pagar por productos de uso muy extendido y necesario para diversas patologías comunes como el pie cavo, la fascitis plantar o el hallux valgus (juanete). Por otro lado, en los grupos de prótesis auditivas, eliminar el límite de edad para la cobertura de su adquisición e incorporar al catálogo las baterías de las prótesis auditivas, audífonos e implantes cocleares, ya que se trata de ayudas técnicas imprescindibles para las personas sordas, de coste muy elevado, lo que impide su acceso a muchas personas sordas que carecen de recursos para costearlas.

28. Retirar de manera inmediata las limitaciones actualmente vigentes en el acceso a determinados tratamientos para la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) en Andalucía, recogidas en el índice de calidad de prescripción (ICP), y garantizar la mejor calidad de vida de las pacientes y los pacientes, así como la de sus cuidadores y cuidadoras. Así como preservar la libertad de prescripción clínica de los profesionales y las profesionales sanitarios para prescribir el tratamiento más apropiado para cada paciente, basándose en la evidencia científica, las guías terapéuticas y su situación clínica.

29. Presentar, antes de que finalice el año, un plan de refuerzo contra las infecciones de transmisión sexual, cuyo repunte en Andalucía, con un incremento del 76% en los últimos dos años, que está afectando con fuerza a todos los grupos de edad y se ha desbocado en mayores de 65 años, pone en evidencia que se está fracasando con estrépito en la prevención y el abordaje de estas infecciones.

30. Garantizar la participación de la Federación de Asociaciones de Pacientes con Diabetes en Andalucía (FADA) en las decisiones que se adopten en torno a su enfermedad por parte del Servicio Andaluz de Salud, mejorando la educación diabetológica para personas con diabetes tipo 2 (Dt2) y proceder a la implantación de sensores de monitorización para personas con Dt2 tratadas con insulina basal mal controladas.

31. Establecer la planificación adecuada para la implantación progresiva de unidades específicas para el abordaje de los trastornos de la conducta alimentaria, con el objetivo de dotar a cada provincia de al menos una, con una inversión plurianual que recoja el cronograma de su creación en el proyecto de presupuestos de la Junta de Andalucía para el año 2026.

32. Desarrollar los aspectos sanitarios de la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de las personas transexuales de Andalucía, con listas de espera quirúrgica de hasta 10 años para intervenciones como la vaginoplastia, algo que acaba expulsando del sistema de salud a estas mujeres.

33. Reforzar los recursos públicos para la investigación, prevención, diagnóstico precoz y curación de las personas con patologías degenerativas y no degenerativas de la mácula y la retina, así como promover una estrategia adecuada que favorezca su integración social y laboral, y garantice la periodicidad adecuada en el acceso a sus tratamientos.

34. Mejorar, en recursos humanos y materiales, las unidades de cuidados paliativos, garantizando la atención integral a los pacientes con enfermedades terminales y la asistencia necesaria a sus familias y personas que les atienden.

35. Presentar un plan realista y creíble de mejora integral de equipamientos sanitarios, que incorpore los déficits acumulados tanto en instalaciones hospitalarias de nueva planta (Cádiz, Málaga o Materno-Infantil de Huelva), como ampliaciones comprometidas de los ya existentes, así como la construcción de nuevos centros de salud y consultorios, reparación y mejora de la accesibilidad de los existentes, dando nuevamente prioridad a los ya prometidos. El plan se acompañará de un cronograma plurianual con la correspondiente dotación presupuestaria, que se incorporará al proyecto de presupuestos de 2026.

Parlamento de Andalucía, a 22 de octubre de 2025.

La portavoz del G.P. Por Andalucía,

Inmaculada Nieto Castro.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Socialista, en relación con el debate general 12-23/DG-000001, sobre la situación de la sanidad pública en Andalucía, a propuesta de los Grupos Parlamentarios Socialista y Adelante Andalucía, y de conformidad con lo previsto en el artículo 152 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aprobar con carácter urgente un programa de rescate de la atención al diagnóstico y tratamiento del cáncer que garantice la calidad, la equidad y los plazos máximos de respuesta en todos los programas, reforzando las plantillas y la tecnología del sistema público de salud, prohibiendo la externalización de lecturas y estableciendo in-

dicadores públicos y auditorías independientes. En relación con los programas de cribado, dicho plan deberá incluir la creación de una estructura clara de responsabilidades, el cumplimiento de los plazos establecidos en los protocolos, la dotación suficiente de plantillas estructurales en radiología de mama, radiología de cribado, anatomía patológica, enfermería y personal técnico y administrativo, con incentivos de fidelización y cobertura territorial equilibrada, la renovación y mantenimiento de mamógrafos con tomosíntesis y estaciones de trabajo en red, la implantación de circuitos de doble lectura y control de calidad intercentros, la publicación mensual de indicadores por área sanitaria y la realización de una auditoría independiente anual por la AETSA o universidades públicas con comparecencia parlamentaria. Asimismo, cada hospital elaborará en el plazo de treinta días un informe de necesidades de plantilla para cumplir los plazos de diagnóstico precoz, la Escuela Andaluza de Salud Pública asumirá nuevamente la gestión del programa de detección precoz de cáncer de mama aportando método, ciencia y coordinación, garantizándose una gestión cien por cien pública y la activación de mecanismos de alerta a atención primaria ante retrasos o resultados no comunicados, estableciendo un deber de información y contacto activo con las mujeres afectadas.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aprobar, con carácter urgente, un decreto para atención oncológica integral, «SOS cáncer», que blinde el derecho de todas las personas con cáncer a recibir atención oncológica integral, a tiempo y de calidad, garantizando que dicha asistencia se preste exclusivamente en centros públicos y por profesionales del sistema sanitario público de Andalucía. Este decreto deberá establecer tiempos máximos de respuesta a lo largo de todo el proceso asistencial, desde el diagnóstico inicial hasta las revisiones periódicas y el seguimiento clínico, e incluirá la atención psicológica en la cartera de servicios sanitarios, asegurando un abordaje integral, humano y digno de la enfermedad oncológica.

3. El Parlamento de Andalucía apoya la creación de una comisión de investigación sobre los cribados del cáncer en Andalucía, a fin de esclarecer la gestión de los mismos y depurar las responsabilidades políticas que se pudieran derivar ante los fallos estructurales en el programa de detección precoz de cáncer de mama en Andalucía, que han afectado a miles de mujeres en distintas provincias, en el pronóstico de la enfermedad y en algunos casos con consecuencias mortales, y sin conocer a día de hoy la magnitud de esta tragedia, ni la naturaleza de los problemas que la han generado, ni los posibles responsables, y dado que hay denuncias sobre retrasos diagnósticos en otros cribados.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a garantizar la máxima transparencia y publicidad en relación con la crisis sanitaria derivada del colapso del programa de cribado de cáncer de mama, procediendo a la publicación y remisión a la Cámara, de forma anonimizada, de toda la información vinculada, incluidas las actas de las reuniones celebradas por el presidente de la Junta y el consejero de Salud con gerentes hospitalarios, colegios profesionales, sindicatos y asociaciones de pacientes; los informes técnicos y datos remitidos o no al Ministerio de Sanidad; la composición y criterios de la comisión de expertos anunciada para la reforma del SAS; las órdenes e instrucciones dictadas sobre la reorganización del hospital Virgen del Rocío; así como los informes hospitalarios relativos a la atención, diagnóstico y tratamiento de los casos oncológicos y las medidas adoptadas para la custodia y preservación de los historiales clínicos afectados.

5. El Parlamento de Andalucía exige la asunción de responsabilidades políticas derivadas de la crisis del programa de cribado de cáncer de mama u otros cribados, e insta al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas necesarias para el cese de las personas responsables bajo cuya dirección se produjeron los hechos denunciados por las mujeres afectadas, incluyendo a quienes desempeñaron la dirección de la Consejería de Salud entre los años 2018 y 2024, el Servicio Andaluz de Salud y las delegaciones territoriales y provinciales competentes, por su participación directa en la gestión o supervisión del programa y por la falta de sensibilidad institucional mostrada hacia las víctimas.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la creación de la figura de las «víctimas del cribado y detección del cáncer en Andalucía», como reconocimiento institucional y moral a todas las personas que han sufrido las consecuencias de los fallos en el sistema de detección precoz. Esta figura debe servir para visibilizar su situación, garantizar su derecho a la verdad y a la reparación, y promover medidas concretas de apoyo, acompañamiento psicológico y compensación. Reconocerlas oficialmente no es solo un acto de justicia, sino también un compromiso con la transparencia, la salud pública y la dignidad de todas las mujeres andaluzas. Así, el Parlamento de Andalucía insta la creación de un fondo de indemnización para las víctimas del cribado y detección de cáncer en Andalucía, con mención expresa a los programas de cáncer de mama, de colon y de cérvix, destinado a reconocer y compensar los daños físicos, emocionales y morales sufridos por las personas afectadas. Este fondo deberá contar con dotación económica suficiente y mecanismos ágiles de acceso, garantizando una respuesta justa, rápida y reparadora para todas aquellas que vieron vulnerado su derecho a una detección temprana y a una atención sanitaria de calidad. Dicho fondo deberá tener carácter subsidiario, temporal y no excluyente, de manera que la percepción de la indemnización no limite ni impida el ejercicio de acciones judiciales o penales por parte de las personas afectadas. Y a la constitución de una comisión de valoración del fondo de indemnización, integrada por representantes de la Administración sanitaria andaluza, del Parlamento de Andalucía, asociaciones de pacientes, profesionales médicos y juristas independientes. Esta comisión tendrá como función evaluar los casos, determinar los niveles de afectación, establecer los criterios objetivos de valoración del daño y los baremos de indemnización, supervisar la tramitación de las solicitudes y la transparencia del procedimiento, garantizar la transparencia, imparcialidad y trazabilidad de todo el proceso y elevar un informe anual al Parlamento sobre el grado de ejecución y la evolución del fondo; su labor deberá garantizar que cada víctima reciba un reconocimiento justo y proporcional al daño sufrido, en un proceso basado en la verdad, la equidad y el respeto a la dignidad personal.

7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a solicitar, conforme a lo establecido en el artículo 6.2.a) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, con carácter urgente, la realización de una auditoría operativa independiente y exhaustiva, a través de la Cámara de Cuentas de Andalucía, sobre los posibles borrados, alteraciones o desapariciones de expedientes y pruebas en las historias clínicas de las pacientes participantes en los programas de cribado, así como sobre la eventual eliminación de pacientes en las listas de pendientes de confirmación diagnóstica, garantizando la preservación íntegra de los datos clínicos, la trazabilidad de los registros y la depuración de las responsabilidades que pudieran derivarse.

8. El Parlamento de Andalucía, ante el colapso de la sanidad pública andaluza, insta al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas necesarias para restaurar la Consejería de Salud como departamento autónomo, garantizando que la persona titular de la misma ejerza sus funciones a tiempo completo y con plena capacidad de gestión y dirección política del sistema sanitario público andaluz; igualmente, el Parlamento de Andalucía recuperará la Comisión de Salud como órgano parlamentario de debate único, independiente y permanente, a fin de reforzar el trabajo legislativo y el debate especializado en materia sanitaria, dada la relevancia social y política de las cuestiones relacionadas con la salud y el sistema sanitario público de Andalucía.

9. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a recuperar los derechos de las personas pacientes eliminados o restringidos por el actual Ejecutivo, incluyendo la garantía de plazos asistenciales, la libre elección de especialista y el derecho a una segunda opinión médica, en el plazo máximo de quince días, en el marco del sistema sanitario público andaluz, tras el incumplimiento sistemático de los Decretos de Plazos de Garantía Asistencial, las dificultades en la libre elección de médico y hospital o las trabas en el acceso a una segunda opinión médica, entre otros.

10. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a crear un Observatorio Independiente de Equidad Sanitaria, con participación de profesionales, ciudadanía y personas expertas, encargado de analizar y vigilar las desigualdades en acceso, resultados y financiación sanitaria entre territorios y colectivos, emitiendo informes públicos periódicos con recomendaciones de política sanitaria.

11. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a incrementar el presupuesto destinado a la sanidad pública, hasta alcanzar un gasto sanitario por habitante que nos sitúe entre las tres comunidades autónomas mejor posicionadas; este incremento deberá destinarse prioritariamente a reforzar el personal sanitario, fortalecer la atención primaria, modernizar infraestructuras y reducir las listas de espera, evitando su concentración en gasto farmacéutico o conciertos privados, y garantizando mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre su ejecución y resultados.

12. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha un programa integral de mejora de las condiciones laborales del personal sanitario y personal de apoyo, que garantice la equiparación salarial con las tres comunidades mejor posicionadas, así como la estabilidad mediante empleo público estructural, la mejora de ratios y cargas de trabajo, y unas condiciones dignas con incentivos, conciliación, formación y apoyo psicosocial, reconociendo la especialización y el mérito profesional como pilares de la calidad asistencial.

13. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha un plan urgente de reincorporación del personal sanitario despedido tras el año 2021, recuperando en dos años a más de 18.000 profesionales mediante ofertas públicas de empleo estructurales que consoliden las plantillas, garantizando estabilidad, continuidad asistencial y equilibrio territorial, dado que Andalucía se encuentra entre las tres comunidades autónomas con las tasas de profesionales sanitarios por cada 1.000 habitantes más bajas de todo el país, tanto de profesionales de la medicina, enfermería y resto de categorías, y todo ello dado que en los últimos años el Gobierno andaluz ha despedido al personal sanitario que realizaba funciones estructurales y que son imprescindibles para garantizar el funcionamiento adecuado del SSPA.

14. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aprobar la Estrategia autonómica para el retorno del talento sanitario formado en el sistema público andaluz, ofreciendo contratos estables y competitivos, y programas de atracción y fidelización del personal especializado en áreas deficitarias, con el objetivo de reforzar la capacidad asistencial y la sostenibilidad del sistema sanitario público, tras las políticas de recursos humanos del Gobierno de Moreno Bonilla que se han centrado en recortar plantillas y en precarizar las condiciones de trabajo con salarios bajos, dificultades para la formación, inexistencia de políticas de conciliación, no sustitución de vacantes, bajas, vacaciones o permisos, contratos precarios, lo que ha provocado la fuga masiva de profesionales; entre otros, más de 500 médicos y médicas y más de 2.000 enfermeros y enfermeras han huido cada año a otras comunidades autónomas.

15. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a reformar el modelo de carrera profesional del SAS para hacerlo más justo y accesible, eliminando la acreditación técnica como requisito excluyente y permitiendo el progreso por méritos, experiencia, docencia o investigación, garantizando la igualdad de oportunidades y el cumplimiento íntegro del pacto y los acuerdos con las organizaciones sindicales.

16. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a normalizar, en un plazo máximo de tres meses, la bolsa única de empleo del SAS, garantizando seguridad jurídica, transparencia y equidad; para ello, deberá fijar un calendario público de publicaciones, auditar el sistema VEC y los baremos, asegurar la trazabilidad de errores, publicar las reglas de cómputo y reforzar los recursos de gestión, con participación sindical y estabilidad normativa, evitando cambios unilaterales en el Pacto de Bolsa.

17. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a reforzar y dotar de autonomía plena a la Escuela Andaluza de Salud Pública, mediante una financiación estable, independencia académica y recuperación de su personalidad jurídica, revirtiendo su integración en el Instituto de Salud de Andalucía, y consolidándola como centro público de excelencia en investigación, consultoría, evaluación y formación en gestión y salud pública.

18. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar una ley que limite los conciertos sanitarios, de manera que la primera opción de atención priorice siempre el servicio público y obligue a garantizar su financiación y funcionamiento; de forma inmediata, se insta a una moratoria en la firma de nuevos conciertos con entidades privadas en el ámbito sanitario, a la reversión del último acuerdo marco, y a elaborar un plan de reversión progresiva de las derivaciones sistemáticas hacia el sector privado, priorizando la inversión pública directa en recursos humanos, tecnología, infraestructuras y equipamientos, con el objetivo de fortalecer la sanidad pública andaluza y garantizar que los fondos públicos se destinen de forma preferente al sistema sanitario público.

19. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a garantizar que los sistemas de citación, atención telefónica y plataformas digitales del cribado de cáncer de mama sean gestionados directamente por el sistema sanitario público andaluz, evitando su externalización; estos servicios deberán ser accesibles, seguros y auditables, adaptados a personas mayores o con discapacidad, y nunca sustituir la atención presencial cuando sea clínicamente necesaria.

20. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a garantizar, en el plazo máximo de seis meses, la asignación de un pediatra y una enfermera pediátrica a todos los menores en Andalucía; para ello, es imprescindible ofertar a estos profesionales contratos de larga duración, mejorar las con-

diciones laborales, articular incentivos para trabajar en zonas de difícil cobertura, así como aumentar la oferta de plazas disponibles para la formación especializada.

21. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a publicar, en un plazo máximo de quince días, las listas de espera de pruebas diagnósticas, consultas externas e intervenciones quirúrgicas, a fin de garantizar la transparencia, y todo ello de forma mensual y desglosada por centro, especialidad y tipo de demora, y auditándolas por un organismo independiente; asimismo, deberá aprobar un plan urgente para reducir las listas de espera, cumplir los Decretos de Garantía, reforzar los recursos públicos y fijar tiempos máximos para procesos prioritarios como el cáncer, con derivación automática a otros centros públicos en caso de incumplimiento, asegurando la trazabilidad, la equidad territorial y la rendición de cuentas pública.

22. El Parlamento de Andalucía apoya la creación de una comisión de investigación sobre las listas de espera en el Servicio Andaluz de Salud (SAS) desde 2021 hasta la actualidad, a fin de esclarecer la gestión de las listas de espera, analizar la información oficial publicada, examinar la destinación de recursos y evaluar los efectos del macroacuerdo de conciertos sanitarios, a fin de depurar posibles responsabilidades y garantizar que los recursos públicos se destinen de forma eficiente al fortalecimiento del sistema público sanitario, priorizando a aquellos pacientes que más lo necesitan, garantizando el control, la transparencia, la eficacia y la equidad en la atención sanitaria para toda la ciudadanía andaluza.

23. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a blindar por ley la atención primaria de salud, para recuperar su papel central en el sistema sanitario público de Andalucía, garantizar su financiación adecuada y los medios y recursos necesarios para poder prestar una atención accesible, resolutive y de máxima calidad; asimismo, la ley recogerá la imposibilidad de concertar o externalizar servicios, instalaciones o modalidades de atención primaria con empresas privadas y, de manera urgente, aprobar un plan de refuerzo de la atención primaria que recupere su papel central en el sistema sanitario, cumpla el pacto por su mejora y garantice cita en 48 horas, ratios adecuadas de pacientes por profesional y plantillas completas y estables; dicho plan deberá incorporar enfermeros y enfermeras especialistas y escolares, equipos multidisciplinares en todas las zonas básicas de salud, incentivos para zonas de difícil cobertura y la reversión del modelo de «distrito único», asegurando una atención accesible, equitativa y de calidad.

24. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a emprender una estrategia urgente de diagnóstico, auditoría y rehabilitación de las infraestructuras sanitarias deterioradas de la comunidad, realizando una auditoría técnica independiente, publicando sus resultados y calendarizando las actuaciones de rehabilitación o reconstrucción, priorizando servicios críticos como unidades de cuidados intensivos, quirófanos, laboratorios o centros de atención primaria, y estableciendo un fondo extraordinario de inversión destinado a cerrar la brecha estructural acumulada durante los últimos años; a poner en marcha un plan urgente de apertura, refuerzo y modernización de los CHARE (HARE) y hospitales comarcales, para recuperar especialidades, plantillas y recursos perdidos, garantizando su plena capacidad operativa y su papel esencial en la atención de proximidad y la equidad territorial en el acceso a la sanidad pública; asimismo, insta a dar a conocer las carteras de servicios, camas, quirófanos y plantillas actuales de cada uno de los hospitales comarcales y CHARE (HARE) de Andalucía, así como las listas de espera de estos últimos, sin publicar desde hace dos años.

25. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a cumplir íntegramente los compromisos asumidos por el presidente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Moreno Bonilla, en materia de infraestructuras sanitarias públicas, procediendo a la ejecución efectiva de todas las obras y equipamientos anunciados en los programas electorales y planes de infraestructuras sanitarias de las dos últimas legislaturas; entre otros, los siguientes:

– Almería: nuevo edificio de nefrología y administración del hospital La Inmaculada. Ampliación de urgencias y UCI del Hospital Universitario de Torrecárdenas. Edificio norte del Hospital Universitario de Poniente, El Ejido. Ampliación del centro de salud de Albox. Ampliación del centro de salud de Plaza de Toros de Almería, del centro de salud La Cañada de Almería. Nuevo centro de salud de Huércal-Overa, de Aguadulce norte, de La Rambla, Almería centro. Nuevo consultorio en Huércal de Almería, en Taberno, en Berja, en San José.

– Cádiz: nuevo Hospital Regional de Cádiz. Segunda fase de la reforma de hospitalización (crónicos y cuidados paliativos) del hospital de Puerto Real. UCI del hospital de Puerto Real. Nuevo edificio ambulatorio del hospital Punta Europa. Nuevo centro de salud en Vejer de la Frontera, Rota, Barbate, La Cucarela (Chiclana), Algeciras norte y La Bajadilla, en Algeciras. Terminación del centro de salud de Camposoto en San Fernando. Remodelación del centro de salud Pinillo Chico en El Puerto de Santa María. Ampliación de consultas en centro de salud San Benito en Jerez. Reforma y ampliación del centro de salud de La Línea Poniente, Villamartín y centro de salud La Dehesilla en Sanlúcar de Barrameda. Nueva comunidad terapéutica en Algeciras.

– Córdoba: nuevos centros de salud de Villanueva de Córdoba, Añora, Iznájar, Bujalance, Villarrubia y El Naranjo en la ciudad de Córdoba, Fernán Núñez y Adamuz. Centro de especialidades de Priego de Córdoba. HAR de Palma del Río. Ampliación del hospital de Montilla. Centro sociosanitario de Lucena. Reforma y ampliación del consultorio local de Villanueva del Duque y La Carlota.

– Granada: edificio norte en el hospital de Motril. Reformas en el centro sanitario provincial Dr. Olóriz. Centro sanitario de especialidades de la Alpujarra en Órgiva. Nuevo centro de salud de Alhendín, Albolote, Casería de Montijo-Parque Nueva Granada, Vélez de Benaudalla y Ugíjar. Adaptación de consultas y urgencias del centro de salud de Iznalloz. Nuevo centro de salud de Guadix.

– Huelva: Hospital Materno-Infantil. Puesta en marcha del hospital de alta resolución de Lepe. Nuevo HARE de El Condado. Terminación del CARE Sierra de Aracena. Reforma del bloque quirúrgico y del edificio administrativo en el hospital de Riotinto. Nuevo centro de salud de Aracena. Nuevo centro de salud Molino de la Vega/Las Colonias. Nuevo centro de salud de Valverde. Apertura del nuevo centro de salud de Corrales (Aljaraque). Ampliación del centro de salud de Lepe y de Ayamonte. Nuevo consultorio en Galaroza.

– Jaén: Ciudad Sanitaria de Jaén. Antiguo hospital del Neveral. Centro de salud de Cazorla. Consultorio médico de Rus. Retirada de amianto de las cubiertas del centro de salud de Orcera. Consultorio médico de la Carrasca en Martos. Dotaciones de HARE en Sierra de Segura, Sierra de Cazorla, Alcaudete, Alcalá la Real y Alto Guadalquivir de Andújar.

– Málaga: Alhaurín el Grande, dotar al centro de salud de equipamiento médico básico. Alhaurín de la Torre, segundo centro de salud. Antequera, construcción del segundo centro de salud en Campillo Bajo.

Ampliación de especialidades del hospital de Antequera. Benahavís, construcción de un nuevo centro de salud. Puesta en funcionamiento de la ampliación del CHARE de Benalmádena. Nuevo centro de salud en Cártama pueblo. Ampliación y mejora del consultorio médico de Cuevas Bajas. Construcción de un nuevo centro de salud en Cuevas de San Marcos. Mejora del consultorio médico de Cuevas del Becerro. Puesta en funcionamiento a pleno rendimiento del hospital de Estepona. Construcción del hospital de Mijas-Fuengirola. Inicio de obras del tercer hospital de Málaga y apertura del antiguo hospital Pascual. Inicio de obras del centro de salud en Gamarra. Ampliación y acondicionamiento del centro de salud de Las Lagunas. Ronda, centro sociosanitario en las antiguas instalaciones del Hospital General Básico de la Serranía. Torremolinos, ampliar el Hospital Marítimo para convertirlo en un centro de alta resolución. Construcción del centro de salud de El Morche. Villanueva de Algaidas, mejora del centro de salud. Villanueva del Rosario, construcción de un nuevo centro de salud. Villanueva de Tapia, construcción de un nuevo consultorio médico.

– Sevilla: nuevo hospital comarcal de Morón de la Frontera. Finalización del centro de salud de Coria del Río. Ampliación del centro de salud de Pilas. Nuevo centro de salud Camilo José Cela. Nuevo centro de salud en el solar del antiguo Equipo Quirúrgico, Sevilla. Ampliación del centro de salud de Tomares. Nuevo centro de salud de Utrera Sur. Nuevo hospital comarcal en Lora del Río. Nuevo consultorio en Santiponce. Ampliación del consultorio de Villanueva del Ariscal. Nuevo consultorio de Los Molares.

26. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a situar la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en salud como un eje prioritario de la política sanitaria, mediante una estrategia andaluza de impulso al conocimiento biomédico, clínico, asistencial y tecnológico, que reserve al menos el 1,5% del presupuesto de la Consejería de Salud a la investigación con programación plurianual; incorpore nuevas herramientas de inteligencia artificial, medicina personalizada y digitalización; refuerce la plantilla estable de la Fundación Progreso y Salud y de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias; destine un mínimo del 2% de la contratación sanitaria a compra pública innovadora con retorno público; garantice tiempo protegido e incentivos para profesionales; cree un registro público de proyectos, ensayos y convenios; y refuerce el papel de la Escuela Andaluza de Salud Pública en metodología y evaluación de resultados.

27. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a garantizar una atención sanitaria integral y de calidad en todas las residencias y centros sociosanitarios, reforzando la coordinación con la atención primaria mediante el aumento de unidades específicas de médicos y médicas y el personal de enfermería, estableciendo protocolos de seguimiento, prevención y atención domiciliaria que mejoren la seguridad y la calidad de vida de las personas residentes, y a poner en marcha de forma urgente auditorías periódicas que evalúen la calidad de la atención y que sean una garantía para los y las residentes.

28. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a garantizar una atención accesible, de calidad, y en plazos en la atención a las personas con enfermedades crónicas, respetando las pautas contenidas en los protocolos avalados por las sociedades científicas, incluidas las mejoras en la atención a las personas que requieren diálisis, asegurando la equidad en todo el territorio andaluz, además de la creación de unidades específicas de endometriosis y los tratamientos más adecuados a la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). Con la incorporación de fisioterapeutas, psicólogos y psicólogas,

terapeutas ocupacionales, higienistas dentales, logopedas y podólogos y podólogas en los equipos de atención primaria para reforzar la atención a la cronicidad.

29. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aprobar un nuevo Plan Andaluz de Salud Mental para blindar y garantizar la atención a los problemas de salud mental en todo el territorio andaluz, con los recursos y medios suficientes para que aborde de forma urgente los problemas de salud mental desde la participación social, la igualdad, la atención comunitaria, desde un enfoque biopsicosocial, comunitario, basado en los derechos humanos y orientado a la recuperación, tal y como se establece en el Estatuto de Autonomía y en la Ley Andaluza de Salud. Para ello es necesario reforzar las plantillas de salud mental para garantizar tiempos de atención adecuados, aumentar las plazas de formación especializada en psiquiatría, psicología clínica y enfermería de salud mental y ofertar todas las plazas acreditadas disponibles en Andalucía. Así como a crear una Red Pública Andaluza de Centros de Salud Mental Infantil y Juvenil (CSMIJ) con al menos un centro por área sanitaria, garantizando el diagnóstico, seguimiento y coordinación con los sistemas de educación y servicios sociales; y aprobar y poner en marcha de forma inmediata un programa andaluz de prevención del suicidio, con sistemas de detección precoz, equipos de intervención inmediata y seguimiento, protocolos para familias y registro estadístico; además de desarrollar unidades de trastorno dual y equipos móviles de crisis operativos 24 horas, asegurando un modelo asistencial público, comunitario y humanizado.

30. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aumentar en dos millones de euros la financiación de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM) en los próximos presupuestos de 2026, con el fin de mejorar de forma inmediata las condiciones laborales de sus trabajadores y trabajadoras, así como la calidad y estabilidad de los servicios prestados a las personas usuarias, garantizando la plena cobertura territorial y la integración comunitaria.

31. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a adoptar medidas inmediatas y efectivas para garantizar el cumplimiento íntegro de lo dispuesto en las leyes sobre cuidados paliativos, incluidos los pediátricos, asegurando su accesibilidad universal en ámbitos urbanos y rurales, tanto en hospitales como en domicilios, y prestando especial atención a la sedación paliativa, de modo que se eviten situaciones en las que los equipos médicos puedan rechazar su práctica por motivos ideológicos o profesionales, causando sufrimiento evitable a los pacientes al final de su vida; asimismo garantizar el acceso telefónico 24 horas a la atención en cuidados paliativos pediátricos.

32. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a garantizar sin trabas el desarrollo, aplicación y consolidación de la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia, asegurando los medios humanos, materiales y formativos necesarios para garantizar este derecho en condiciones de igualdad y respeto a la autonomía de las personas, ampliando la accesibilidad al Registro de Voluntades Anticipadas, garantizando que en todos los distritos sanitarios se incorpore un acceso presencial al Registro, con horario mínimo de 8 horas en horario de mañana y tarde.

33. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a garantizar una atención equitativa y eficaz a las urgencias y emergencias en toda la comunidad, elaborando un plan de reorganización que refuerce recursos humanos y materiales, recupere en un plazo máximo de seis meses los puntos y

equipos de urgencias suprimidos y actualice el Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias para asegurar accesibilidad y calidad asistencial en todas las provincias, y a garantizar que el transporte sanitario, urgente y programado se preste bajo mando público efectivo, priorizando la seguridad de pacientes y profesionales; deberá implantarse un sistema público andaluz de gestión, con control en tiempo real, cláusulas sociales que aseguren condiciones laborales dignas, auditorías de calidad y una carta de derechos del paciente trasladado que garantice información, acompañamiento y compensación ante demoras.

34. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a recuperar un sistema andaluz de subasta pública de medicamentos que garantice la igualdad en el acceso a los tratamientos, fomente la competencia entre laboratorios, asegure la calidad y disponibilidad de los productos y genere ahorros verificables para reforzar la sanidad pública andaluza.

35. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que la espera de un menor con necesidades de atención temprana para ser diagnosticado en atención primaria sea menor a 30 días y su derivación a un centro de atención temprana infantil para recibir tratamiento no sea mayor a 30 días.

Parlamento de Andalucía, 22 de octubre de 2025.

La portavoz del G.P. Socialista,

María Márquez Romero.

